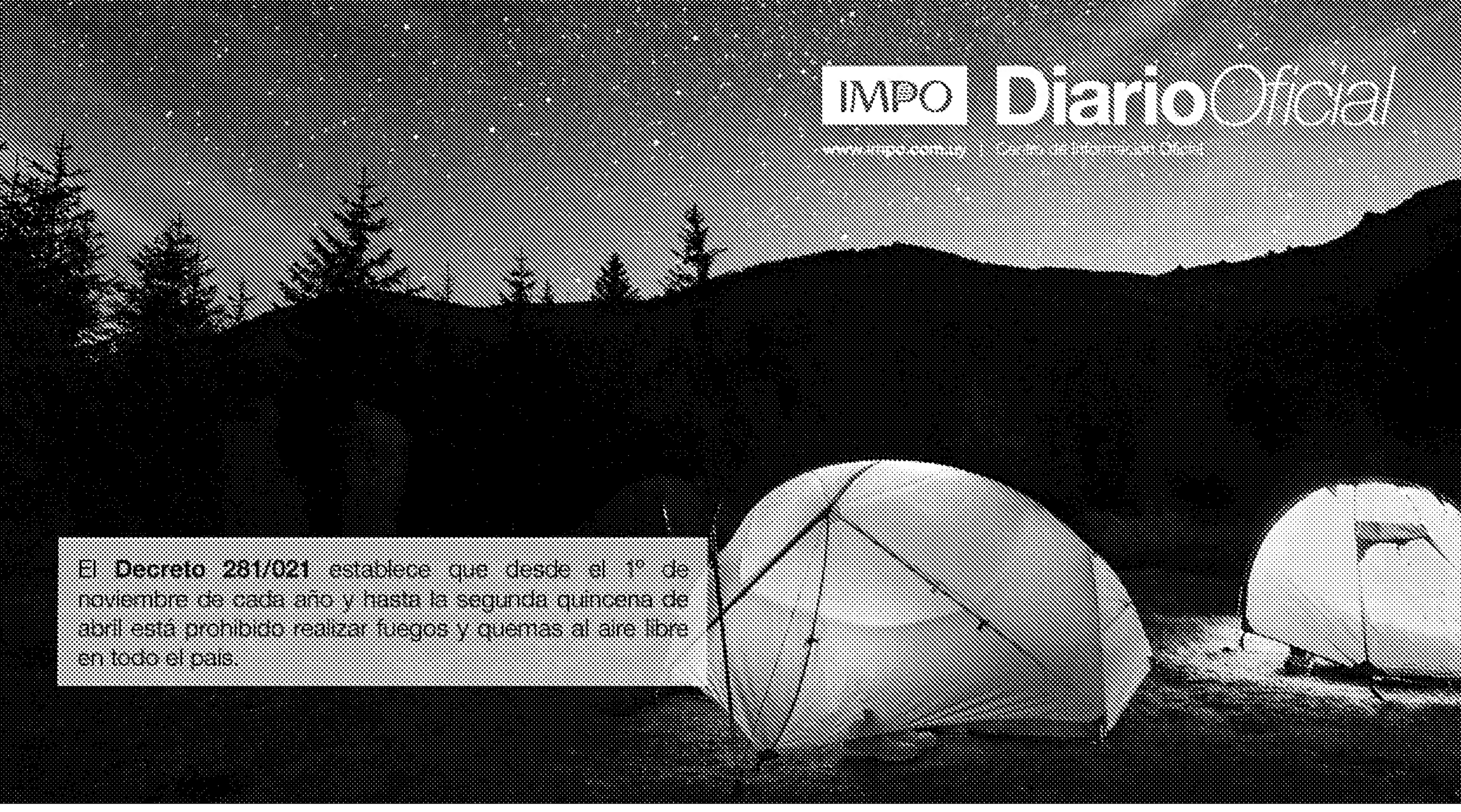


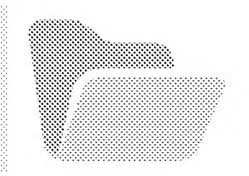
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - N° 30.846 - Montevideo, miércoles 5 de enero de 2022

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373. Montevideo. Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) - **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas**.

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 27, 30 de diciembre y 3 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

1

Ley 20.020

Declárase a la ciudad de Tacuarembó "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2022.

(4.031*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Declárase a la ciudad de Tacuarembó "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2022.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2021.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 23 de Diciembre de 2021

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara a la ciudad de Tacuarembó "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2022.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.

2

Ley 20.021

Modifícanse disposiciones del Código Civil sobre donaciones inoficiosas.

(4.032*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Derógase el artículo 1112 del Código Civil.

Artículo 2º.- Agregase al artículo 1639 del Código Civil el siguiente inciso:

> "La acción de reducción de donaciones inoficiosas, sólo alcanzará al donatario y a sus sucesores a título universal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1640 inciso segundo".

Artículo 3º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1640 del Código Civil por el siguiente:

> "La insolvencia del donatario ocurrida en vida del donante gravará proporcionalmente a los otros donatarios y al heredero".

Artículo 4º.- Lo dispuesto precedentemente se aplicará a las sucesiones que se abran con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2021.
ELSA CAPILLERA, 1era. Vicepresidenta; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 23 de Diciembre de 2021

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican disposiciones del Código Civil sobre donaciones inoficiosas.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; JOSÉ SATDJIAN; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Ley 20.016

Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Australia, sobre la Promoción y Protección de Inversiones y sus Anexos A, B y C, suscrito el día 5 de abril de 2019 en la ciudad de Canberra.

(3.938*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Australia, sobre la Promoción y Protección de Inversiones y sus Anexos A, B y C, suscrito en la ciudad de Canberra, Australia, el día 5 de abril de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2021.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO.

ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y
AUSTRALIA
SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

La República Oriental del Uruguay y Australia en adelante "las Partes"

RECONOCIENDO la importancia de promover el flujo de capital para la actividad económica y el desarrollo y consciente de su papel en la expansión de las relaciones económicas y la cooperación técnica entre ellos, particularmente con respecto a la inversión de inversionistas de una Parte en el territorio de la otra Parte;

CONSIDERANDO que deben promoverse las relaciones de inversión y fortalecerse la cooperación económica de conformidad con los principios internacionalmente aceptados de respeto mutuo de la soberanía, la igualdad, el beneficio mutuo, la no discriminación y la confianza mutua;

RECONOCIENDO que las inversiones de los inversores de una Parte en el territorio de la otra Parte se realizarían dentro del marco de las leyes de esa otra Parte;

RECONOCIENDO que la consecución de estos objetivos se vería facilitada por una declaración clara de los principios relacionados con la protección de las inversiones, combinada con normas destinadas a hacer más efectiva la aplicación de estos principios dentro de los territorios de las Partes; y

RECONOCIENDO su derecho inherente a regular y resolver para preservar la flexibilidad de las Partes para establecer prioridades legislativas y reglamentarias, salvaguardar el bienestar público y proteger los objetivos legítimos de bienestar público, como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de recursos naturales agotables vivos o no vivos, la integridad y la estabilidad del sistema financiero y la moral pública,

HAN ACORDADO en lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo:

(a) "inversión" significa todo tipo de activo, de propiedad o controlada por un inversor de una Parte, realizada en el territorio de la otra Parte, sujeta a sus leyes y regulaciones, y políticas de inversión aplicables ocasionalmente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de ganancia o beneficio, o la asunción de riesgos. Las formas que puede tomar una inversión incluyen:

(i) bienes tangibles o intangibles, incluidos derechos tales como hipotecas, gravámenes y otras garantías,

(ii) participaciones, acciones, bonos y obligaciones y cualquier otra forma de participación en una empresa, pero no incluye una deuda soberana, independientemente del vencimiento original, de una Parte o una deuda de una empresa estatal,

(iii) un préstamo u otro reclamo de dinero o un reclamo de rendimiento que tenga un valor económico,

(iv) derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos con respecto a derechos de autor, patentes, marcas comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, secretos comerciales, conocimiento [know-how] y fondo de comercio, y

(v) concesiones comerciales y cualquier otro derecho requerido para realizar actividades económicas y tener un valor económico conferido por la ley o bajo un contrato, incluidos los derechos para dedicarse a la agricultura, la silvicultura, la pesca y la ganadería para buscar, extraer o explotar recursos naturales y para fabricar, usar y vender productos,

El término "inversión" no incluye una orden o sentencia ingresada en una acción judicial o administrativa.

b) "utilidad" significa una cantidad producida o derivada de una inversión, incluyendo ganancias, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos de regalías, honorarios de administración o asistencia técnica, pagos de conexión con derechos de propiedad intelectual y cualquier otro ingreso legal;

(c) "inversor de una Parte" significa una personal física de una Parte o una empresa de una Parte que ha realizado una inversión en el territorio de la otra Parte;

(d) "empresa de una Parte" significa cualquier corporación, asociación, sociedad, fideicomiso u otra entidad legalmente reconocida que esté debidamente establecida, constituida, instalada o de otra manera debidamente organizada de conformidad con la legislación de una Parte, independientemente de que esté o no organizada para obtener ganancias pecuniarias, de propiedad privada o de otro tipo, u organizada con responsabilidad limitada o ilimitada, y que lleva a cabo actividades comerciales sustanciales en el territorio de esa Parte;

(e) Para los efectos de este Acuerdo, una empresa es:

(i) "propiedad" de un inversor si más del cincuenta por ciento del capital social ese de propiedad del inversor; y

(ii) "controlada" por un inversor si el inversor tiene el poder de nombrar a la mayoría de sus directores o de dirigir legalmente sus acciones;

(f) "persona física de una Parte" significa un ciudadano o una persona que disfruta de la condición de residente permanente bajo la Ley de esa Parte;

(g) "moneda libremente convertible" significa una moneda

convertible clasificada por el Fondeo Monetario Internacional o cualquier moneda que sea ampliamente negociada en los mercados internacionales de divisas;

(h) "territorio" significa:

(i) con respecto a Australia, el territorio de Australia;

(1) excluyendo todos los territorios externos distintos del Territorio de la Isla Norfolk, el Territorio de la Isla de Navidad, el Territorio de las Islas de Cocos (Keeling), el Territorio de las Islas Ashmore y Cartier, el Territorio de las Islas Heard y McDonald, y el Territorio de las Islas del Mar del Coral; y

(2) incluyendo el espacio aéreo de Australia, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre la cual Australia ejerce derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con el derecho internacional;

(ii) con respecto a la República Oriental del Uruguay, el territorio de la República Oriental del Uruguay, incluyendo espacio terrestre, aguas interiores, mar territorial incluyendo sus fondos marinos y subsuelo y espacio aéreo sobre ellos bajo su soberanía, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental respecto de la cual la República Oriental del Uruguay ejerce derechos de soberanía o jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional y sus leyes y reglamentos internos.

2. A los efectos del párrafo 1(a) de este Artículo, las utilidades que se inviertan se tratarán como inversiones y cualquier alteración de la forma en que los activos se inviertan o reinviertan no afectará su carácter como inversiones.

ARTÍCULO 2
Aplicación del Acuerdo

1. Este Acuerdo se aplicará a las inversiones siempre que se hayan realizado, pero no se aplicará a las controversias que hayan surgido antes de la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Una persona física que sea ciudadana de ambas Partes se considerará exclusivamente nacional de la Parte de su nacionalidad dominante y efectiva.

3. El presente Acuerdo no se aplicará a un residente permanente de una Parte cuando:

(a) las disposiciones de un acuerdo de protección de inversiones entre la otra Parte y un país que no es Parte de las cuales esa persona es un ciudadano y ya han sido invocadas con respecto al mismo asunto; o

(b) el residente permanente es ciudadano de la otra parte.

ARTÍCULO 3
Promoción de Inversiones

1. Cada Parte alentará y promoverá las inversiones en su territorio por parte de inversores de la otra Parte.

2. El presente Acuerdo no impedirá que un inversor de una Parte pueda tomar ventaja de las disposiciones de cualquier ley o política de la otra Parte que sean más favorables que las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4
Nivel Mínimo de Trato

1. Cada Parte otorgará a las inversiones de los inversores de la otra Parte un trato de conformidad con el estándar mínimo de trato internacional de los extranjeros, incluido el trato justo y equitativo y la protección y seguridad plenas.

2. Para mayor certeza, el párrafo 1 prescribe el estándar mínimo de trato internacional de los extranjeros según el derecho internacional consuetudinario como el estándar de tratamiento que debe otorgarse a las inversiones. Los conceptos de "trato justo y equitativo" y "protección y seguridad plenas" no requieren un tratamiento adicional o más allá de lo requerido por esa norma, y no crean derechos sustantivos adicionales. La obligación en el párrafo 1 de proporcionar:

(a) "trato justo y equitativo" incluye la obligación de no denegar justicia en procedimiento judiciales penales, civiles o administrativos de conformidad con el principio del debido proceso consagrado en los principales sistemas jurídicos del mundo; y

(b) "protección y seguridad plenas" requiere que cada Parte proporcione el nivel de protección policial requerido por el derecho internacional consuetudinario.

3. La determinación de que ha habido una violación de otra disposición de este Acuerdo, o de un acuerdo internacional separado, no establece que haya habido una violación de este Artículo.

4. Para mayor certeza, el mero hecho de que una Parte tome o deje de tomar una acción que pueda ser inconsistente con las expectativas de un inversor no constituye una violación de este Artículo, incluso si hubiera una pérdida o daño a la inversión como resultado.

5. Para mayor certeza, el solo hecho de que una Parte no haya emitido, renovado o mantenido, o haya modificado o reducido un subsidio o subvención, no constituye una infracción de este Artículo, incluso si implica una pérdida o daño a la inversión como resultado.

ARTÍCULO 5
Trato de Nación Más Favorecida

1. Cada Parte tratará en todo momento las inversiones en su propio territorio sobre una base no menos favorable que la otorgada en circunstancias[1] similares a las inversiones de inversores de cualquier país que no sea Parte, siempre que una Parte no esté obligada a extender a las inversiones algún tratamiento, preferencia o privilegio resultante de:

(a) cualquier unión aduanera, unión económica, área de libre comercio o acuerdo de integración económica regional al que pertenezca la Parte;

(b) las disposiciones de un acuerdo de doble imposición con un país que no sea Parte;

(c) cualquier medida que una Parte adopte o mantenga con respecto a la contratación pública; o

(d) los subsidios o subvenciones provistos por una Parte, incluidos los préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno.

2. Para mayor certeza, el tratamiento mencionado en este Artículo no abarca los procedimientos o mecanismos internacionales de resolución de controversias, como los incluidos en el Artículo 14.

ARTÍCULO 6
Transparencia de Leyes

Cada Parte, con el fin de promover la comprensión de sus leyes, reglamentos y políticas de inversión que pertenezcan o afecten las

[1] Para mayor certeza, si el tratamiento se otorga en "circunstancias similares" en virtud del Artículo 5 depende de la totalidad de las circunstancias, incluido si el trato pertinente distingue entre inversores o inversiones sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

inversiones e su territorio por parte de inversores de la otra Parte hará que dichas leyes sean públicas y fácilmente accesibles.

ARTÍCULO 7
Expropiación[2]

1. Ninguna de las Partes deberá nacionalizar, expropiar o someter a medidas que tengan un efecto equivalente a la nacionalización o expropiación (en lo sucesivo, "expropiación") las inversiones de los inversores de la otra Parte a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

   (a) la expropiación es para un propósito público;

   (b) bajo el debido proceso legal;

   (c) la expropiación no es discriminatoria; y

   (d) la expropiación va acompañada del pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva.

2. La compensación mencionada en el párrafo 1 (d) de este Artículo se computará sobre la base del valor de mercado de la inversión inmediatamente antes de que la expropiación o expropiación inminente se haga de conocimiento público. Cuando ese valor no pueda determinarse fácilmente, la compensación se determinará de acuerdo con los principios de valoración y principios de equidad generalmente reconocidos teniendo en cuenta el capital invertido, la depreciación, el capital ya repatriado, el valor de reposición, los movimientos del tipo de cambio y otros factores pertinentes.

3. La compensación se pagará sin demora indebida, incluirá intereses a un tipo comercialmente razonable desde la fecha de adopción de las medidas hasta la fecha del pago y será libremente transferible entre los territorios de las Partes.

4. Para mayor certeza, el solo hecho de que una Parte no haya emitido, renovado o mantenido, o haya modificado o reducido un subsidio o subvención, no constituye una infracción de este Artículo, incluso si hubiera una pérdida o daño a la inversión como resultado.

5. El presente Artículo no se aplicará a la expedición de licencias obligatorias concedidas en relación derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994 ("Acuerdo sobre los ADPIC"), ni a la revocación, limitación o creación de derechos de propiedad intelectual, en la medida en que la emisión, revocación, la limitación o creación sea compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC[3].

ARTÍCULO 8
Compensación por Pérdidas

Cuando una Parte adopte medidas relativas a pérdidas relacionadas con inversiones en su territorio por inversores de un país que no sea Parte debido a una guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, disturbios civiles u otros eventos similares, el trato otorgado a los inversores de la otra Parte con respecto a la restitución, indemnización, compensación u otro arreglo no serán menos favorables que los que la primera Parte otorga a los inversores de cualquier país que no sea Parte.

[2] Este Artículo se interpretará de acuerdo con el Anexo B (Expropiación).
[3] Para mayor certeza, las Partes reconocen que, a los fines del presente Artículo, el término "revocación" de los derechos de propiedad intelectual incluye la cancelación o anulación de esos derechos, y el término "limitación" de los derechos de propiedad intelectual incluye excepciones a esos derechos.

ARTÍCULO 9
Transferencias

1. Cada Parte, cuando lo solicite un inversor de la otra Parte, permitirá que todos los fondos de ese inversor relacionados con una inversión en su territorio se transfieran libremente y sin demoras injustificadas. Dichos fondos incluyen lo siguiente:

   (a) el capital inicial más cualquier capital adicional utilizado para mantener o expandir la inversión;

   (b) utilidades;

   (c) producto de la venta o venta parcial o liquidación de la inversión;

   (d) los pagos realizados de conformidad con un contrato de préstamo o por las pérdidas a las que se refiere el Artículo 8; y

   (e) ganancias no gastadas y otras remuneraciones del personal contratado del exterior en relación con esa inversión.

2. Las transferencias se permitirán en moneda libremente convertible. A menos que el inversor y la Parte interesada acuerden lo contrario, las transferencias se realizarán al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento de la transferencia.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir o retrasar una transferencia mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes y reglamentos aplicables ocasionalmente en relación con:

   (a) quiebra, insolvencia o la protección de los derechos de los acreedores;

   (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;

   (c) delitos penales o criminales;

   (d) informes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para ayudar a la aplicación de la ley o las autoridades reguladoras financieras; o

   (e) asegurar el cumplimiento de órdenes o sentencias en procedimientos judiciales o administrativos.

4. Una Parte podrá adoptar o mantener medidas incompatibles con los párrafos 1 y 2:

   (a) en caso de graves problemas de balanza de pagos y dificultades financieras externas o de amenaza de los mismos; o

   (b) en los casos en que, en circunstancias excepcionales, los movimientos de capitales causen o amenacen causar graves dificultades para la gestión macroeconómica, en particular, las políticas monetarias y cambiarias.

5. Las medidas adoptadas o mantenidas en virtud del párrafo 4 deberán:

   (a) aplicarse de manera tal que la otra Parte sea tratada no menos favorablemente que cualquier país que no sea Parte;

   (b) ser consecuente con los Artículos del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional;

   (c) no exceder las necesarias para tratar las circunstancias establecidas en el párrafo 4;

(d) ser temporal y eliminarse gradualmente a medida que mejore la situación especificada en el párrafo 4;

(e) ser notificado con prontitud a la otra Parte; y

(f) evitar daños innecesarios a los intereses comerciales, económicos y financieros de la otra Parte.

6. La Parte que haya adoptado cualquier medida en virtud del párrafo 4 responderá rápidamente a cualquier consulta de la otra Parte e relación con esas medidas.

ARTÍCULO 10.
Subrogación

1. Si una Parte o una agencia de una Parte realiza un pago a un inversor de esa Parte bajo una garantía, un contrato de seguro u otra forma de indemnización que ha otorgado con respecto a una inversión, la otra Parte reconocerá la subrogación o transferencia de cualquier derecho o título con respecto a dicha inversión. El derecho o reclamo subrogado o transferido no podrá ser mayor que el derecho o reclamo original del inversor.

2. Cuando una Parte o una agencia de una Parte haya realizado un pago a un inversor de esa Parte y haya asumido los derechos y reclamaciones del inversor, ese inversor, a menos que esté autorizado para actuar en nombre de la Parte o la agencia de la Parte que hace el pago, no deberá procurar esos derechos y reclamaciones contra la otra Parte.

ARTÍCULO 11
Denegación de beneficios

1. (a)Una Parte puede denegar en cualquier momento los beneficios de este Acuerdo a un inversor de la otra Parte que sea una empresa de esa otra Parte y a las inversiones de ese inversor si la empresa:

(i) es propiedad o controlada por una persona física o empresa de un país que no es Parte o de la Parte que deniega; y

(ii) no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte.

(b) Una Parte puede denegar en cualquier momento los beneficios de este Acuerdo a un inversor de la otra Parte que sea una empresa de esa otra Parte y a las inversiones de ese inversor si las personas físicas o empresas de un país que no es Parte poseen o controlan la empresa y la Parte que deniega adopta o mantiene medidas con respecto al país que no es Parte o una persona física o empresa del país que no es Parte que prohíbe las transacciones con la empresa o que se violarían o eludirían si los beneficios de este Acuerdo fueran acordados a la empresa o sus inversiones.

ARTÍCULO 12
Consultas entre las Partes

Las Partes celebrarán consultas a solicitud de cualquiera de ellas sobre cuestiones relativas a la interpretación o aplicación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 13
Solución de Controversias entre las Partes

1. Las Partes se esforzarán por resolver cualquier controversia entre las mismas relacionada con este Acuerdo mediante consultas y negociaciones rápidas y amistosas.

2. Si una controversia no se resuelve por ese medio dentro de los seis meses de que una Parte solicite por escrito dichas negociaciones o consultas, se someterá a solicitud de cualquiera de las Partes a un Tribunal Arbitral establecido de conformidad con las disposiciones del Anexo A de este Acuerdo o, de común acuerdo, a cualquier otro tribunal internacional.

ARTÍCULO 14
Solución de Controversias entre una Parte y un Inversor de la otra Parte

1. Para los efectos de este Artículo:

(a) "demandante" significa un inversor de una Parte que es parte en una controversia de inversión con la otra Parte;

(b) "partes contendientes" significa el demandante y el demandado;

(c) "parte contendiente" significa el demandante o el demandado;

(d) "Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI" significa las *Reglas que regulan el Mecanismo Adicional para la Administración de los Procedimientos de la Secretaría del Centro Internacional para la Solución de Controversias de Inversiones;*

(e) "Convenio del CIADI" significa el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacional de otros Estados, hecho en Washington el 18 de marzo de 1965;

(f) "Convención de Nueva York" significa la *Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros,* realizada en Nueva York, el 10 de junio de 1958;

(g) "demandado" significa la Parte que es parte en una controversia de inversión

(h) "Reglas de Arbitraje de la CNUDMI" significa las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

2. Este Artículo se aplicará a las controversias entre un demandado y un demandante sobre una supuesta violación de una obligación del primero en virtud del presente Acuerdo que causa pérdida o daño al demandante o su inversión (en lo sucesivo, "controversia de inversión").

3. En caso de una controversia de inversión, las partes contendientes intentarán inicialmente resolver la controversia mediante consultas y negociaciones.

4. Si la controversia de inversión en cuestión no se ha resuelto dentro de los seis meses posteriores a la solicitud de consultas y negociaciones, el demandante podrá presentar una controversia, cuando se alegue:

(a) que el demandado ha incumplido una obligación en virtud de este Acuerdo; y

(b) que el demandante ha incurrido en pérdida o daño debido a dicho incumplimiento o como resultado de dicho incumplimiento.

5. Un demandante podrá presentar la controversia al que se refiere el párrafo 2 de acuerdo con una de las siguientes alternativas:

(a) a un tribunal competente de la Parte en cuyo territorio se realice la inversión, siempre que dicho tribunal tenga jurisdicción sobre tales reclamos de conformidad con la legislación de esa Parte; o

(b) el Convenio del CIADI y las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje del CIADI, siempre que ambas Partes sean partes del Convenio del CIADI; o

(c) las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, siempre que cualquiera de las Partes sea parte del Convenio del CIADI; o

(d) las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI; o

(e) por acuerdo, a cualquier otra institución arbitral o cualquier otra norma de arbitraje.

Una vez que el demandante ha presentado una controversia de inversión a uno de los foros mencionados en el párrafo 5, la elección del foro será definitiva y el demandante no podrá presentar el mismo reclamo a ningún otro foro.

6. Las reglas de arbitraje aplicables de conformidad con el párrafo 5 que estén en vigencia en la fecha en que la reclamación o reclamaciones se hayan sometido a arbitraje en virtud de este Artículo se regirán por el arbitraje, salvo en la medida en que se modifique por este Acuerdo.

7. Las partes contendientes pueden acordar el lugar legal de cualquier arbitraje conforme a las reglas de arbitraje aplicables según el párrafo 5. Si las partes contendientes no llegan a un acuerdo, el tribunal determinará el lugar de conformidad con las reglas de arbitraje aplicables, siempre que el lugar esté en el territorio de una parte de la Convención de Nueva York.

8. Un demandante no puede presentar un reclamo alegando una violación, o invocando de otra manera el Artículo 5 (Trato de la nación más favorecida) sobre la base de que otro acuerdo internacional contiene derechos u obligaciones más favorables. Para mayor certeza, esto no impedirá que una controversia impugne medidas de una Parte, incluidas las medidas tomadas en virtud de otro acuerdo internacional, sobre la base de que esas medidas infringen el Artículo 5 y han resultado en pérdida o daño para el demandante.

9. Al menos 90 días antes de someter a arbitraje una controversia de conformidad con este Artículo, el demandante deberá entregar al demandado una notificación escrita de su intención de someter la controversia a arbitraje. Esta notificación de arbitraje deberá especificar:

(a) el nombre y la dirección del demandante y, si corresponde, el lugar de constitución del demandante;

(b) para cada reclamo, la disposición de este Acuerdo presuntamente violada y cualquier otra disposición relevante;

(c) fundamente de hecho y de derecho de cada reclamo; y

(d) la compensación buscada y la cantidad aproximada de los daños y perjuicios reclamados.

10. Ningún reclamo se someterá a arbitraje en virtud de este Artículo si han transcurrido más de tres años desde la fecha en que el demandante adquirió, o debería haber adquirido, el conocimiento de la supuesta violación.

11. Ningún reclamo será sometido a arbitraje de conformidad con este Artículo a menos que:

(a) el demandante consienta por escrito al arbitraje de conformidad con los procedimientos establecidos en este Acuerdo; y

(b) el demandante presente una renuncia por escrito de cualquier derecho de iniciar o continuar ante cualquier tribunal de justicia o tribunal administrativo de conformidad con la ley de una Parte, o cualquier otro procedimiento de solución de controversias, de cualquier procedimiento con respecto a cualquier medida que supuestamente constituya un incumplimiento de este Acuerdo.

12. Una vez que se haya iniciado una acción a la cual se hace referencia en el párrafo 5 de este Artículo, ninguna de las Partes continuará la controversia a través de canales diplomáticos a menos que:

(a) el órgano judicial o administrativo pertinente, el Secretario General del CIADI ("Secretario General"), la autoridad o tribunal arbitral o la comisión de conciliación, según sea el caso, haya decidido que no tiene jurisdicción en relación con la disputa en cuestión; o

(b) el demandado no haya cumplido o no cumpla con alguna sentencia, indemnización, orden u otra determinación realizada por el organismo en cuestión.

13. En cualquier procedimiento que implique una controversia relacionada con una inversión, el demandado no deberá hacer valer, como defensa, contrademanda, derecho de compensación o de otro modo, que el demandante haya recibido o recibirá, de conformidad con un seguro o garantía contrato, indemnización u otra compensación por la totalidad o parte de cualquier pérdida alegada.

14. A menos que las partes contendientes acuerden otra cosa, el tribunal estará compuesto por tres árbitros, un árbitro designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro presidente, nombrado por acuerdo de las partes contendientes.

15. El Secretario General servirá como autoridad para designar a los árbitros para un arbitraje en virtud del presente Acuerdo. Si no se ha constituido el tribunal dentro de un plazo de 75 días contados a partir de la fecha en que la controversia fue sometida a arbitraje, el Secretario General, a solicitud de una parte contendiente, designará, a su discreción, previa consulta con las partes contendientes, el árbitro o los árbitros aún no nombrados. El Secretario General no designará a un nacional de ninguna Parte como el árbitro presidente a menos que las partes contendientes acuerden lo contrario.

16. Todos los árbitros designados de conformidad con este Artículo deberán tener experiencia o conocimientos en derecho internacional público, comercio internacional o normas internacionales de inversión, o en la resolución de controversias derivadas del comercio internacional o de acuerdos internacionales de inversión. Serán independientes, actuarán a título individual y no recibirán instrucciones de ninguna organización o gobierno con respecto a asuntos relacionados con la controversia, ni estarán afiliados al gobierno de ninguna de las Partes ni a ninguna de las partes contendientes, y deberán cumplir con el Anexo C (Código de Conducta).

17. En caso de que un árbitro nombrado según lo dispuesto en este Artículo renuncie o no pueda actuar, se designará un árbitro sucesor de la misma manera prescrita para el nombramiento del árbitro original y el sucesor tendrá todas las facultades y deberes del árbitro original.

18. En caso que el demandado cuestione dentro de los 45 días posteriores a la constitución del tribunal la competencia del mismo, el tribunal determinará de manera acelerada dicha objeción, incluyendo la cuestión que la controversia no está dentro de la jurisdicción del tribunal. El tribunal suspenderá cualquier procedimiento sobre el fondo y emitirá una decisión o laudo sobre la cuestión, indicando los motivos para ello, a más tardar 150 días después de la fecha de la solicitud. Sin embargo, si un parte contendiente solicita una audiencia, el tribunal puede tomar 30 días adicionales para emitir la decisión o el laudo. Independientemente de si se solicita una audiencia, un tribunal puede, por demostración de causa extraordinaria, retrasar la emisión de su decisión o laudo por un breve período adicional, que no puede exceder los 30 días.

19. Toda controversia sometida a arbitraje conforme a este Artículo se llevará a cabo de conformidad con el *Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado* del 1 de abril de 2014.

20. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 22, cuando se presente un reclamo en virtud de este Artículo, el tribunal decidirá los asuntos en controversia de conformidad con este Acuerdo y las normas aplicables del derecho internacional.

21. El laudo será definitivo y vinculante y se aplicará en el territorio de cada Parte de conformidad con su legislación.

22. Una decisión de las Partes sobre la interpretación de una disposición de este Acuerdo será vinculante para un tribunal establecido en virtud de este Artículo, y cualquier decisión o laudo emitido por un tribunal deberá ser coherente con esa decisión.

23. Cuando un tribunal dicta un laudo definitivo, el tribunal puede otorgar, por separado o en combinación, solo:

(a) daños pecuniarios y cualquier interés aplicable; y

(b) la restitución de la propiedad, en cuyo caso el laudo estipulará que el demandado puede pagar daños pecuniarios y cualquier interés aplicable en lugar de la restitución.

Para mayor certeza, un tribunal no otorgará daños punitivos.

ARTÍCULO 15
Excepciones Generales y de Seguridad

1. Sujeto al requisito de que tales medidas no sean aplicada por una Parte de una manera que constituya una discriminación arbitraria o injustificable entre inversiones o entre inversores, o una restricción encubierta a la inversión internacional, nada en este Acuerdo se interpretará de manera que evite que una Parte adopte o aplique medidas:

(a) necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal;

(b) necesarias para proteger la moral pública o para mantener el orden público;

(c) necesarias para garantizar el cumplimiento de leyes o reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones de este Acuerdo;

(d) impuestas para la protección de tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico; o

(e) relacionadas con la conservación de recursos naturales agotables vivos o no vivos.

2. Nada en este Acuerdo se interpretará para:

(a) exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a cualquier información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; o

(b) impedir a una Parte aplicar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al mantenimiento o restablecimiento de la paz o la seguridad internacionales, o la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad.

ARTÍCULO 16
Excepciones Tributarias

1. Salvo lo dispuesto en este Artículo, nada en este Acuerdo se aplicará a las medidas tributarias.

2. El Artículo 7 (Expropiación) se aplicará a las medidas tributarias. Sin embargo, ningún inversor puede invocar el Artículo 7 como base para un reclamo si se ha determinado de conformidad con este párrafo que la medida no es una expropiación. Un inversor que intenta invocar el Artículo 7 con respecto a una medida tributaria debe primero referirse a las autoridades competentes de la Parte del inversor y la Parte demandada, al momento de dar aviso de arbitraje conforme al Artículo 14.9, por el tema de si esa medida tributaria es o no una expropiación. Si las autoridades competentes no aceptan considerar la medida o, una vez acordada considerarla, no acuerdan que la medida no es una expropiación dentro de los seis meses posteriores a la remisión, el inversor puede someter su controversia a arbitraje en virtud del Artículo 14.

ARTÍCULO 17
Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación a través de canales diplomáticos por los cuales cualquiera de las Parte notifique a la otra Parte que se han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este permanecerá en vigor durante un período de quince años y, posteriormente, permanecerá en vigor por tiempo indefinido, a menos que se dé por terminado de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo.

2. Esta Acuerdo puede ser enmendado por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier enmienda entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación a través de canales diplomáticos de que cada Parte ha cumplido con sus requisitos internos para la entrada en vigor, o cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

3. Cualquiera de las Partes podrá terminar e presente Acuerdo en cualquier momento después de haber estado en vigor durante quince años, mediante notificación por escrito a la otra Parte, con un año de antelación.

4. No obstante la terminación de este Acuerdo de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo, el Acuerdo continuará en vigor por un período adicional de quince años a partir de la fecha de su terminación con respecto a las inversiones realizadas antes de la fecha de terminación de este Acuerdo.

5. Las Parte acuerdan que el "Acuerdo entre Australia y Uruguay sobre Promoción y Protección de Inversiones", firmado en Punta del Este el 3 de setiembre de 2001 (de aquí en adelante denominado "APPI"), terminará en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

6. Para mayor certeza, el acuerdo de las Partes para terminar el APPI en el párrafo 5, reemplazará, en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, las disposiciones para la terminación contenidas en el Artículo 15 (Entrada en vigor, duración y terminación) del APPI.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados, han firmado este Acuerdo.

HECHO por duplicado en Canberra el cinco de abril de dos mil diecinueve en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	**POR AUSTRALIA**

ANEXO A

1. El Tribunal Arbitral al que se refiere el párrafo 2 del Artículo 13 estará compuesto por tres personas designadas de la siguiente manera:

(a) cada Parte designará un árbitro;

(b) los árbitros designados por las Partes, dentro de los treinta días siguientes a la designación del segundo de ellos, por acuerdo, seleccionarán un tercer árbitro que será ciudadano o residente permanente de un país que no sea Parte y tenga relaciones diplomáticas con ambas Partes;

(c) las Partes aprobarán dentro de los treinta días posteriores a la selección del tercer árbitro, la selección de ese árbitro que actuará como Presidente del Tribunal.

2. Los procedimientos de arbitraje se iniciarán una vez que la Parte haya presentado el procedimiento de arbitraje por vía diplomática a la otra Parte. Tal notificación de arbitraje deberá:

(a) especificar para cada reclamo la disposición de este Acuerdo presuntamente violada y cualquier otra disposición relevante;

(b) especificar los fundamentos de hecho y de derecho respecto de cada reclamo;

(c) especificar la compensación buscada; y

(d) contener el nombre del árbitro designado por la Parte que incoe dichos procedimientos.

Dentro de los sesenta días posteriores a la notificación dicho arbitraje, la Parte demandada notificará a la Parte que incoe el procedimiento el nombre del árbitro designado por la Parte demandada.

3. Si, dentro de los plazos previstos en el párrafo 1 (b), párrafo 1 (c) y párrafo 2 de este Anexo, no se ha realizado el nombramiento requerido o no se ha otorgado la aprobación requerida, cualquiera de las Partes podrá solicitar el Presidente de la Corte Internacional de Justicia para hacer la designación necesaria. Si el Presidente es ciudadano o residente permanente de cualquiera de las Partes o no puede actuar, se invitará al Vicepresidente a hacer el nombramiento. Si el Vicepresidente es ciudadano o residente permanente de cualquiera de las Partes o no puede actuar, se invitará al Miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de procedencia y que no sea ciudadano o residente permanente de alguna de las Partes a que efectúe la designación.

4. En caso de que un árbitro nombrado según lo dispuesto en este Anexo renuncie o no pueda actuar, se designará un árbitro sucesor de la misma manera prescrita para la designación del árbitro original y el sucesor tendrá todas las facultades y deberes del árbitro original.

5. El Tribunal Arbitral se reunirá con la fecha y el lugar que determine el Presidente del Tribunal. A partir de entonces, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo se reunirá. El Arbitraje se llevará a cabo en un país parte de la Convención de Nueva York.

6. El Tribunal Arbitral decidirá todas las cuestiones relacionadas a su competencia y, sujeto a cualquier acuerdo entre las Partes, determinará su propio procedimiento.

7. Antes que el Tribunal Arbitral tome una decisión, puede en cualquier etapa del procedimiento proponer a las Partes que la controversia se resuelva de manera amistosa. El Tribunal de Arbitraje alcanzará su laudo por mayoría de votos teniendo en cuenta, las disposiciones de este Acuerdo, los acuerdos internacionales que ambas Partes han celebrado y los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

8. Cada Parte se hará cargo de los costos de su árbitro designado. Los costos del Presidente del Tribunal y otros gastos asociados con la conducción del arbitraje será asumidos en partes iguales por ambas Partes. El Tribunal Arbitral puede decidir, sin embargo, que una proporción más alta de los costos corra a cargo de una de las Partes.

9. El Tribunal Arbitral otorgará a las Partes una audiencia justa. Puede dictar un laudo ante la no comparecencia de una Parte. Cualquier laudo deberá realizarse por escrito y deberá establecer su base legal. Se enviará a cada Parte una copia firmada del laudo.

10. Un laudo será definitivo y vinculante para las Partes.

ANEXO B
Expropiación

Las Partes confirman su comprensión compartida de que:

1. Una acción o una serie de acciones de una Parte no pueden constituir una expropiación a menos que interfiera con un derecho de propiedad tangible o intangible o una participación de propiedad en una inversión.

2. El artículo 7 aborda dos situaciones. La primera es la expropiación directa, en la que una inversión se nacionaliza o de otra manera se expropia directamente mediante la transferencia formal del título o la expropiación directa.

3. La segunda situación a la que se refiere el Artículo 7 es la expropiación indirecta, en la que una acción o serie de acciones de una Parte tiene un efecto equivalente a la expropiación directa sin la transferencia formal del título o la expropiación directa.

(a) La determinación de si una acción o serie de acciones de una Parte, en una situación de hecho específica, constituye una expropiación indirecta, requiere una investigación caso por caso, basada en hechos que considere, entre otros factores:

(i) el impacto económico de la acción del gobierno, aunque el hecho de que una acción o serie de acciones de una Parte tenga un efecto adverso sobre el valor económico de una inversión, por sí solo, no establece que se haya producido una expropiación indirecta;

(ii) la medida en que la acción del gobierno interfiere con expectativas distintas y razonables respaldadas por la inversión; y

(iii) el carácter de la acción del gobierno.

(b) Las acciones reglamentarias no discriminatorias de una Parte que se diseñan y aplican para proteger los objetivos legítimos de bienestar público, como la salud pública,[4] la seguridad y el medio ambiente, no constituyen expropiaciones indirectas.

ANEXO C
Código de conducta

Responsabilidades del Proceso

1. Todo árbitro evitará la incorrección y la apariencia de incorrección, será independiente e imparcial, evitará conflicto de intereses directos e indirectos y observará altos estándares de conducta para preservar la integridad e imparcialidad del proceso de solución de controversias. Los ex árbitros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los párrafos 17, 18, 19 y 20.

[4] Para mayor certeza y sin limitar el alcance de este inciso, las acciones regulatorias para proteger la salud pública incluyen, entre otras, tales medidas con respecto a la regulación, fijación de precios, suministro y reembolso de productos farmacéuticos (incluidos productos biológicos), diagnósticos, vacunas, dispositivos médicos, terapias y tecnologías génicas, aparatos y dispositivos relacionados con la salud y productos sanguíneos y relacionados con la sangre.

Obligaciones de la Divulgación

2. Antes de la confirmación de su selección como árbitro en virtud de este Acuerdo, un candidato deberá revelar cualquier interés, relación o asunto que pueda afectar su independencia o imparcialidad o que pueda razonablemente crear una apariencia de incorrección o parcialidad en el procedimiento. Con este fin, un candidato hará todos los esfuerzos razonables para tomar conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos.

3. Una vez seleccionado, el árbitro continuará haciendo todos los esfuerzos razonables para conocer los intereses, las relaciones y los asuntos mencionados en el párrafo 2 y los divulgará comunicándoselos por escrito a las partes contendientes para su consideración. La obligación de revelar es un deber continuo, que requiere que un árbitro divulgue cualquier interés, relación y asunto que pueda surgir durante cualquier etapa del procedimiento.

Cumplimiento de los Deberes por parte de los Árbitros

4. Un árbitro deberá cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y las reglas de procedimiento aplicables.

5. En la selección, el árbitro desempeñará sus funciones de manera exhaustiva y expedita a lo largo del procedimiento con imparcialidad y diligencia.

6. Un árbitro no negará a otros árbitros la oportunidad de participar en todos los aspectos del procedimiento.

7. Un árbitro considerará solo aquellas cuestiones planteadas en el procedimiento y necesarias para emitir una decisión y no delegará el deber de decidir a otra persona.

8. Un árbitro tomará todas las medidas apropiadas para garantizar que el asistente y el personal del árbitro conozcan y cumplan los párrafos 1, 2, 3, 18, 19 y 20.

9. Un árbitro no establecerá contactos ex parte relacionados con el procedimiento.

10. Un árbitro no deberá comunicar asuntos relacionados con violaciones reales o potenciales de este Anexo a menos que la comunicación sea a ambas partes contendientes o sea necesaria para determinar si un árbitro ha violado o puede violar este Anexo.

Independencia e Imparcialidad de los Árbitros

11. Un árbitro será independiente e imparcial. Un árbitro actuará de manera justa y evitará crear una apariencia de incorrección o parcialidad.

12. Un árbitro no estará influenciado por el interés propio, la presión externa, las consideraciones políticas, el clamor público, la lealtad a una Parte o una parte contendiente o el temor a la crítica.

13. Un árbitro no deberá, directa o indirectamente, incurrir en ninguna obligación ni aceptar ningún beneficio que de alguna manera interfiera o parezca interferir con el cumplimiento adecuado de las obligaciones del árbitro.

14. Un árbitro no utilizará su posición en el tribunal arbitral para promover intereses personales o privados. Un árbitro evitará acciones que puedan crear la impresión de que otros se encuentran en una posición especial para influenciar al árbitro. Un árbitro hará todos los esfuerzos posibles para prevenir o desalentar a otros de representarse a sí mismos como si estuvieran en tal posición.

15. Un árbitro no permitirá que las relaciones o responsabilidades financieras, comerciales, profesionales, familiares o sociales pasadas o existentes influyan en la conducta o el juicio del árbitro.

16. Un árbitro evitará entablar cualquier relación, o adquirir cualquier interés financiero, que pueda afectar la imparcialidad del árbitro o que pueda razonablemente crear una apariencia de incorrección o parcialidad.

Deberes en Ciertas Situaciones

17. Un árbitro o ex árbitro evitará las acciones que puedan dar la impresión de que el árbitro fue parcial en el desempeño de las funciones del árbitro o se beneficiaría de la decisión o laudo del tribunal arbitral.

Mantenimiento de la Confidencialidad

18. Un árbitro o ex árbitro no divulgará ni utilizará en ningún momento información no pública relativa al procedimiento o adquirida durante el procedimiento, excepto a los fines del procedimiento, y no deberá, en ningún caso, divulgar ni utilizar dicha información para obtener ventaja personal o ventaja para otros o afectar negativamente el interés de otros.

19. Un árbitro no divulgará una sentencia del tribunal arbitral o partes de ella antes de su publicación.

20. Un árbitro o ex árbitro no divulgará en ningún momento las deliberaciones de un tribunal arbitral, o la opinión de ningún árbitro, salvo que lo exija la ley.

Definiciones

21. Para los fines de este Anexo:

"asistente" significa una persona que, bajo los términos del nombramiento de un árbitro, lleva a cabo investigaciones o proporciona apoyo para el árbitro;

"árbitro" significa que un miembro de un tribunal arbitral establecido en virtud del Artículo 14 de este Acuerdo;

"procedimiento", a menos que se especifique lo contrario, significa el procedimiento de un tribunal arbitral conforme al Artículo 14 de este Acuerdo; y

"personal", con respecto a un árbitro, significa personas bajo la dirección y el control del árbitro, que no sean asistentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Australia, sobre la Promoción y Protección de Inversiones y sus Anexos A, B y C, suscrito en la Ciudad de Canberra, Australia, el día 5 de abril de 2019.
LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE.

4

Ley 20.019

Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre residencia permanente con el objetivo de alcanzar la libre circulación de personas, suscrito en la ciudad de Asunción. República del Paraguay, el 10 de julio de 2019.

(4.025*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre residencia permanente con el objetivo de alcanzar la libre circulación de personas", firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 10 de julio de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2021.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

ACUERDO
ENTRE
LA
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SOBRE
RESIDENCIA PERMANENTE CON EL OBJETIVO DE ALCANZAR
LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

La República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, en adelante denominadas "Las Partes";

REAFIRMANDO la voluntad demostrada por los Presidentes de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay en el Comunicado Conjunto del 25 de octubre de 2013, por el cual ambos mandatarios destacan la importancia de estrechar los vínculos entre las misiones consulares para colaborar en la atención integral de sus respectivas comunidades en el exterior;

CONSIDERANDO el Comunicado Conjunto de los Ministros de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay del 27 de febrero de 2014, por el cual ambos Ministros de Relaciones Exteriores concordaron explorar a la brevedad mecanismos que faciliten de forma conjunta la radicación de los ciudadanos de un país en el otro;

TENIENDO PRESENTE el Acta de la Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Paraguay-Uruguay del 2 de abril de 2014, por el cual ambos Vicecancilleres concordaron seguir explorando mecanismos que faciliten de forma conjunta la radicación de los ciudadanos de un país en el otro;

RECORDANDO que la Declaración Conjunta de los Presidentes de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay del 18 de julio de 2014 establece la creación de un Grupo de Alto Nivel para el establecimiento de un Plan de Acción para el Desarrollo Sostenible y la Integración Conjunta, que entre sus principales objetivos estará enfocado en la libre circulación de personas entre las Partes;

RECORDANDO que ambos Estados son Partes del Convenio "Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (La Haya, 5 de octubre de 1961);

RECONOCIENDO la oportunidad de facilitar el tránsito de sus nacionales entre los respectivos territorios con el fin de ampliar las oportunidades para todos los nacionales paraguayos y uruguayos;

CONVENCIDOS de la necesidad de un instrumento que permita efectivamente alcanzar el objeto de este Acuerdo a través de la implementación en el corto plazo con procedimientos que faciliten el tránsito de los nacionales en ambas Partes.

ACUERDAN:

ARTICULO 1º
OBJETIVOS

Este Acuerdo tiene por objetivo avanzar hacia la libre circulación de personas entre las Partes con vistas a asegurar la efectiva integración entre los dos países.

ARTÍCULO 2º
RESIDENCIA PERMANENTE

1. A los nacionales paraguayos y uruguayos se les podrá conceder la residencia permanente a condición de que la solicitud de las mismas estén acompañadas de los siguientes documentos:

a) Pasaporte válido y vigente o documento de identidad o cédula de ciudadanía y/o Constancia de Nacionalidad expedida por el funcionario consular del país de origen, acreditado en el país de recepción, para demostrar la identidad y nacionalidad del solicitante.

b) Certificado de Acta de Nacimiento o Testimonio de Partida de Nacimiento expedido por las autoridades competentes.

c) Certificado de ausencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales, en el país de origen o en el que el solicitante haya residido en los 5 años anteriores a su llegada al país de destino.

2. A los nacionales de las Partes que vayan a solicitar la residencia permanente en la otra Parte no se les exigirá período previo de residencia temporal.

ARTÍCULO 3º
LA SOLICITUD

1. Las solicitudes serán tramitadas:

a) Para Paraguay: en el caso de residencia permanente a través de una Representación Diplomática paraguaya, representación consular, o en la Dirección General de Migraciones.

b) Para Uruguay: en el caso de residencia permanente a través de una Representación Diplomática uruguaya, representación consular, o en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación.

2. El trámite de Residencia Permanente será otorgado o denegado en un plazo no mayor a los 90 (noventa) días hábiles.

3. Las Partes se comprometen a implementar un sistema que permita la realización de los trámites de residencia en sus representaciones consulares, así como el seguimiento y la notificación de los solicitantes.

ARTÍCULO 4º
EXENCIÓN DE ARANCELES, TASAS Y MULTAS

1. Los trámites de residencia permanente estarán exentos de costos.

2. El procedimiento previsto en los artículos 2º y 3º se aplicará independientemente de la condición migratoria del solicitante, si ha ingresado de conformidad a la Ley migratoria del país de acogida y se encuentra con estadía vencida, implicará la exención de aranceles, tasas, multas y otras sanciones administrativas más severas derivadas de la estadía irregular.

ARTÍCULO 5º
EXENCIÓN DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Sólo se exige que los documentos presentados a las autoridades consulares o migratorias se encuentren apostillados o en su defecto que los mismos sé puedan confirmar su autenticidad a través de códigos de seguridad o en los sitios webs oficiales de tos organismos del país emisor.

ARTÍCULO 6º
NORMAS GENERALES SOBRE INGRESO Y PERMANENCIA

1. Los nacionales paraguayos y uruguayos que hayan obtenido residencia permanente con base en el presente Acuerdo tienen el derecho a ingresar, salir, circular y permanecer libremente en el territorio del país de acogida, mediante previo cumplimiento de las formalidades previstas en este Acuerdo, y sin perjuicio de las restricciones excepcionales impuestas por razones de seguridad pública.

2. Tienen derecho a ejercer cualquier actividad, en las mismas condiciones que los nacionales del país de recepción, dentro de los límites impuestos por las normas internas de cada Parte.

ARTÍCULO 7
DERECHOS Y GARANTÍAS

1. El presente Acuerdo no invalidará ni restringirá derechos y garantías individuales concedidas por otros Acuerdos internacionales de los que sean Partes Paraguay y Uruguay.

2. El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de los dispositivos internos de cada Parte que sean más favorables a los inmigrantes.

ARTÍCULO 8º
INTERCAMBIO DE INFORMACIONES

Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre las respectivas legislaciones y a identificar los aspectos necesarios para concretar la libre circulación de personas.

ARTÍCULO 9º
SEGUIMIENTO

El seguimiento de la implementación del presente Acuerdo será realizado por el Subgrupo de Trabajo sobre Libre Circulación de Personas del Grupo de Alto Nivel Paraguay-Uruguay, conformado por las siguientes instituciones y dependencias:

Por el Paraguay: Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por el Uruguay: Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 10º
DIFUSIÓN

Las Partes se comprometen a desarrollar y ejecutar estrategias de comunicación conjuntas para difundir los beneficios concedidos por el presente Acuerdo a los nacionales de ambos Estados.

ARTÍCULO 11º
INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Las controversias que surjan relativas al alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo serán resueltas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 12º
VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de la última notificación, mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito y a través de canales diplomáticos, el cumplimiento de los requisitos legales internos para el efecto.

ARTÍCULO 13º
DENUNCIA

1. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito por la vía diplomática.

2. La denuncia surtirá efecto a los 180 (ciento ochenta) días después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la respectiva notificación, con excepción de los procesos en trámite.

ARTÍCULO 14º
MODIFICACIÓN

El presente Acuerdo podrá ser modificado-enmendado por consentimiento escrito de las Partes en cualquier momento. Las mismas entrarán en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de la última notificación por la que una Parte notifique a la Otra por vía diplomática, que se han cumplido todos los requisitos legales necesarios para su entrada en vigor.

HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	**POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**
Rodolfo Nin Novoa	**Luis Alberto Castiglioni**
Ministro de Relaciones Exteriores	Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 23 de Diciembre de 2021

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre residencia permanente con el objetivo de alcanzar la libre circulación de personas, suscrito en la ciudad de Asunción. República del Paraguay, el 10 de julio de 2019.
LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; LUIS ALBERTO HEBER.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

5

Resolución S/n

Declárase la Emergencia Agropecuaria en los rubros ganadería y lechería; para productores familiares o de hasta 500 Hás. CONEAT 100 y apicultores registrados en el Registro Nacional de Propietarios de Colmenas para los departamentos y seccionales policiales que se determinan.

(1)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
R 1840

Montevideo, 30 de Diciembre de 2021

VISTO: lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 829/008, de 24 de diciembre de 2008;

RESULTANDO: **I)** por la mencionada ley se crea el Fondo Agropecuario de Emergencias (FAE), para atender pérdidas ocasionadas por emergencias agropecuarias derivadas de eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos;

II) el citado decreto reglamentario establece que las emergencias

agropecuarias tendrán que ser declaradas expresamente por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, con el asesoramiento de la Comisión de Emergencias Agropecuarias;

III) la Comisión de Emergencias Agropecuarias ha sido convocada para evaluar la situación referente al déficit hídrico, evento climático que está dado por falta de lluvias y sus efectos en la producción agropecuaria;

CONSIDERANDO: **I)** que de la evaluación realizada por la mencionada Comisión, se sugiere se declare Emergencia Agropecuaria en los rubros ganadería, lechería y apicultura;

II) que de la valoración realizada por técnicos de este Ministerio y de la presentación técnica realizada por el Sistema Nacional de Información Agropecuaria (SNIA) y el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) se concluye que los departamentos y las seccionales policiales más afectadas son: en el departamento de Durazno: 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 11ª y 14ª; en el departamento de Florida: 6ª, 11ª, 12ª y 14ª; en el departamento de Paysandú: 9ª, 10ª y 11ª; en el departamento de Río Negro: 9ª; y en el departamento de Tacuarembó: 3ª, 4ª, 11ª y 16ª; por lo que se hace necesario la declaración de Emergencia Agropecuaria en los rubros antes mencionados;

III) que dicha declaración de emergencia será por el término de 90 (noventa) días, sin perjuicio de poder extenderse por un plazo mayor, otras áreas y rubros según la evolución de las condiciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por lo artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 829/008, de 24 de diciembre de 2008,

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º.- Declarar la Emergencia Agropecuaria en los rubros ganadería y lechería; para productores familiares o de hasta 500 Hás. CONEAT 100 y apicultores registrados en el Registro Nacional de Propietarios de Colmenas para los siguientes departamentos y seccionales policiales: departamento de Durazno: 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 11ª y 14ª; departamento de Florida: 6ª, 11ª, 12ª y 14ª; departamento de Paysandú: 9ª, 10ª y 11ª; departamento de Río Negro: 9ª; y departamento de Tacuarembó: 3ª, 4ª, 11ª y 16ª, por el término de 90 (noventa) días, a partir de la fecha de la presente Resolución.

2º.- Por la División Administración General dése cuenta a la Comisión de Emergencias Agropecuarias y publíquese en la página Web de este Ministerio.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial.

4º.- Cumplido, archívese.
FERNANDO MATTOS COSTA.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE
6
Resolución 1.878/021

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la Sra. Sandra Mariela González.

(4.033)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Mayo de 2021

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Sra. Sandra Mariela González,
Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "D" - Grado 03 - Especialista VII Servicios Asistenciales (suplente) de la U.E. 007 Hospital Vilardebó a un cargo Especialista VII Servicios Asistenciales - Escalafón "D" - Grado 03 de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 593 de la Ley Nº 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020;
Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Sra. SANDRA MARIELA GONZÁLEZ, entre el cargo Especialista VII Servicios Asistenciales - Escalafón "D" - Grado 03 de la U.E. 007 Hospital Vilardebó, 36 horas semanales y su contrato asimilado al Escalafón "D" - Grado 03 - Especialista VII Servicios Asistenciales (suplente), 36 horas semanales en la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y la Dirección Gestión de Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 1878/2021
Ref: 29/007/2/40/2021
Dra.LMB/bg
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

7

Resolución 4.517/021

Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Mariela Vacarezza Consani, como Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones dependiente de la Gerencia General, a partir del 6 de agosto de 2021.

(7)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2028/2021 de fecha 13/05/2021, se designó a la Dra. Mariela Vacarezza Consani, como Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones dependiente de la Gerencia Asistencial;

Resultando: I) que la Dra. Vacarezza, con fecha 06/08/2021 ha presentado renuncia a dicha función por razones particulares;

II) que la Gerencia Asistencial ha informado que desde dicha fecha la citada profesional se encuentra desvinculada de la actividad;

Considerando: que por lo antes referido, corresponde aceptar su renuncia a la función de Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones a partir del 06/08/2021;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Mariela Vacarezza Consani, como Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones dependiente de la Gerencia Asistencial, a partir del 06/08/2021.

2º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo de A.S.S.E. a efectos de rescindir su contrato.

3º) Comuníquese a Personal de la 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, las Direcciones Regionales, de Cirugía, de Salud de Niñez y Adolescencia, de Primer Nivel de Atención y de Salud Mental, y la Unidad de Calidad y Desarrollo Organizacional.

Nota: 7484/2021
Res. 4517/2021
scp
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

8

Resolución 4.518/021

Desígnase como Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones dependiente de la Gerencia Asistencial, a la Dra. Victoria Verónica Cosme, con vigencia 22 de setiembre de 2021.

(8)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones de la Gerencia Asistencial;

Resultando: I) que la Gerencia Asistencial propone para cumplir la función, a la Dra. Victoria Verónica Cosme (C.I. 2.687.332-4), en atención a su perfil, aptitudes y experiencia como Médica Infectóloga;

II) que se plantea que su vinculación se efectivice a través de un vínculo contractual con la Comisión de Apoyo de la U.E.068, con una carga horaria de 12 horas semanales;

III) que la Gerencia General ha dado su visto bueno, manifestando asimismo que la referida profesional ha sido convocada a iniciar la tarea a partir del día 22/09/2021;

Considerando: que en tal sentido se entiende pertinente proceder en consecuencia, designando a la Dra. Victoria Verónica Cosme, como Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones dependiente de la Gerencia Asistencial, con vigencia 22/09/2021;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Desígnase como Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones dependiente de la Gerencia Asistencial, a la Dra. Victoria Verónica Cosme (C.I. 2.687.332-4), con una carga horaria de 12 horas semanales, con vigencia 22/09/2021.

2º) Inclúyase en la escala salarial correspondiente de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Comuníquese a Personal de la 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Cosme, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la División Sueldos y a la Comisión de Apoyo de la U.E. 068. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, las Direcciones Regionales, Área de Cirugía, de Salud de Niñez y Adolescencia, de Primer Nivel de Atención y de Salud Mental, y a la Unidad de Calidad y Desarrollo Organizacional.

Nota: 7484/2021
Res. 4518/2021
scp
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

9

Resolución 4.520/021

Acéptase la donación ofrecida por la Fundación del BROU, consistente en el mobiliario que se detalla, con destino al Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo.

(9)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: la donación ofrecida por la Fundación del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) consistente en equipamiento informático y mobiliario en desuso, para el Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo - U.E. 063;

Resultando: I) que dicha donación resulta de gran importancia y contribuye a la mejora de la atención de los Usuarios del mencionado Centro;

II) que se ha dado la anuencia para recibir la donación por parte de la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos, la Gerencia General de A.S.S.E. y de la Dirección del Hospital del Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo;

Considerando: que por lo expresado, corresponde proceder en consecuencia aceptando la donación ofrecida;

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Resolución Nº 1516/2020 de fecha 26/03/2020 y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptase la donación ofrecida por la Fundación del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), consistente en 14 sillas de escritorio con ruedas, 1 silla fija, 4 tandem (2 de 4 sillas y 2 de 3 sillas), 2 sillones de armazón metálico curvos sin posa brazo, 1 mesa con ruedas de melamínico, 10 mesitas pequeñas con ruedas, 10 PC marca Custom DT 2011, 11 televisores 43" marca AOC, 2 televisores marca AOC de 24", 3 impresoras y 3 escáners marca Canon en desuso con destino al Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo, U.E. 063.

2º) Comuníquese a la Gerencia General, a la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos, a la Dirección Región Sur y a la División Contabilidad Patrimonial. Pase a la Gerencia Financiera de la U.E. 063.

Nota: 8988/2021
Res.: 4520/2021
me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

10

Resolución 4.521/021

Acéptase la donación ofrecida por UTE, consistente en 10 CPUPC, con destino al Centro Auxiliar de Pando.

(10)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: la donación ofrecida por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) consistente en equipamiento informático en desuso para el Centro Auxiliar de Pando UE 050;

Resultando: que se ha dado la anuencia para recibir la donación ofrecida por parte de la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos y de la Gerencia General de A.S.S.E;

Considerando: que por lo expresado, corresponde proceder en consecuencia aceptando la donación ofrecida;

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Resolución Nº 1516/2020 de fecha 26/03/2020 y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptase la donación ofrecida por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), consistente en 10 CPUPC marca Hewlett-Packard/HP COMPAQ PRO 6005 SFF/AT496AV, 8 Monitores marca AOC (3, 20365/TFT20W90PS y 5 917SW/215LMOOO19) y 2 Monitores marca VIEWSONIC VLCD527998/ve7108 en desuso con destino al Centro Auxiliar de Pando U.E. 050.

2º) Comuníquese a la Gerencia General, a la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos, a la Dirección Región Sur y a la División Contabilidad Patrimonial. Pase a la Gerencia Financiera de la U.E. 050.

Nota: 5789/2021
Res.: 4521/2021
me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

11

Resolución 4.524/021

Desígnase a la funcionaria Sra. Marcela Marchissio como Asistente en la Secretaría Letrada del Directorio de ASSE, desde el 28 de setiembre de 2021 y hasta el reintegro de la Sra. Leticia Silva Rodríguez.

(11)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: que la Sra. Leticia Silva Rodríguez (C.I. 4.219.663-7), quien cumple funciones de Asistente en la Secretaría Letrada del Directorio de A.S.S.E., se encuentra certificada por enfermedad;

Resultando: que desde el 28 de setiembre de 2021 la Sra. Marcela Marchissio (C.I. 4.429.748-1), se encuentra supliendo a la Sra. Silva en la mencionada función;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde efectuar la designación de la Sra. Marchissio en la función de Asistente en la Secretaría Letrada del Directorio de A.S.S.E. desde 28 de setiembre de 2021 y hasta el reintegro de la titular;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase a la funcionaria Sra. Marcela Marchissio (C.I. 4.429.748-1) como Asistente en la Secretaría Letrada del Directorio de A.S.S.E. desde el 28 de setiembre de 2021 y hasta el reintegro de la Sra. Leticia Silva Rodríguez.

2º) Inclúyase a la citada funcionaria en la Estructura Salarial de A.S.S.E. por la nueva función asignada en dicho período, cumpliendo una carga horaria de 40 horas semanales.

3º) Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 068 a efectos de notificar a la interesada, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Secretaría General de A.S.S.E.

Res.: 4524/2021
jb
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

12

Resolución 4.530/021

Auspíciase el evento 1er. Edición de la Gala en "Reconocimiento a la Ciencia y la Salud del Uruguay", 2021, organizado por Juan Herrera Producciones, que se llevó a cabo el martes 19 de octubre de 2021 a las 21 horas, en el Ballroom del Radisson Montevideo Victoria Plaza Hotel.

(12)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: la solicitud de auspicio realizada por Juan Herrera Producciones, para la celebración de la 1er. Edición de la Gala "Reconocimiento a la Ciencia y la Salud del Uruguay", que se llevará a cabo el martes 19 de octubre de 2021, en el Ballroom del Radisson Montevideo Victoria Plaza Hotel;

Resultando: I) que se cuenta con la anuencia de la Gerencia General, entendiendo altamente conveniente el auspicio de la actividad por parte de A.S.S.E.;

II) que se hace constar que dicho Auspicio no genera gastos para la Administración;

Considerando: que por lo antes expresado se entiende pertinente proceder en consecuencia, disponiendo el auspicio del evento consignado;

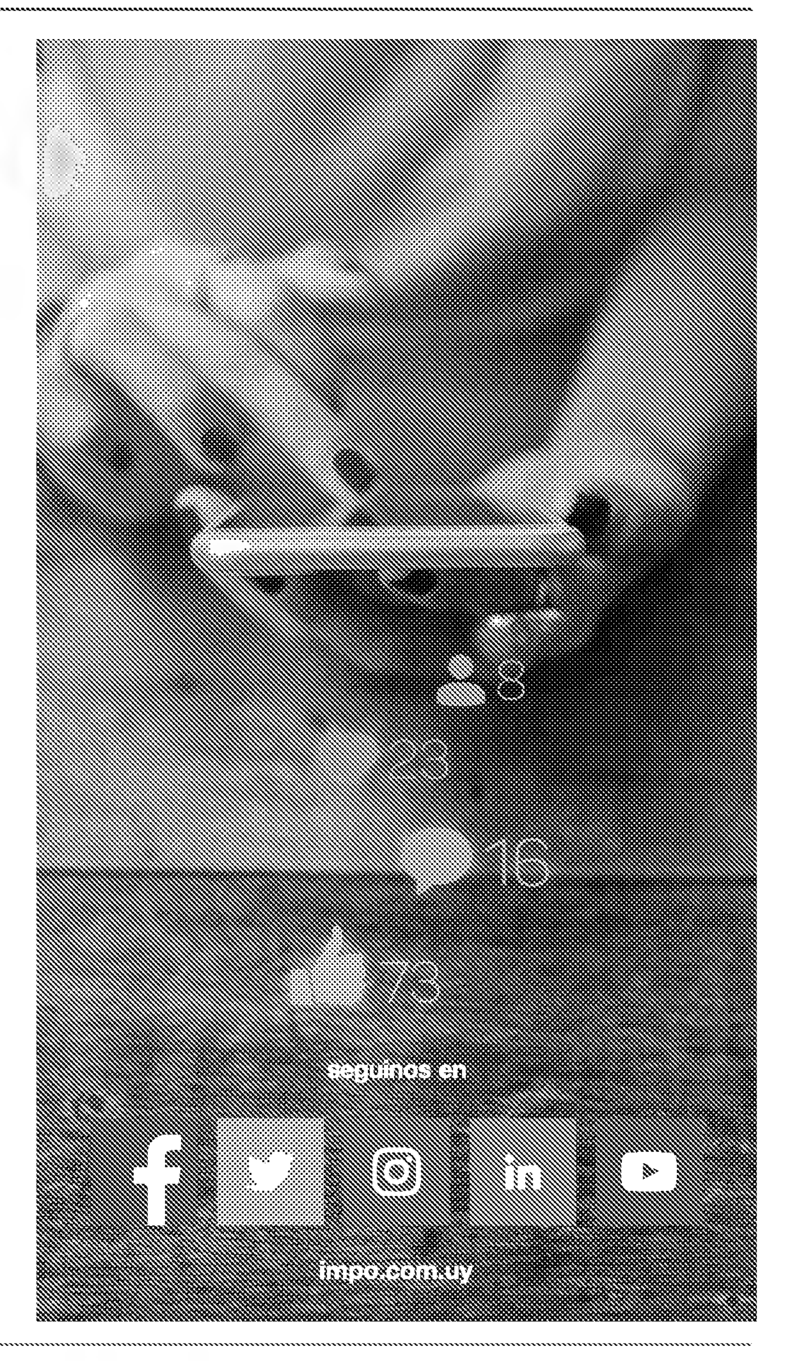
Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Auspiciar el evento 1er. Edición de la Gala en "Reconocimiento a la Ciencia y la Salud del Uruguay", 2021, organizado por Juan Herrera Producciones, que se llevará a cabo el martes 19 de octubre de 2021 a las 21 horas, en el Ballroom del Radisson Montevideo Victoria Plaza Hotel.

2º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y Administrativa de A.S.S.E.

Res.: 4530/2021
me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

13

Notificación 161/021

Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(2)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
B545315	3/12/2021 17:06	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

14

Notificación 162/021

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(3)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
AAF6254	12/12/2021 16:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF8016	9/12/2021 4:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF8324	5/12/2021 17:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF8830	5/12/2021 12:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI1793	6/12/2021 18:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI3846	13/12/2021 11:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI4651	4/12/2021 22:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI5953	7/12/2021 8:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ2221	14/12/2021 13:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ7478	5/12/2021 6:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK1084	4/12/2021 10:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK4123	7/12/2021 17:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3657	15/12/2021 17:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN7464	13/12/2021 10:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO8387	13/12/2021 21:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP4994	12/12/2021 19:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP5552	3/12/2021 18:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ2486	5/12/2021 23:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ5941	14/12/2021 6:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR3672	5/12/2021 11:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR4908	15/12/2021 16:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR5061	9/12/2021 8:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR6372	9/12/2021 9:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS2483	11/12/2021 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS9040	10/12/2021 9:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS9839	14/12/2021 16:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV9580	5/12/2021 20:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3828	6/12/2021 18:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3986	15/12/2021 23:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW5157	14/12/2021 15:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW7625	4/12/2021 11:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX2549	4/12/2021 8:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX5018	4/12/2021 20:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX7438	16/12/2021 11:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX8113	12/12/2021 11:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY2637	9/12/2021 15:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY5042	14/12/2021 10:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY6888	10/12/2021 18:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ASE802	10/12/2021 14:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATA3573	4/12/2021 5:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATA3991	13/12/2021 22:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATR8555	4/12/2021 18:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B133274	7/12/2021 15:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B148105	13/12/2021 16:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B150306	3/12/2021 19:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B205143	9/12/2021 19:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B304456	12/12/2021 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B304456	12/12/2021 12:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401499	5/12/2021 11:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401547	7/12/2021 5:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401561	11/12/2021 19:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B524030	8/12/2021 18:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B524030	15/12/2021 17:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B539075	9/12/2021 6:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B548754	6/12/2021 10:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B568256	9/12/2021 19:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B571450	4/12/2021 16:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575378	10/12/2021 15:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B586118	12/12/2021 15:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

B701886	4/12/2021 18:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B706090	11/12/2021 21:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B706090	6/12/2021 0:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B709052	11/12/2021 15:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA1705	5/12/2021 8:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA3099	4/12/2021 21:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCB292	12/12/2021 12:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA2432	11/12/2021 22:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA7791	10/12/2021 14:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA9814	10/12/2021 20:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB0622	15/12/2021 11:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB0698	4/12/2021 13:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEE896	4/12/2021 16:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEE896	8/12/2021 20:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEE896	10/12/2021 13:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEL310	10/12/2021 12:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEL310	11/12/2021 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEL310	8/12/2021 17:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEW971	7/12/2021 21:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA3066	12/12/2021 5:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5314	12/12/2021 20:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAB1429	4/12/2021 14:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAB1580	10/12/2021 14:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAL1049	5/12/2021 17:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1751	13/12/2021 19:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2717	8/12/2021 6:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB4895	14/12/2021 23:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCB9501	5/12/2021 17:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CTI1207	13/12/2021 0:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA5831	7/12/2021 13:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1907	8/12/2021 23:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1918	12/12/2021 16:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3084	16/12/2021 11:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4698	9/12/2021 17:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5626	8/12/2021 19:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5957	7/12/2021 11:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6867	5/12/2021 14:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB7108	5/12/2021 23:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DSC0452	10/12/2021 7:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DSC0864	11/12/2021 12:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DSC0956	11/12/2021 12:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DSC0989	13/12/2021 13:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DVE0972	5/12/2021 8:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EDI0363	9/12/2021 17:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EFM0981	15/12/2021 13:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EFM0981	4/12/2021 9:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA7702	5/12/2021 20:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA7942	10/12/2021 12:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA8482	6/12/2021 17:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2440	12/12/2021 14:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3131	13/12/2021 19:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3983	8/12/2021 1:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5899	12/12/2021 14:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6497	10/12/2021 17:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6533	3/12/2021 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6888	11/12/2021 18:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6896	9/12/2021 7:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7065	8/12/2021 8:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0441	6/12/2021 11:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2356	6/12/2021 11:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2624	4/12/2021 18:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETU0506	14/12/2021 11:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRA8071	4/12/2021 10:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAA2784	16/12/2021 17:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAA5478	4/12/2021 19:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAB4108	5/12/2021 22:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAB8993	9/12/2021 0:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAE076	12/12/2021 21:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE8552	10/12/2021 9:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE9673	10/12/2021 8:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAF3567	9/12/2021 9:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO6963	5/12/2021 15:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYP2088	11/12/2021 9:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KAL1955	11/12/2021 18:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA8383	8/12/2021 14:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA9957	13/12/2021 19:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMA1029	12/12/2021 22:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB1461	7/12/2021 15:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

KMC3507	11/12/2021 11:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KTP2425	7/12/2021 13:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAA6527	10/12/2021 15:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB3652	5/12/2021 20:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC2896	10/12/2021 22:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LBA7391	5/12/2021 15:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA8327	4/12/2021 21:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB2276	8/12/2021 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB3173	4/12/2021 10:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA4177	12/12/2021 14:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA7470	15/12/2021 18:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDB2297	10/12/2021 22:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LNA2529	8/12/2021 7:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LPA1007	7/12/2021 10:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LTP4689	4/12/2021 15:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC4784	15/12/2021 18:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF5373	9/12/2021 7:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF6883	13/12/2021 6:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG6937	10/12/2021 17:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH7479	4/12/2021 15:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH9882	11/12/2021 19:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI1490	12/12/2021 7:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI1609	15/12/2021 9:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3439	11/12/2021 18:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI4811	14/12/2021 16:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI5477	9/12/2021 14:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MPJ1052	5/12/2021 10:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MTP3053	7/12/2021 23:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCD3851	11/12/2021 5:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCG6877	14/12/2021 16:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB7209	11/12/2021 16:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC1984	14/12/2021 11:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD6412	16/12/2021 16:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA4802	8/12/2021 23:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA6279	4/12/2021 19:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA7032	12/12/2021 1:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA9109	6/12/2021 5:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA9389	9/12/2021 9:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB1207	10/12/2021 9:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3112	9/12/2021 5:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4667	15/12/2021 13:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9794	15/12/2021 19:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0739	11/12/2021 15:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0852	3/12/2021 19:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2084	4/12/2021 19:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2107	6/12/2021 10:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2111	13/12/2021 15:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2420	15/12/2021 9:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2565	8/12/2021 17:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2694	10/12/2021 18:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2846	11/12/2021 12:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	10/12/2021 18:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	16/12/2021 12:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	7/12/2021 18:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK463	14/12/2021 19:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO937	6/12/2021 7:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ490	13/12/2021 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ490	8/12/2021 21:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAR033	10/12/2021 19:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAR616	12/12/2021 12:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU055	4/12/2021 20:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0214	16/12/2021 15:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0721	6/12/2021 8:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0721	6/12/2021 21:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0841	4/12/2021 20:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PBT1094	14/12/2021 6:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1514	14/12/2021 18:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
POF0276	13/12/2021 17:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2289	14/12/2021 11:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTU0052	10/12/2021 14:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2832	15/12/2021 1:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAC1930	11/12/2021 4:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD8846	16/12/2021 16:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE2452	7/12/2021 13:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE2529	14/12/2021 15:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE7392	10/12/2021 20:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAV641	13/12/2021 21:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QTP1874	14/12/2021 8:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

QTP1874	16/12/2021 10:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD5962	6/12/2021 20:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD6494	10/12/2021 7:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBG675	10/12/2021 15:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAI6282	5/12/2021 13:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAL9494	13/12/2021 15:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAW8822	12/12/2021 10:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAY8227	11/12/2021 20:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC4223	15/12/2021 22:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC4223	15/12/2021 21:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBD1936	7/12/2021 3:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBD3145	12/12/2021 5:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBD7089	5/12/2021 19:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF9633	10/12/2021 22:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG3293	8/12/2021 12:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG8254	8/12/2021 7:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI7166	10/12/2021 16:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ8646	9/12/2021 10:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBL9342	11/12/2021 7:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN8410	11/12/2021 22:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO7818	12/12/2021 11:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP9014	6/12/2021 18:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP9650	14/12/2021 16:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR8342	10/12/2021 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS6830	5/12/2021 18:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS8226	4/12/2021 18:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT7816	3/12/2021 20:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU6973	14/12/2021 19:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV2440	16/12/2021 19:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	6/12/2021 0:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV9925	16/12/2021 6:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX4983	16/12/2021 16:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX5050	12/12/2021 17:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX6773	13/12/2021 9:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ2614	6/12/2021 8:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA9740	11/12/2021 11:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB1376	12/12/2021 12:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB1497	6/12/2021 8:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB3105	11/12/2021 12:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE4423	14/12/2021 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9424	4/12/2021 8:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF2258	10/12/2021 10:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF7321	4/12/2021 10:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG5280	11/12/2021 10:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG8205	16/12/2021 9:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG9469	5/12/2021 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH1141	12/12/2021 16:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH6492	4/12/2021 8:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH6826	12/12/2021 18:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI1919	11/12/2021 11:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI6334	16/12/2021 0:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI6381	11/12/2021 7:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ4230	6/12/2021 8:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ7287	8/12/2021 10:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ7933	8/12/2021 14:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ7933	7/12/2021 7:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK9964	9/12/2021 5:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL1467	4/12/2021 19:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL4684	6/12/2021 5:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL7116	12/12/2021 17:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL8440	11/12/2021 6:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM1894	6/12/2021 19:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM6047	9/12/2021 7:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM7642	5/12/2021 17:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9749	4/12/2021 15:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN3289	3/12/2021 22:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN6071	12/12/2021 19:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN8686	3/12/2021 20:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN9525	8/12/2021 10:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO2069	4/12/2021 11:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO5227	8/12/2021 12:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO8652	13/12/2021 8:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP7245	6/12/2021 9:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8038	8/12/2021 8:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1944	12/12/2021 19:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4582	6/12/2021 7:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS2632	11/12/2021 13:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS3797	12/12/2021 18:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SCS4163	15/12/2021 9:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8185	7/12/2021 8:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9590	10/12/2021 15:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9619	10/12/2021 6:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9619	12/12/2021 15:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT1238	4/12/2021 17:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT6124	7/12/2021 14:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT7311	9/12/2021 21:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT7770	14/12/2021 7:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8672	9/12/2021 6:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8672	9/12/2021 21:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT9345	5/12/2021 14:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1061	12/12/2021 19:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU3426	4/12/2021 11:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU9016	4/12/2021 10:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SDI3949	4/12/2021 17:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLK516	14/12/2021 13:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ0574	13/12/2021 12:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLZ517	12/12/2021 11:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF2264	13/12/2021 6:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7686	15/12/2021 10:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7835	7/12/2021 13:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8401	3/12/2021 21:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8605	6/12/2021 9:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

15

Notificación 163/021

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(4)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
AAC5362	18/12/2021 16:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG3152	18/12/2021 14:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI9238	18/12/2021 19:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3200	17/12/2021 5:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN4448	21/12/2021 6:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ2506	21/12/2021 5:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR1753	19/12/2021 19:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR3982	21/12/2021 6:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR6493	19/12/2021 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS2089	18/12/2021 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS6112	19/12/2021 7:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS8017	21/12/2021 15:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS9809	22/12/2021 11:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU9179	19/12/2021 18:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU9353	19/12/2021 18:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV2025	19/12/2021 9:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4176	19/12/2021 16:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4300	18/12/2021 7:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4998	23/12/2021 4:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW8786	22/12/2021 7:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW8786	22/12/2021 8:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX3046	19/12/2021 8:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY2163	18/12/2021 11:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY6077	19/12/2021 17:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AIC1978	22/12/2021 7:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATA4234	16/12/2021 22:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B137733	18/12/2021 13:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401167	17/12/2021 2:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B550620	18/12/2021 14:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B568041	21/12/2021 21:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B570689	21/12/2021 22:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575378	18/12/2021 19:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B583642	22/12/2021 21:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B586630	19/12/2021 12:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

B587455	19/12/2021 12:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCB292	22/12/2021 0:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCB292	19/12/2021 21:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCB292	22/12/2021 20:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BDJ529	21/12/2021 18:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA4483	21/12/2021 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB1685	17/12/2021 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEE896	22/12/2021 16:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5292	20/12/2021 20:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA7315	23/12/2021 9:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAB1670	16/12/2021 20:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA3262	19/12/2021 20:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA7085	17/12/2021 14:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3084	19/12/2021 10:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4446	18/12/2021 15:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4600	22/12/2021 11:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5945	17/12/2021 8:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6053	18/12/2021 9:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6659	19/12/2021 21:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6906	23/12/2021 4:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DRE0033	18/12/2021 12:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DSC0956	19/12/2021 16:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EDI0214	23/12/2021 6:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EFM0836	23/12/2021 6:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EFM1048	20/12/2021 19:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB1808	17/12/2021 16:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3159	22/12/2021 11:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB4993	19/12/2021 9:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7471	21/12/2021 18:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9768	19/12/2021 17:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0704	23/12/2021 1:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1508	22/12/2021 21:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1630	23/12/2021 1:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC3077	18/12/2021 13:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2427	18/12/2021 18:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4119	22/12/2021 16:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4229	21/12/2021 16:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETU5118	22/12/2021 23:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETU5148	23/12/2021 7:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRD7396	17/12/2021 19:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAB4133	19/12/2021 18:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAS139	18/12/2021 17:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAB9273	20/12/2021 20:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAF1133	19/12/2021 4:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC4639	22/12/2021 15:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB3459	19/12/2021 20:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LJA1932	17/12/2021 16:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC6091	20/12/2021 0:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI5447	17/12/2021 14:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3758	21/12/2021 21:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAF6758	19/12/2021 10:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAQ8930	16/12/2021 0:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC6858	22/12/2021 19:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD1975	19/12/2021 17:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD1975	19/12/2021 17:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OTC1062	21/12/2021 18:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3350	18/12/2021 10:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4404	19/12/2021 13:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5377	18/12/2021 16:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB6622	18/12/2021 16:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8871	22/12/2021 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0852	23/12/2021 8:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0852	18/12/2021 11:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2138	19/12/2021 2:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2328	18/12/2021 20:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2420	21/12/2021 20:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2548	18/12/2021 10:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAE933	19/12/2021 13:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	21/12/2021 13:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	17/12/2021 15:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	22/12/2021 17:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAL0116	18/12/2021 12:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAS791	22/12/2021 12:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT211	20/12/2021 22:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT211	22/12/2021 22:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU055	22/12/2021 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU485	23/12/2021 5:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
POF0276	17/12/2021 7:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

PTP1369	17/12/2021 7:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA1022	17/12/2021 14:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD8846	17/12/2021 19:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE2121	19/12/2021 10:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAE1444	19/12/2021 19:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAU6399	19/12/2021 13:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAX2237	19/12/2021 2:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF2313	17/12/2021 18:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG4559	18/12/2021 18:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM8049	18/12/2021 12:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN8775	18/12/2021 17:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO6455	22/12/2021 19:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP7273	17/12/2021 19:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR5244	22/12/2021 9:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT5831	17/12/2021 11:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV5862	19/12/2021 18:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8596	19/12/2021 18:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW6874	19/12/2021 15:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW8005	18/12/2021 18:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX3746	17/12/2021 3:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX4490	22/12/2021 21:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX5243	18/12/2021 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ2038	18/12/2021 6:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA7723	19/12/2021 18:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB2131	21/12/2021 13:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE1899	21/12/2021 20:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE8010	22/12/2021 11:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF1738	18/12/2021 14:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH3324	20/12/2021 22:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI4920	22/12/2021 15:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI6172	19/12/2021 8:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI6676	19/12/2021 17:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ4214	22/12/2021 8:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM8873	17/12/2021 14:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM8873	17/12/2021 14:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9479	21/12/2021 19:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO2080	19/12/2021 18:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ1645	21/12/2021 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ5132	17/12/2021 15:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7230	18/12/2021 8:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR3330	18/12/2021 23:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR3680	17/12/2021 11:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4940	18/12/2021 16:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR6241	22/12/2021 18:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS5795	19/12/2021 16:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8396	19/12/2021 23:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9995	23/12/2021 10:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT1975	17/12/2021 14:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT6396	18/12/2021 11:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT9187	18/12/2021 8:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1168	18/12/2021 14:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU9948	21/12/2021 22:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SIS276	17/12/2021 23:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SKF528	17/12/2021 9:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SME3337	19/12/2021 13:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STP6998	19/12/2021 9:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

INTENDENCIA DE MALDONADO
16
Resolución 10.007/021

Promúlgase el Decreto Departamental 4042/2021, relativo a la modificación del art. 236º del Decreto Departamental 3718/1997 (TONE).

(13*R)

LIBRO DE SESIONES XLIX. TOMO I. Maldonado 28 de diciembre de 2021

Decreto Nº 4042/2021

VISTO: EL Expediente Nº 837/2021 y con lo informado por la Comisión de Obras Públicas que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

Modifícase el Artículo 236º del Decreto Departamental Nº 3718/1997 (TONE), en la redacción dada por los Artículos 2º) del Decreto Departamental Nº 3859/2009, 6º) del Decreto Departamental Nº 3876/2010, 1º) del Decreto Departamental Nº 3904/2012, 3º) del Decreto Departamental Nº 3982/2017 y Artículo único del Decreto Departamental Nº 3990/2018, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 236º)

1) Zona 1.4 Barrio Jardín 1

- Normas Generales.

a) Límites: Comprende los predios no incluidos en las zonas anteriores.

b) Divisiones: Esta zona se dividirá en tres Subzonas:

Subzona 1.4.1 Costanera Norte:

Comprende los predios urbanos y suburbanos ubicados al Norte de la Ruta 10, que guarden la condición de frentista a la mencionada ruta y se implanten entre:

1) el límite Este del Fraccionamiento San Carlos hasta ambas aceras de la Ruta 104, hasta calle Las Pindó por el margen Oeste de Ruta 104 y Avenida Las Ballenas por el margen Este de Ruta 104, exceptuando los padrones pertenecientes a las Zonas 1.2 y 1.3.

2) La calle 13 del Balneario Buenos Aires y la calle Los Baguales de Balneario San Vicente.

En todos los casos, el bloque deberá ubicarse dentro de una faja de 50m medidos a partir del límite de la propiedad.

Subzona 1.4.2

Resto: excluye a los predios de la Subzona 1.4.1.

Subzona 1.4.3

Costanera Sur: comprende los predios urbanos y suburbanos ubicados al Sur de la Ruta 10, que guarden la condición de frentista a la mencionada Ruta y se implanten entre el límite Suroeste del padrón 18156 de la manzana 394 del Balneario Buenos Aires y el límite Noreste del Padrón Rural 26633, pertenecientes a la Subzona 1.4.2 podrán optar por construir Edificación baja. c) Normas Especiales:

c1) Subzona 1.4.1 Costanera Norte:

Se autorizan Bloques Bajos.

Los bloques deberán proyectarse normalmente a la Ruta 10 en un 100% de desarrollo de fachada por encima de la Planta Baja y sus proyecciones distar 8m entre sí.

En conjuntos de Bloques la separación mínima entre edificios es de 8m.

Los Bloques, incluidos sus balcones, terrazas, salientes y basamentos deberán estar incluidos en una circunferencia de diámetro igual a 42.50m y no podrán superar los 900 m2 de planta.

c2) Subzona 1.4.2 Resto:

Podrán construirse unidades locativas individuales o apareadas.

La separación mínima entre unidades o pares deberá ser de 6m.

c3) Subzona 1.4.3 Costanera Sur:

Se permitirá el agrupamiento de más de 2 unidades habitacionales denominándose a este tipo de conjunto habitacional: Edificación Baja.

Cada volumen de vivienda agrupada deberá proyectarse normalmente a la Ruta 10 en un 100% del desarrollo de fachada por encima de Planta Baja y sus proyecciones distar 12m entre sí.

La separación mínima entre edificios será de 12m.

La edificación, incluidos sus balcones, terrazas, salientes y basamentos deberán estar inscriptos en una circunferencia de diámetro igual a 30m. Sólo se permitirá el agrupamiento, si las unidades habitacionales cuentan con una superficie igual o superior a 200m2. d) Dimensiones mínimas de predios:

- Edificación Baja: Área 2000 m2 por cada edificación y frente de 30m.

- Bloque Bajo:

Para 9m de altura: Área 1200 m2 o inferior para manzana entera.

Para 12m de altura: Área 2000m2 y frente de 30m.

- Conjunto de Bloques: Área 1500m2 por bloque y 30m de frente por bloque.

- Conjunto de unidades locativas aisladas o apareadas: Área 1000m2 por unidad o par. e) Retiros mínimos:

Frontales:

- 10m para Bloques Bajos y Edificación Baja sobre la Ruta 10.

- 6m para Bloques Bajos y Edificación Baja en calles transversales.

- 6m sobre Ruta 10 y predios fiscales, para el resto de las edificaciones.

- 4m en el resto de los casos (Artículo 4 del Decreto Departamental Nº 3733/1999).

El último piso deberá galibarse sobre Retiro Frontal.

Laterales :

- Bloques Bajos: 3m debiendo la suma de los laterales ser superior a los 8m.

- Edificación Baja: 6m.

- Unidades locativas aisladas o apareadas: uno de 3m y el otro de 2m.

De fondo:

- Bloques Bajos: 4m.

- Unidades locativas aisladas o apareadas: 3m.

En aquellos predios cuyos frentes sean menores o iguales a 15m, se exigirá un retiro unilateral de 3m, exonerándose del retiro lateral de 2m. La edificación que ocupe el retiro que se exonera, no podrá sobrepasar los 3m de altura promedial.

También se puede ocupar el retiro lateral y de fondo, con construcciones auxiliares tales como depósitos, garajes, parrilleros techados, habitaciones y baños de servicio, hasta una superficie de 36m2, no pudiéndose sobrepasar la altura promedial de 3m.

La zona de ocupación de los retiros laterales deberá estar ubicada de la mitad del predio hacia el fondo, excepto en los terrenos con frente en tres de sus lados, que sólo podrán ocupar el tercio central.

f) Altura máxima:

-Bloques Bajos:

9m (PB+PA+PH) Área por predio de 1200m2 o inferior para manzana entera.

12m (PB+2PA+PH) Área por predio de 2000m2 o superior.

- Edificación Baja: 7m (PB+PA).

- Unidades locativas aisladas o apareadas: 7m (PB+PA).

g) Para la ocupación de solares con área inferior a 400m2 y superior a 1000m2 regirán los siguientes parámetros:

Superficie de terreno menor a 400m2: F.O.S.SS: 40%; F.O.S: 40%; F.O.S.V: 50% y F.O.T: 60%.

Superficie de terreno mayor a 1000m2: F.O.S.SS: 25%; F.O.S: 25%; F.O.S.V: 50%.

Bloque Bajo: F.O.T: 70%.

Edificación Baja y Unidades locativas aisladas o apareadas: F.O.T: 50%. Solares con áreas intermedias, los factores de ocupación se obtendrán de la interpolación de los valores anteriores.

h) Salientes y cuerpos salientes:

2m en un 30% de la superficie de fachada de los retiros de frente y de fondo (Modificado por Decreto Departametal Nº 3876/2010 del 6 de julio de 2010).

2) Parámetros Opcionales para Complejos Residenciales.

En suelo categorizado como suburbano por las directrices departamentales u otros instrumentos de ordenamiento territorial, cuando la superficie total del predio (área bruta) sea igual o mayor a 20 hectáreas podrá optarse por construir bloques bajos respetando los siguientes parámetros: a) Límites:

Predios suburbanos comprendidos en los siguientes límites:

Ruta 10, proyección de la calle Batolomé Hidalgo, calle Jorge Lazaroff, calle Tomás Guiribaldi hasta una línea paralela a la ribera a una distancia de 3,5km, por esta hasta una línea recta que pasa por el límite Noreste de los padrones rurales 21881, 2045, 25650 y por el límite Noreste del Balneario San Vicente según gráfico (L1). b) Normas Especiales:

b1) Otros programas podrán ampararse a la presente normativa, debiendo su implantación contar con informe técnico favorable o ser viable desde el punto de vista de la normativa de zonificación industrial y comercial.

b2) Los bloques, incluidos sus balcones, terrazas, salientes y basamentos, deberán estar incluidos en una circunferencia de diámetro igual a 42.50m y no podrán superar los 900m2 de planta. b3) Separación mínima entre bloques: 20m. c) Dimensiones mínimas de predios: Superficie de terreno por bloque: 8000m2. d) Retiros mínimos:

Frontales: 20m.

Laterales y de fondo: 15m.

e) Altura máxima: 12m (PB+2PA+PH).

f) Ocupación: F.O.S.SS: 20%; F.O.S: 20%; F.O.S. V: 70%; F.O.T: 40%.

g) Salientes y cuerpos salientes:

2m en un 30% de la superficie de fachada de los retiros de frente y de fondo. h)

Índice de ponderación: 1 (uno)".

Pase a la Intendencia Departamental de Maldonado a sus efectos. Declárase urgente.
Damián Tort Rodríguez, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución Expediente Acta Nº Nº 10007/2021 2021-88-01-16329 02267/2021

VISTO: que por Resolución N.º 08779/2021, se remitió a consideración del Legislativo un Proyecto de Decreto Departamental para modificar el artículo 236 del Decreto Departamental N.º 3718 (TONE) en la redacción dada por los Artículos 2º) del Decreto Departamental N.º 3859, 6º) del Decreto Departamental N.º 3876, 1º del Decreto Departamental N.º 3904, 3º) del Decreto Departamental N.º 3982 y artículo único del Decreto Departamental N.º 3990;

RESULTANDO: que la Junta Departamental en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2021, sancionó el Decreto Departamental Nº 4042; II) que el artículo 281 de la Constitución de la República dispone que "Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Intendente";

CONSIDERANDO: que cumplido el procedimiento legislativo departamental, resulta pertinente promulgar el decreto antes referido, a efectos que pueda "entrar en vigencia";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase publíquese e insértese en el Digesto el Decreto Departamental N.º 4042/2021.-

2º)- Comuníquese a la Junta Departamental y pase por su orden a la Dirección de Prensa para la publicación pertinente y a la Dirección General de Asuntos Legales. Oportunamente siga a la Dirección General de Urbanismo.
Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 30/12/2021 16:45:40.
Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 30/12/2021 16:47:34.

17

Resolución 10.008/021

Promúlgase el Decreto Departamental 4043/2021 que aprueba el Programa de Actuación Integrada "Laguna Blanca - La Reserva".

(14*R)

LIBRO DE SESIONES XLIX. TOMO I. Maldonado 28 de diciembre de 2021

Decreto Nº 4043/2021

VISTO: El Expediente Nº 875/2021 y con lo informado por las Comisiones de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, Obras Públicas y Legislación, reunidas en régimen de integradas que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA, DECRETA:

Artículo 1º) Apruébase en definitiva el Programa de Actuación Integrada "Laguna Blanca - La Reserva".

Artículo 2º) Categorización de Suelo.

Se categoriza como:

"Suelo Rural Natural (SRN)": el espacio libre frentista a la Laguna Blanca, siendo el límite entre el espacio libre y la urbanización la cota +6,55 (sobre 0,00 oficial).

"Suelo Suburbano (SS)" : parte de los padrones 24015, 24016, 24017, 24201, 24932 y 24933 de la 6a Sección Catastral de Maldonado según fs.1135.

"Suelo Suburbano de fragilidad ecosistémico" (SSF) una faja de 10 m de ancho paralela a la cota +6,55,(50cms por arriba de la TR100) definida como un retiro non-edificandi en los lotes frentistas a la laguna, con el objeto de preservar el medio natural, la biodiversidad y proteger el paisaje.

Artículo 3º) Uso del suelo: Urbanización en Propiedad Horizontal con destino residencial.

Artículo 4º) Unidad de Actuación: Se define una Unidad de Actuación conformada por los padrones 24015, 24016, 24017, 24201, 24932 y 24933 de la 6a Sección Catastral de Maldonado, la que limita por el Norte con el Camino "La Aguada", por el Este con la Laguna Blanca, por el SurEste con el Club de Campo "Laguna Blanca"y por el Sur y el Oeste con Balneario San Carlos.

Artículo 5º) División del suelo: Se propone la creación de 357 lotes individuales con un área superior a los 1000 metros cuadrados y un frente mínimo de 20m cada uno.

Artículo 6º) Sistema de Espacios Libres

En cumplimiento del Art. 38 de la ley 18308, se cederán 57912m^2 desglosados del siguiente modo: sobre la Laguna Blanca se cede el área que se ubica por debajo de la cota +6,55 (sobre 0,00 oficial) con una superficie de 10752m^2 al que se accede por un Parque lineal de 11534m^2 que también se cederá y en el límite con el padrón 24023 se cede un espacio libre de 35626m^2.

Artículo 7º) Área Buffer o de Amortiguación

Se conforma con el área pública que da a la Laguna Blanca (10752m^2) y se ubica por debajo de la cota +6.55m.

El área Buffer o de amortiguación está destinada a la protección ambiental de la Laguna Blanca, es un área con vegetación de humedal y zona forestada anteriormente.

La función natural es utilizada para reducir o amortiguar la contaminación difusa de nutrientes hacia el cuerpo de agua, tiene por finalidad disminuir los aportes de sedimentos que puedan llegar por escorrentía desde la zona del proyecto.

En el Área Buffer no se permitirá la modificación del terreno natural y de los diferentes tipos de ambientes reconocidos en el Informe del Dr. Mauricio Bonifacino (de fs 872 a fs 881).

En esta área podrá permitirse la instalación de pasarelas y/o sendas peatonales y un muelle para acceder al espejo de agua, debiendo contar con una Autorización Ambiental Previa (AAP) de DINACEA.

En esta área buffer:

a. Se prohíbe el deterioro del tapiz vegetal; entendiéndose por deterioro del tapiz vegetal, al cambio de tipo de cobertura vegetal, o remoción de vegetación de una manera inconsistente con el control de la erosión y el transporte de nutrientes y contaminantes.

b. Se promoverá la restauración y recuperación de los ecosistemas naturales; humedales y pastizales.

c. Se prohíben:

- los movimientos de suelo de cualquier tipo: relleno, extracción o cualquier otro movimiento.

- el depósito o acopio de cualquier tipo de material cualquiera sea su volumen.

- el uso de agroquímicos.

- la incorporación de ejemplares de especies exóticas y la creación de jardines con césped.

Artículo 8º) Retiro frontal sobre la laguna

Sobre la Laguna Blanca se determina un retiro frontal non edificandi de 10m contado a partir del límite de la propiedad, cota +6.55m, que se categoriza como "suelo suburbano de fragilidad ecosistémica" y que tendrá las mismas restricciones que el área buffer definida en el Artículo 7º, quedando prohibida además la instalación de equipamiento o infraestructura de ningún tipo.

Artículo 9º) Red vial

Se conectará al Balneario San Carlos con el Camino "La Aguada" con una calle pública de 17m de ancho que permitirá la conexión norte-sur.
El acceso al Área Buffer será por un parque lineal equipado con ciclovía y pasaje peatonal ubicado entre la Urbanización y el Club de Campo Laguna Blanca.

Artículo 10º) Red de energía eléctrica y alumbrado público
Se conectará a la red pública de UTE, debiendo realizar un tendido subterráneo de media y baja tensión. El fraccionador se hará cargo de las obras necesarias para su conexión.

Artículo 11º) Redes de abastecimiento de agua potable

El abastecimiento de agua potable a la urbanización se realizará desde la red pública de OSE-UGD.

Los hidrantes deberán estar indicados y quedar a la vista para una posible situación de emergencia.

Artículo 12º) Sistema de saneamiento

Todas las edificaciones a construir, tanto en los lotes como en

los espacios de propiedad común, deberán estar conectados a la red pública de saneamiento.

El Pozo de bombeo, ubicado en el terreno con cota 8.00mts referido al 0,00 oficial deberá contar con un "Depósito de acumulación de efluentes de emergencia" con capacidad para contener cuatro horas de máximo caudal, su sistema deberá estar conectado a un grupo electrógeno previendo eventual corte de suministro de electricidad y ser accesible desde un camión barométrica, para que en caso de que exista alguna falla, se impida el vertido a la Laguna Blanca.

Artículo 13º) Drenaje de aguas pluviales

El manejo sustentable de la aguas pluviales se asocia a la conducción e infiltración de los primeros 27mm de lluvia que son los que contienen mayor carga de contaminantes. Se plantean consideraciones a respetar en:

a) Lotes

b) Espacios comunes y vía pública

c) Decantadores

a) Lotes

El escurrimiento intrapredial será conducido a sistema de jardín permeable dentro de cada unidad, preservando el terreno natural compuesto por médanos arenosos arbolados, y las áreas bajas de los terrenos. Las zonas ajardinadas deberán mantener un horizonte orgánico permeable.

A nivel intrapredial (lotes individuales) el sistema deberá tener la capacidad de retener el 100% de la escorrentía generada por una precipitación de 27 mm, así como los primeros 27 mm de lluvias de mayor volumen. Esta escorrentía será retenida, infiltrada y evapotranspirada dentro de cada lote por alguna de las medidas que se describen a continuación, o por la combinación de varias de ellas:

Depresiones permeables dentro del lote; Jardines de lluvia (Bioretención); Depósitos de retención con sistemas de infiltración y zanjas de infiltración.

Solo se permitirá la conexión de la escorrentía pluvial a cunetas de calles, canales o cañadas naturales, cuando los eventos superen los primeros 27 mm de lluvia.

El Reglamento de Arquitectura y Urbanismo deberá exigir que cada lote demuestre la capacidad de retención necesaria y en caso de no alcanzarla se exigirá la ejecución de un depósito que capte las aguas de superficies impermeables (techo y accesos, etc) debiendo indicarse el cumplimiento o la solución adoptada en momento de presentar el permiso de sanitaria, agua que podrá ser usada para riego o ser infiltrada.

b) Espacios Comunes y Vía Pública

Las cunetas y los canales serán empastados para evitar la erosión y promover la retención de sólidos. En espacios públicos se procurará utilizar los canales naturales para la retención e infiltración.

En las áreas comunes, excluyendo las calles de circulación dentro de la urbanización, la infiltración deberá ser 100%.

c) Decantadores:

Las redes de conducción pluviales previo a su descarga a la laguna (y previo a su descarga a la zona buffer) contarán con tres decantadores (uno por cada cuenca) que actuarán como separadores de flotantes y aceites.

Artículo 14º) Residuos sólidos

La gestión de residuos orgánicos domiciliarios y podas se gestionarán dentro del emprendimiento. El resto de los residuos deberán ser trasladados por parte de los administradores hasta el sitio que disponga la Intendencia.

La urbanización contará con un Plan de Gestión de residuos específico.

Artículo 15º) Ocupación y edificabilidad

a) Las edificaciones se ajustarán a la normativa de la Región La Barra y José Ignacio - Sector La Barra y Manantiales - Zona 1.4 Barrio Jardín-Subzona 1.4.2 (artículo 236 del TONE) debiendo respetar además en el caso de esta UPH pautas que se describen a continuación y que deberán incorporarse al Texto Ordenado de normas de edificación:
b) Parámetros:

I) Podrá construirse una unidad locativa por lote.

II) Retiros mínimos:

Frontales a la calle: 4m.

Para la UPH La Reserva: 4m para lotes 98 y 99, 6m en el resto y 10m en los predios frentistas a la Laguna Blanca, aplicándose las restricciones indicadas para el área buffer en el Artículo 7º y quedando prohibida la instalación de equipamiento o infraestructura de ningún tipo.

Retiros Laterales: 3 m a cada lado. La edificación que ocupe el retiro que se exonera, no podrá sobrepasar los 3m de altura promedial.

Retiro de fondo: 3 m

Se puede ocupar el retiro lateral y de fondo, con construcciones auxiliares tales como depósitos, garajes, parrilleros techados, habitaciones y baños de servicio, hasta una superficie de 36m2, no pudiéndose sobrepasar la altura promedial de 3m. La zona de ocupación de los retiros laterales deberá estar ubicada de la mitad del predio hacia el fondo, excepto en los terrenos con frente en tres de sus lados, que sólo podrán ocupar el tercio central.

III)Altura máxima: unidades locativas aisladas 7m (P.B.+P.A.)

IV)Factor de ocupación para solares de superficie superior a 1000 m2, regirán los siguientes parámetros:

F.O.S. SS: 25%;

F.O.S.: 25%;

F.O.S.V: 50%

F.O.T: 50%

Para la UPH La Reserva : F.I.S.: 40%

V) Salientes y cuerpos salientes: 2m en un 30% de la superficie de fachada de los retiros de frente y de fondo.

c) Normas especiales para la UPH La reserva:

c.1 - parámetros especiales para los lotes 98 y 99 de la UPH La Reserva. En los lotes 98 y 99 atendiendo a la presencia del caraguatal y del matorral se definen parámetros específicos para la ocupación, delimitando el área de intervención (definiendo un polígono dentro de cuya área deberán ubicarse las construcciones) y condicionando el tipo constructivo determinando que se lleve a cabo sobre pilotes.

c.2 - Se deberán minimizar las superficies impermeables y utilizar en su lugar pavimentos drenantes para facilitar la filtración de agua y drenaje.

c.3 - Se deberán respetar las zonas naturales de escorrentía y no alterar las depresiones naturales del terreno.

Artículo 16º) Medidas de Gestión Ambiental

a) Previo a la aprobación del plano proyecto de la UPH se deberá presentar un plan frente a la Intendencia para realizar un seguimiento de obras en etapa de remoción de sedimentos y un protocolo de actuación frente a eventuales hallazgos y adiestramiento de operarios en el reconocimiento de restos arqueológicos.

b) La Administración de la Urbanización será responsable del funcionamiento de los sistemas de escurrimiento de pluviales, sistemas de abastecimiento y del sistema de saneamiento previstos en este decreto garantizando el buen funcionamiento de todo el sistema dentro de la UPH.

Se prohibirá la realización de pozos de explotación de agua subterránea en toda el área de la UPH hasta que exista información sobre la dinámica hidráulica entre los acuíferos locales y la laguna y se demuestre que no se verán afectados por la extracción.

La administración de la UPH además promoverá: b.1

- Reducir y optimizar el consumo de agua.

b.2- Reducir la cantidad de agua que llega por escurrimiento a los cuerpos de agua.

b.3- Promover la recolección de agua de lluvia para riego.

b.4- Emplear sistemas de riego eficiente: No se permite riego en más de un 15% del área del terreno.

b.5- Minimizar superficies impermeables y utilizar en su lugar pavimentos drenantes para facilitar la filtración de agua y drenaje.

b.6- Respetar las zonas naturales de escorrentía y no alterar las depresiones naturales del terreno.

b.7- Establecer un régimen de controles periódicos al Pozo de bombeo que forma parte del sistema de saneamiento para evitar contingencias.

b.8- la realización de inspecciones frecuentes para constatar el correcto funcionamiento del sistemay una limpieza periódica de los distintos elementos que se dispongan (cunetas, espacios verdes, decantadores).

b.9- controles verificando que dentro de los predios se mantenga el FIS exigido por la norma y que no se generen nuevas áreas impermeables una vez otorgado el Certificado de Habilitación Final de Obras de la Intendencia.

c) Se prohibirá la introducción de especies exóticas tanto arbustivas como cespitosas en toda el área promoviendo un manejo de jardinería sustentable, lo que implica:

c.1- el manejo eficiente de residuos provenientes de las podas, a través de la reducción, reutilización y reciclaje: Disponer del lugar necesario para su depósito, para su posterior retiro, reducción y/o tratamiento, indicado con cartelería. Verificando que dicho depósito no escurra hacia la laguna.

c.2- la utilización de vegetación psamófila (en suelo arenoso) y/o especies resistentes y con poco necesidad hídrica adaptadas al tipo de suelo. Utilizar especies rastreras o tapizantes en sustitución de césped.

c.3- permitir la utilización de fertilizantes pocos solubles y prohibir el uso de agroquímicos.

c.4- prohibir la utilización de Especies Exóticas Invasoras (EEI).

d) Medidas de monitoreo ambiental

d.1- la Intendencia realizará muestreos de calidad de Agua de la Laguna Blanca y seguimiento mediante inspecciones periódicas de las obras realizadas.

e) El Reglamento de Arquitectura y Urbanismo de la UPH deberá contemplar tanto las indicaciones dadas en este Decreto como el contenido del Programa de Actuación Integrada que dió lugar al cambio de categorización del suelo.

Artículo 17º) Retorno de las Valorizaciones

Luego de la aprobación del proyecto deberá hacer efectivo el pago del precio compensatorio por Mayor Valor Inmobiliario según lo dispuesto por el Artículo Nº 100 del Decreto 4036/2021.

Artículo 18º) La Intendencia de Maldonado adecuará la cartografía correspondiente a las Directrices Departamentales, Decreto 3867/2010, de conformidad con lo dispuesto por el presente articulado.

Siga a la Intendencia Departamental, a sus efectos. Declárase urgente.
Damián Tort Rodríguez, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución Expediente Acta Nº Nº 10008/2021 2017-88-01-06635 02267/2021

VISTO: que por Resolución N.º 09230/2021, se remitió a consideración del Legislativo un Proyecto de Decreto Departamental, Proyecto de Decreto relacionado al Programa de Actuación Integrada "PAI Laguna Blanca - La Reserva" para los padrones 24201, 24932, 24015, 24016, 24017 y 24933 de la 6ta. Sección Catastral del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: I) que la Junta Departamental en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2021, sancionó el Decreto Departamental Nº 4043; II) que el artículo 281 de la Constitución de la República dispone que "Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Intendente";

CONSIDERANDO: que cumplido el procedimiento legislativo departamental, resulta pertinente promulgar el decreto antes referido, a efectos que pueda "entrar en vigencia";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional; EL INTENDENTE DE MALDONADO R E S U E L V E: 1º)- Cúmplase publíquese e insértese en el Digesto, el Decreto Departamental N.º 4043/2021.- 2º)- Comuníquese a la Junta Departamental y pase por su orden a la Dirección de Prensa para la publicación pertinente y a la Dirección General de Asuntos Legales. Oportunamente siga a la Dirección General de Urbanismo.
Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 30/12/2021 16:45:40.
Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 30/12/2021 16:47:34.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL
18
Resolución 166/020

Aplícase la multa que se determina a la firma VIDUNOR S.A., responsable de la obra ubicada en Dr. Joaquín Requena 1140, por constatarse falta de pasaje peatonal o barrera en vía pública.

(4.015)

PROSECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
166/20/1200

Expediente Nro.:
2020-5229-98-001388

Montevideo, 31 de Julio de 2020.-

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la firma VIDUNOR SA, con domicilio en Arq. Raúl Lerena Acevedo 1134, responsable de la obra ubicada en Dr. Joaquín Requena 1140;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Convivencia Departamental señala que en la dirección de la citada obra se constató la falta de pasaje peatonal o barrera en vía pública, según constatación de infracción Nº 23798, por lo que se procedió a otorgar vista de acuerdo a lo dispuesto en el Art. R.69 (Vol. II del Digesto Departamental) a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan presentado;

2o.) que en tal sentido el referido Servicio sugiere la aplicación de una multa de UR 16 de acuerdo a lo dispuesto en el Art. D.3215 y lo establecido por el Decreto Nº 21.626, Art. 3, Lit. a (8 mts lineales);

3o.) que la Prosecretaría General remite las actuaciones para el para el dictado de la correspondiente resolución;

CONSIDERANDO: 1o.) que la normativa vigente fija en unidades reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir ordenanzas departamentales;

2o.) que por Resoluciones Nos. 1937/16 de 9/5/16, 165/19/1000 de 21/3/19 y 1906/19 de 10/4/19 se delegaron en el Prosecretario General las facultades de aplicar multas de hasta un monto de UR 20;

EL PROSECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

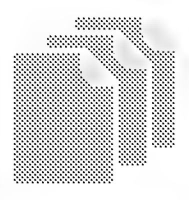
1.- Aplicar una multa de UR 16 (unidades reajustables dieciséis) a la firma VIDUNOR SA, con domicilio en Arq. Raúl Lerena Acevedo 1134, responsable de la obra ubicada en Dr. Joaquín Requena 1140, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.-

2.- Disponer que transcurrido el plazo de 30 (treinta) días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental comunicará a la Unidad Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a los efectos de gestionar dicho cobro.-

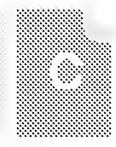
3.- Comuníquese al Municipio B, a los Servicios Gestión de Contribuyentes, Centro Comunal Zonal Nº 2 y pase al Servicio de Convivencia Departamental a sus efectos.-

JUAN CANESSA, Prosecretario General.

Avisos



Convocatorias



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE ENFERMERÍA

Atento a lo resuelto por el Consejo de Facultad de Enfermería, en sesión de fecha 27 de diciembre de 2021 se convoca a la Asamblea Extraordinaria del Claustro de la Facultad para el día jueves 17 de febrero de 2022, a la hora 14.30, a realizarse en Avda Ricaldoni s/n, para tratar como único punto del Orden del Día elección de decano/a. Secretaría del Claustro.

Última Publicación

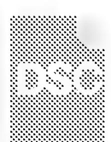
03) (Cta. Cte.) 5/p 32846 Dic 30- Ene 05

GUSTOV S.A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas para el:
Día: 25 de enero de 2022
Primera convocatoria: 15.00 hs.
Segunda convocatoria: 16.00 hs.
Lugar: Juncal 1327 d Oficina 2201, Montevideo.
ORDEN DEL DIA:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobar memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2021.
3) Aprobación de la gestión y lo actuado por el Directorio hasta la fecha.
4) Proyecto de Distribución de utilidades.
5) Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

03) $ 3750 3/p 134 Ene 04- Ene 07

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

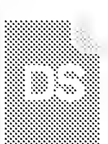
VIGESIMOQUINTO TURNO

MARIA NOEL CLEMATTE FESTARI y SERGIO ANDRES HUENTELICAN RUIZ (IUE 2-56993/2021).
Se habilitó la Feria Judicial.
Montevideo, 27 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

05) $ 12546 10/p 32700 Dic 28- Ene 11



Disoluciones de Sociedades Comerciales



DELUNOR S.A.
DISOLUCION Y LIQUIDACION ANTICIPADA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: 28/12/2018
Inscripción: 26/11/2021, 19331.

Única Publicación

06) $ 1635 1/p 187 Ene 05- Ene 05

MATIAS ALEJANDRO SARAZOLA RODRÍGUEZ Y WALTER FERNANDO MARTINEZ MORENO
Disolución de Sociedad de Hecho

Declaratoria: 14/12/2021.
Inscripción en Registro de Personas Jurídicas: Nº 21.401. 30/12/2021.

Única Publicación

06) $ 1635 1/p 183 Ene 05- Ene 05

Emplazamientos



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

El Departamento de Tránsito de la Intendencia de Río Negro por este medio y de acuerdo a lo previsto en la Ley 19.824 modificativa de la Ley 18.791, CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todo interesado en reclamar vehículos: ciclomotor, moto, motoneta, incautado por el Cuerpo Inspectivo o por la Jefatura de Policía de Río Negro, en procedimientos de tránsito realizados entre el 1 de Enero de 2017 y el 31 de Diciembre de 2019. Se encuentra a disposición de los interesados el Geo Expediente 2021 - 2021-10398 y 2021 - 9217 (ambos con sus acordonados) con el listado de vehículos incautados en las Oficinas de Tránsito cita en Terminal de Ómnibus de Fray Bentos y en la respectiva Oficina de la ciudad de Young, así como también en la página web, www.rionegro.gub.uy.
Se otorga un plazo de treinta días a cualquier interesado para presentarse, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos en sus derechos a reclamar el o los vehículos, procediéndose a la destrucción y enajenación de los mismos en conformidad con las Resoluciones números 1410 y 1411 de fecha 1 de diciembre de 2021 de la Intendencia de Río Negro.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 61 Ene 03- Ene 05

Expropiaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 0670 de fecha 20 de diciembre de 2021, ha sido designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el Padrón Nº 7.559 (p) rural, para la obra "Ruta Nº 14 en el tramo Sarandí del Yi - Lascano" ubicado en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Florida".-
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.

Única Publicación

09) (Cta. Cte.) 1/p 114 Ene 05- Ene 05

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

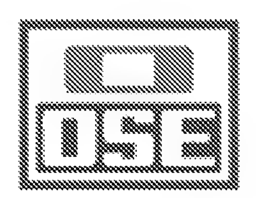
Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 0692 de fecha 20 de diciembre de 2021, ha sido designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el Padrón Nº 2.822 (p) rural, para la obra "Camino de los Cuadrados" ubicado en la 11ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó".-
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.

Única Publicación

09) (Cta. Cte.) 1/p 113 Ene 05- Ene 05

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

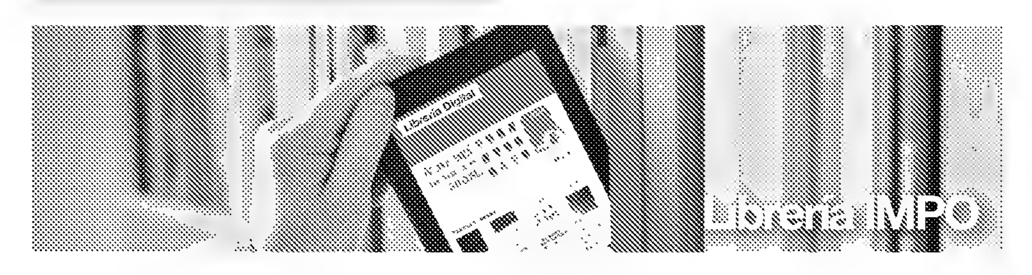
ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



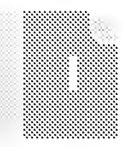
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a Isidro Félix Garmendia y/o Sucesores a cualquier título; Ana Pereyra y/o Sucesores a cualquier título; Estela Maris Montenegro Labrea y/o a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de O.S.E. Nº 655/21 de fecha 28/VII/21, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino a la Perforación Nº 65.4.007 en la Localidad de Goñi, empadronada con el Nº 52 (p) ubicada en la Localidad Catastral Goñi, Departamento de Florida, zona urbana, y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Raúl Castro, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Florida) el 17/VI/21, con el Nº 10.190, tiene una superficie afectada de 100 m2 y se deslinda de la siguiente manera: Al Suroeste 10 m de frente a la calle Florida; al Noroeste 10 m; al Noreste 10 m y al Sureste 10m lindando por estos tres últimos lados con resto del Padrón Nº 52.
El bien fue tasado en UR 103,0000.
Expediente Nº 869/21
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 32706 Dic 29- Ene 10



Incapacidades



PODER JUDICIAL

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno en autos: "CUñA ABERO, PATRICIA GRISEL. INCAPACIDAD.", IUE 208-164/1996, se hace saber que por Resolución Nº 5567/2021 de fecha 22/12/2021, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz PATRICIA GRISEL CUÑA ABERO, al/a Sr/a. JUANA ANGELA ABERO, designándose a tales efectos al/a Sr/a. JORGE GUSTAVO CUÑA ABERO, quien aceptó el cargo con fecha 22/12/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Melo, 04 de enero de 2022.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

10) (Sin Costo) 10/p 158 Ene 05- Ene 19

Licitaciones





Llamado a precios Nº 22/2021
SERVICIO DE LIMPIEZA INTERCAMBIADORES DE CALOR - PLANTA BIOETANOL PAYSANDÚ

Asistencia Técnica y Servicios S.A. (en adelante denominada como MATRIZ), como sociedad integrante del Grupo ANCAP realiza un llamado a precios para la contratación del suministro de maquinaria y/o arrendamiento en sus distintas variantes para Alcoholes del Uruguay S.A. (en adelante ALUR).
Los interesados deberán solicitar las bases de condiciones de la presente Convocatoria por correo electrónico, dirigido a la casilla compras@matriz.com.uy

La recepción de ofertas será hasta el 17 de enero de 2022 (inclusive). Las mismas deberán ser enviadas por correo electrónico dirigido a la casilla compras@matriz.com.uy.

Única Publicación

12) $ 1635 1/p 204 Ene 05- Ene 05

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO - AGESIC

Inciso 24 - Diversos Créditos
Unidad Ejecutora 002 - Presidencia de la República
Llamado a Licitación Pública Internacional Nº 02/2021

Objeto: Contratación de los servicios de Contact Center para la atención omnicanal de consultas relativas a trámites y servicios del Estado.
Fecha tope de recepción de ofertas y apertura electrónica: 25 de enero de 2022, hora 13:00.
Pliego: Sin costo, disponible en www.comprasestatales.gub.uy.
Contacto: adquisiciones@agesic.gub.uy - Tel: 2901 2929.
Todas las Aclaraciones y Modificaciones al presente llamado, serán publicadas en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 176 Ene 05- Ene 05

MINISTERIO DEL INTERIOR


Ministerio del Interior

Licitación Pública Internacional Nº 16/2021

El Ministerio del Interior convoca a la presentación de ofertas para la Licitación Pública Internacional Nro. 16/2021 cuyo objeto es la "Adquisición de hasta dos kit de overhaul y hasta dos motores para aeronaves Robinson R44 Raven II de la DNAPN del Ministerio del Interior".
Se rectifica el día de la fecha de apertura el cual es: miércoles 19 de enero de 2022 hora 10:00.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 177 Ene 05- Ene 05

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 27/2021

"REEMPLAZO DE LAS LUMINARIAS DE SODIO DE ALTA PRESIÓN (SAP), POR LUMINARIAS LED, y la ejecución de instalaciones lumínicas nuevas en la Zona 3 de la Red Vial Nacional, que comprende los Departamentos de Florida, Lavalleja, Maldonado, Rocha, Durazno, Treinta y Tres, Cerro Largo, Tacuarembó y Rivera"
La Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, convoca a la licitación pública para la obra de: "Reemplazo de las luminarias de Sodio de Alta Presión (SAP) por luminarias LED y la ejecución de instalaciones lumínicas nuevas en la Zona 3 de la Red Vial Nacional, que comprende los Departamentos de Florida, Lavalleja, Maldonado, Rocha, Durazno, Treinta y Tres, Cerro Largo, Tacuarembó y Rivera".
Los recaudos correspondientes podrán ser examinados en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy y retirados a partir del día 4 de enero de 2022 en el Archivo Gráfico de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón 575, 6º piso, previo pago de USD 500 en el Departamento Tesorería de la DNV.
La recepción y apertura de ofertas, se efectuará el día 25 de febrero de 2022, a las 14:00 hs. en la modalidad apertura electrónica.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 111 Ene 05- Ene 05

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 28/2021

"REEMPLAZO DE LAS LUMINARIAS DE SODIO DE ALTA PRESIÓN (SAP), POR LUMINARIAS LED, en la Zona 2 de la Red Vial Nacional, que comprende el Departamento de Canelones, y la ejecución de instalaciones lumínicas nuevas en los Departamentos de Canelones y San José"
La Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, convoca a la licitación pública para la obra de: "Reemplazo de las luminarias de Sodio de Alta Presión (SAP) por luminarias LED en la Zona 2 de la Red Vial Nacional, que comprende el Departamento de Canelones y la ejecución de instalaciones lumínicas nuevas en los Departamentos de Canelones y San José".
Los recaudos correspondientes podrán ser examinados en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy y retirados a partir del día 4 de enero de 2022 en el Archivo Gráfico de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón 575, 6º piso, previo pago de USD 500 en el Departamento Tesorería de la DNV.
La recepción y apertura de ofertas, se efectuará el día 25 de febrero de 2022, a las 14:30 hs. en la modalidad apertura electrónica.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 110 Ene 05- Ene 05

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 29/2021

"REEMPLAZO DE LAS LUMINARIAS DE SODIO DE ALTA PRESIÓN (SAP), POR LUMINARIAS LED, y la ejecución de instalaciones lumínicas nuevas en la Zona 1 de la Red Vial Nacional, que comprende los Departamentos de San José, Colonia, Flores, Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto y Artigas"
La Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, convoca a la licitación pública para la obra de: "Reemplazo de las luminarias de Sodio de Alta Presión (SAP) por luminarias LED, y la ejecución de instalaciones lumínicas nuevas en la Zona 1 de la Red Vial Nacional, que comprende los Departamentos de San José, Colonia, Flores, Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto y Artigas".
Los recaudos correspondientes podrán ser examinados en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy y retirados a partir del día 4 de enero de 2022 en el Archivo Gráfico de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón 575, 6º piso, previo pago de USD 500 en el Departamento Tesorería de la DNV.
La recepción y apertura de ofertas, se efectuará el día 25 de febrero de 2022, a las 15:00 hs. en la modalidad apertura electrónica.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 109 Ene 05- Ene 05

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

RED DE ATENCIÓN PRIMARIA DE CANELONES



RAP CANELONES

CANELONES - URUGUAY
U.E. 057 RED DE ATENCIÓN PRIMARIA DE CANELONES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
José E. Rodó 2649 esq. Guernica
Telefax: 4312 4938
compras.rapcanelones@asse.com.uy

Llama a la siguiente:
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2022
OBJETO: OBRA NUEVO CENTRO DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER - LAS PIEDRAS PLAZA

APERTURA ELECTRONICA: 08/02/2022
HORA: 10:00
Los Pliegos de Condiciones podrán descargarse de la página www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) $ 1635 1/p 173 Ene 05- Ene 05

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY DIVISION ADQUISICIONES DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 11/2021
EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY LLAMA A INTERESADOS EN PRESENTARSE A LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 11/2021
"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS URBANOS (NO DOMICILIARIOS)"
FECHA DE APERTURA 27/1/2022 HORA 12:00
EL PLIEGO DE CONDICIONES SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE COMPRAS ESTATALES:
www.comprasesatales.gub.uy y en la página web de INAU:
www.inau.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 182 Ene 05- Ene 05

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO



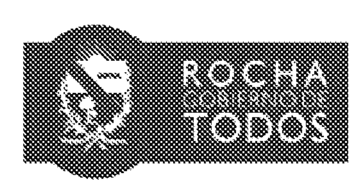
INTENDENCIA DE RÍO NEGRO
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 3/2021

OBJETO: "Adquisición de cubiertas para la flota vehicular de la Intendencia en el Departamento de Río Negro"
APERTURA DE LAS OFERTAS
Las ofertas se realizarán en línea hasta el lunes 24 de enero de 2022 a las 11.00 horas momento en que se efectuará la apertura en forma automática en el sitio web
www.comprasestatales.gub.uy
COSTO DEL PLIEGO: $ 12.000 (pesos uruguayos doce mil).
Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares pueden consultarse en el portal WEB de la I.R.N.
www.rionegro.gub.uy/licitaciones y/o en Compras y Contrataciones del Estado
https://www.comprasestatales.gub.uy/consultas/detalle/mostrar-llamado/1/id/921812
Pudiendo abonarse los mismos en ABITAB o REDPAGOS previa solicitud de código en oficina de licitaciones, o mediante depósito bancario en el Banco de la República Oriental del Uruguay, cuenta corriente en pesos uruguayos Nº 001535259 - 00089
CONSULTAS: se recepcionarán únicamente por la Unidad de Licitaciones a través del correo electrónico
licitaciones@rionegro.gub.uy , teléfono 1935 int. 1435 de 8.00 a 14.00 horas.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 97 Ene 05- Ene 05

INTENDENCIA DE ROCHA



LICITACIÓN PÚBLICA 9/2021

Objeto del llamado: **La Intendencia de Rocha llama a licitación para Servicios de RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DE ROCHA Y BALNEARIOS**.

Pliegos: **Dpto. Notarial, calle Gral. Artigas 176 de la Ciudad de Rocha y/o a través de la página web de la Comuna de Rocha: www.rocha.gub.uy**

Precio: **$ 50.000,00**

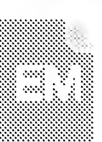
Recepción y apertura de las propuestas:
10 de febrero de 2022 a las 10:30 hs.

Contacto:
Esc. Ana Claudia Olivera- E-mail: licitacionesnotarial@rocha.gub.uy

Última Publicación

12) (Cta. Cte.) 5/p 32839 Dic 30- Ene 05

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 5 de 2022
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

FERNANDO ANDRES de los SANTOS DÍAZ, 44 años, soltero, TECNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS LASAGNA 6668 y ANA DANIELA OJEDA ANDRULIS, 55 años, divorciada, ESTETICISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 165 Ene 05- Ene 10

JOSÉ ANTONIO ASSANELLI BURGOS , 26 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio LOS PINOS 51 y KAREN MACARENA FONTES EIJO, 26 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 161 Ene 05- Ene 10

JAIRO ANDRES ALANIZ FIGUEROA, 31 años, soltero, CHANGAS, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO DE LAS TROPAS 5138 y CAROLINA MAGDALENA MAGALLANES PAIVA, 29 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 148 Ene 05- Ene 10

OFICINA No. 2

HUGO GERARDO FARESE ZINO, 82 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN BENITO BLANCO 3280/1001 y GRACIELA AMANDA AGUILAR SUÁREZ, 69 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN BENITO BLANCO 3280/1001.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 188 Ene 05- Ene 10

FEDERICO NICOLAS FIGUEROA PERRUCCIO, 34 años, soltero, BOMBERO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. JOSÉ MARÍA DELGADO 1949 y TAMARA CECILIA FORMOSO BANDERA, 33 años, soltera, MAESTRA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. JOSÉ MARÍA DELGADO 1949.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 174 Ene 05- Ene 10

MARCEL RICHARD BOUYSSOUNADE VEIRAS, 42 años, soltero, LIC.EN ADMINISTRACION, ORIENTAL, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3279/201 y MARIA LUCIA BRIGNONI ARROYO, 30 años, soltera, LIC.EN NUTRICION, ORIENTAL, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3279/201.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 164 Ene 05- Ene 10

OFICINA No. 3

MATÍAS CRESPO MIRANDA, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. MILLÁN 4250, TORRE C, APARTAMENTO 309 y TATIANA COCCARO MARMOLEJO, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. MILLÁN 4250, TORRE C, APARTAMENTO 309.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 185 Ene 05- Ene 10

EDUARDO GABRIEL CORDERO ROSADILLA, 39 años, divorciado, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTIAGO GADEA 3179 y LETICIA BOUYSSOUNADE FLORES, 35 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTIAGO GADEA 3179.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 180 Ene 05- Ene 10

CÉSAR JAVIER JACQUEZ BATISTA, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. DE LAS INSTRUCCIONES, SOLAR 45 y MARÍA ANTONELLA OLIVERA SILVA, 26 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. DE LAS INSTRUCCIONES, SOLAR 45.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 179 Ene 05- Ene 10

BRAIHAN NICOLÁS CANTERA COITINHO, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RONDEAU 1921, APARTAMENTO 204 y ROMINA PAOLA SOSA PÉREZ, 33 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio RONDEAU 1921, APARTAMENTO 204.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 178 Ene 05- Ene 10

OFICINA No. 4

WASHINGTON ZARAGOSA GONZÁLEZ CARRADORI, 73 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN JOSÉ SEVERINO 7945 y MIRIAM SOLEDAD SCANTONI MENDEZ, 69 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN JOSÉ SEVERINO 7945.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 205 Ene 05- Ene 10

VICTOR HUGO GUADALUPE ILLESCAS, 42 años, soltero, AUX ADMINISTRATIVO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1077 AP 502 y HEBERT JORGE MARFETÁN MESSUTI, 73 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1077 AP 502.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 203 Ene 05- Ene 10

ALEJANDRA LUCÍA LOPEZ LEVY, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3433/701 y MARTÍN NICOLÁS SEGUNDO ROMERO, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3433/701.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 181 Ene 05- Ene 10

LILIAN RUTH GUTIERREZ SANDOVAL, 32 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDEINTE, URUGUAYA, lugar de domicilio HORACIO ARREDONDO 4941/2 y MARCELO ALEXIS BARBOZA NUÑEZ, 34 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio HORACIO ARREDONDO 4941/2.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 159 Ene 05- Ene 10

OFICINA No. 5

NICOLÁS MIGUEL TRAVERSO CARUSO, 30 años, soltero, CARPINTERO, URUGUAYA, lugar de domicilio TRÍPOLI 3911 y ZULMA CAROLINA LARROSA GARCÍA, 26 años, soltera, DESEMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TRÍPOLI 3911.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 208 Ene 05- Ene 10

FERNANDO TRAVERSONI FIORE, 34 años, soltero, INGENIERO DE PRODUCCIÓN, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3483 APTO. 702 y CLAUDIA KAZDAN IGLESIAS, 34 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3483 APTO. 702.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 206 Ene 05- Ene 10

WALTER DOROTEO MIRABALLES FERNANDEZ, 76 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FERRARA 3463 y YOLANDA LEMES GÓMES SILVA, 65 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FERRARA 3463.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 175 Ene 05- Ene 10

SEBASTIAN TERZIAN MARACHLIAN, 31 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. LUIS BATLLE BERRES 9021 y DEBORA BERBERIAN BENZANO, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio IDEARIO ARTIGUISTA 1722.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 152 Ene 05- Ene 10

LUIS ALBERTO TEGEDA, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. DE LAS INSTRUCCIONES 4003 BIS y MARÍA GIMENA CHUY RECENDE, 35 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. DE LAS INSTRUCCIONES 4003 BIS.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 145 Ene 05- Ene 10

CHRISTIAN MAURICIO OLIVERA CAPANO, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DUNANT 3746 y NADIA STEPHANIE FONSECA MENESES, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SOLIDARIDAD 2406.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 143 Ene 05- Ene 10

OFICINA No. 6

ROSSANA ETHEL SELLANES BERMÚDEZ, 59 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Ascasubi 4475 y JOSÉ LUIS BENTO HERNÁNDEZ, 60 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Ascasubi 4475.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 154 Ene 05- Ene 10

CHRISTIAN ANDRES SILVEIRA PAZ, 47 años, soltero, CHOFER, ARGENTINA, lugar de domicilio Mato Grosso 5772 y JESSICA MARISOL ALMADA MACHADO, 31 años, viuda, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Mato Grosso 5772.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 151 Ene 05- Ene 10

FEDERICO ESTEFANO ROMANO GAMBETTA, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TRISTÁN NARVAJA 1513/602 y ANGY YAEL VIÑA DELGADO, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MARIO CASSINONI 1463.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 150 Ene 05- Ene 10

OFICINA No. 7

GABRIEL PEDRAZA RODRÍGUEZ, 31 años, soltero, PROGRAMADOR, CUBANO , lugar de domicilio CEBOLLATÍ 1443 APTO. 504 y ELAIMY ARIAS LISMÉ, 30 años, soltera, ING. INFORMÁTICA, CUBANA, lugar de domicilio CEBOLLATÍ 1443 APTO. 504.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 202 Ene 05- Ene 10

MARIA CONSTANZA VALLI BARRETO, 30 años, soltera, DISEÑADORA INDUSTRIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio FCO. MUÑÓZ 3160 APTO. 104 y VICENTE RUIZ VIROGA, 33 años, soltero, BIÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio FCO. MUÑÓZ 3160 APTO. 104.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 193 Ene 05- Ene 10

RODRIGO SEBASTIÁN VALIERO VERA, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BUENOS AIRES 268 AP. 2 y KAREN PAOLA VARGAS DIEL, 35 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio BUENOS AIRES 268 AP. 2.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 157 Ene 05- Ene 10

EUCLIDES PIRIZ da ROSA SILVA, 78 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HUNGRÍA 3694 BIS y NIVIA MIRIAN PINTO LIMA, 67 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio HUNGRÍA 3694 BIS.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 153 Ene 05- Ene 10

MARÍA MICAELA XIMÉNEZ PERDOMO, 43 años, soltera, CHEF, URUGUAYA, lugar de domicilio CTE. BRAGA 2593 AP. 4 y SALVADOR ANTELO TERNANDE, 76 años, viudo, JUBILADO, ESPAÑOL, lugar de

domicilio RUTA 1 KM 22.500, CIUDAD DEL PLATA, SAN JOSÉ.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 142 Ene 05- Ene 10

Montevideo, enero 4 de 2022

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GASTÓN EMANUEL DA SILVA CANCELA, 24 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio LOS TRANSPARENTES 71 y FLORENCIA NATALIA RODRIGUEZ AGUIRRE, 22 años, soltera, MILITAR, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 623 3/p 104 Ene 04- Ene 07

SEBASTIAN MATÍAS ASCARATE LOZADA, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CANOA 4325 BIS y JESSICA LOURDES MIKLAXEVWICZ TERMESANA, 34 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CANOA 4325 BIS.

14) $ 623 3/p 94 Ene 04- Ene 07

NICOLÁS APARICIO ARDANZ, 26 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio 8 DE OCTUBRE 4169/102 y JONNA ROST, 22 años, soltera, ESTUDIANTE, ALEMANA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 623 3/p 88 Ene 04- Ene 07

MARÍA NOEL ALVAREZ FRANCO, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CON. VENECIA 3203 y MARTÍN ALANIZ NADALES, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CON. VENECIA 3203.

14) $ 623 3/p 84 Ene 04- Ene 07

OFICINA No. 2

DANIEL VARUYAN BEDIGIAN KUZUIAN, 53 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio NELSON 3160 y LAURA ELENA OLIVERA VEGA, 51 años, viuda, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio NELSON 3160.

14) $ 623 3/p 121 Ene 04- Ene 07

PABLO RODRIGO BRACESCO STANKEVICAITE, 30 años, soltero, TÉCNICO EN RADIOISÓTOPOS, URUGUAYO, lugar de domicilio JAIME ROLDÓS Y PONS 3615 G y KAREN DAIANA MINOLA ALMADA, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JAIME ROLDÓS Y PONS 3615 G.

14) $ 623 3/p 117 Ene 04- Ene 07

RODRIGO BORGES FERNANDEZ, 29 años, soltero, MÚSICO, URUGUAYA, lugar de domicilio GUANÁ 2312 y SELENA HORVATH LOBELCHO, 21 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio GUANÁ 2312.

14) $ 623 3/p 89 Ene 04- Ene 07

OFICINA No. 3

RICHARD PAUL CABRERA LAGUNA, 45 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SERVANDO GÓMEZ 2636 y VICTORIA CAROLINA LEMOS DOMÍNGUEZ, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SERVANDO GÓMEZ 2636.

14) $ 623 3/p 116 Ene 04- Ene 07

EDUARDO ALBERTO CLAVIJO REMESEIRO, 61 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. FLORES 2671, APARTAMENTO 201 y IVÁN VLADIMIR MORA LALLANA, 46 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. FLORES 2671, APARTAMENTO 201.

14) $ 623 3/p 100 Ene 04- Ene 07

FLORENCIA CASH BIGIO, 31 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2986, APARTAMENTO 1708 y JUAN CARLOS BANQUERO BERRUTTI, 30 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2986, APARTAMENTO 1708.

14) $ 623 3/p 93 Ene 04- Ene 07

JUAN ANTONIO CASTRO TEILLERI, 39 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. 18 DE JULIO 1240, APARTAMENTO 903 y VERÓNICA SOFÍA GONZÁLEZ RUSSOMANO, 38 años, soltera, ODONTÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. 18 DE JULIO 1240, APARTAMENTO 903.

14) $ 623 3/p 91 Ene 04- Ene 07

SANDY CARABALLO CUELLAR, 29 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio ENRIQUE CASTILLO 2588/2 y YESLY VENTO RODRÍGUEZ , 30 años, soltera, ASISTENTE DENTAL , CUBANA , lugar de domicilio ENRIQUE CASTILLO 2588/2.

14) $ 623 3/p 87 Ene 04- Ene 07

VALERIA PAOLA CALERO ARRIOLA , 33 años, soltera, DOCENTE , URUGUAYA , lugar de domicilio RIMAC 1659 y FABRIZIO BARABINO ESPINOSA , 33 años, soltero, KINESIOLOGO, URUGUAYO , lugar de domicilio RIMAC 1659.

14) $ 623 3/p 86 Ene 04- Ene 07

EDGAR LEONARDO CASTRO CHINEPPE, 48 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio BENITO BLANCO 875 APTO. 101 y VICTORIA BENÍTEZ LAVECCHIA, 49 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio BENITO BLANCO 875 APTO. 101.

14) $ 623 3/p 85 Ene 04- Ene 07

GUZMÁN ANDRES CAMACHO CABRERA, 25 años, soltero, TÉCNICO ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio APARICIO SARAVIA 3263 y JESSICA PAOLA BALIN DORADO, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio APARICIO SARAVIA 3263.

14) $ 623 3/p 83 Ene 04- Ene 07

MARÍA MAGDALENA CASAÑA MUSTO, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONT. ABAYUBÁ 2574 BLOCK J, APTO. 001 y VICTOR GUSTAVO MONTIEL FIGUEIRA, 38 años, divorciado, LIC. EN ADMINISTRACIÓN, URUGUAYO, lugar de domicilio CONT. ABAYUBÁ 2574 BLOCK J, APTO. 001.

14) $ 623 3/p 82 Ene 04- Ene 07

OFICINA No. 4

JUAN PABLO LINKERT RINALDIS, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO DOMINGO MURILLO 6288 y ALICIA GARCIARENA BORDÓN, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO DOMINGO MURILLO 6288.

14) $ 623 3/p 115 Ene 04- Ene 07

AGUSTÍN MARÍA GARCÍA CABRAL, 31 años, soltero, ING EN SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio BENITO BLANCO 715 AP 401 y PAOLA CAMEJO BENTANCOR, 31 años, soltera, LIC EN ADMINISTRACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio BENITO BLANCO 715 AP 401.

14) $ 623 3/p 96 Ene 04- Ene 07

ALVARO SANTIAGO GONZÁLEZ MOLEDO, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 2872 y DEBORAH VICTORIA SANTURIÓN FLOR, 21 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 2872.

14) $ 623 3/p 90 Ene 04- Ene 07

EDWARD LYNN GONZÁLEZ BARBOZA, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FELIPE CARDOZO 3310 y VERÓNICA NOELIA CARRIÓN SILVEIRA, 36 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio FELIPE CARDOZO 3310.

14) $ 623 3/p 76 Ene 04- Ene 07

OFICINA No. 5

MARIANA MUÑOZ SEYNDIC, 36 años, soltera, LIC. EN COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio MICHIGAN 1380/401 y MAURO CHRISTIAN BETSCHARD DECK, 37 años, soltero, EMPRESARIO, ARGENTINO, lugar de domicilio MICHIGAN 1380/401.

14) $ 623 3/p 80 Ene 04- Ene 07

ANALí DIANA MIGLIARINI PÉREZ, 27 años, soltera, DESEMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PAYSANDÚ 1215 APTO. 201 y JOAQUÍN CARRARA TORRES, 24 años, soltero, FOTÓGRAFO, URUGUAYO, lugar de domicilio PAYSANDÚ 1215 APTO. 201.

14) $ 623 3/p 79 Ene 04- Ene 07

OFICINA No. 6

MELODY PILAR SECADAS ROSAS, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARTURO LEZAMA 2031 y ANDY

NAHUEL GONZALEZ PEDROZO, 22 años, soltero, DESOCUPADO , URUGUAYO, lugar de domicilio ARTURO LEZAMA 2031.
14) $ 623 3/p 141 Ene 04- Ene 07

ANDRÉS RUSSI ROTH, 47 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SALTO 1067 y DUILIO DANIEL NUÑEZ ADINOLFI, 53 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio SALTO 1067.
14) $ 623 3/p 136 Ene 04- Ene 07

FABIÁN ANDRÉS ROLÓN OJEDA, 31 años, soltero, ELECTRICISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio Zum Felde 2240 y SILVIA KARINA ARIAS DEVIASSE, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Zum Felde 2240.
14) $ 623 3/p 129 Ene 04- Ene 07

JESÚS ALEJANDRO SÚAREZ LEÓN, 31 años, soltero, PROFESOR, VENEZUELA, lugar de domicilio Roque Graseras 828 y GABRIEL HENRIQUE JOIA MOREIRA SILVA DE SOUZA, 30 años, soltero, PROFESOR, BRASIL, lugar de domicilio Roque Graseras 828.
14) $ 623 3/p 126 Ene 04- Ene 07

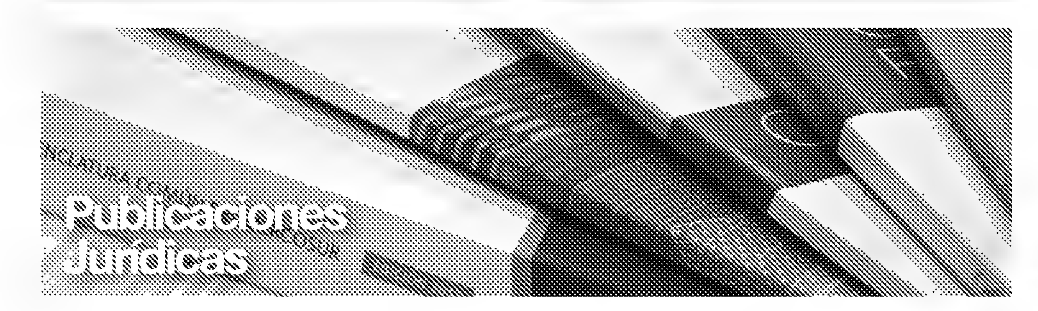
YONATHAN RODRÍGUEZ ESCOBAR, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Marimoñas 3536 y FABIANA ANTONELLA CASAMÁN ORTEGA, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Marimoñas 3536.
14) $ 623 3/p 125 Ene 04- Ene 07

CAROLINA PAULA RODRÍGUEZ MOREIRA, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARCOS SALCEDO 5784 y IGNACIO FERRER MORALES, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio MARCOS SALCEDO 5784.
14) $ 623 3/p 118 Ene 04- Ene 07

OFICINA No. 7

JORGE MARCELO PACHECO QUEVEDO, 33 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 2 SOLAR 131, VILLA GARCÍA y ANA GISSELLE OLIVERA BARRIOS, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 2 SOLAR 131, VILLA GARCÍA.
14) $ 623 3/p 140 Ene 04- Ene 07

OSIRIS GABRIEL VARELA , 32 años, soltero, ABOGADO , ARGENTINO, lugar de domicilio NEYRA 3866 y VALENTINA SPINELLI FERNÁNDEZ , 31 años, soltera, ABOGADA , URUGUAYA , lugar de domicilio NEYRA 3866.
14) $ 623 3/p 77 Ene 04- Ene 07



Montevideo, enero 3 de 2022
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 2

NICOLAS DENIS FERNANDEZ LOPEZ, 28 años, soltero, ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio HORACIO GARCÍA LAGOS 5313 y MARÍA BELEN da LUZ MARTINEZ, 28 años, divorciada, PELUQUERA, URUGUAYA , lugar de domicilio HORACIO GARCÍA LAGOS 5313.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 71 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 3

DENIS EMANUEL CARDOZO FERNÁNDEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERT EINSTEIN 3493 y ROMINA DAYANA ROSAS ROURA, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBERT EINSTEIN 3493.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 66 Ene 03- Ene 05

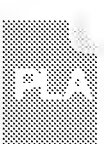
OFICINA No. 5

ALDO DARIO MICELI ESPINOSA, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. MILLÁN 4250 APARTAMENTO E106 y MARIA FLORENCIA MOTTA CLAVELL, 33 años, soltera, EMPLEADA, ARGENTINA, N/U, lugar de domicilio AV. MILLÁN 4250 APARTAMENTO E106.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 72 Ene 03- Ene 05

OFICINA No. 6

CONO ISRAEL ROJAS RODRIGUEZ, 52 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EUSKAL ERRÍA 70 4505 TORRE 23 APTO 1001 y LILIÁN ELIZABETH GARCÍA MORA, 57 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EUSKAL ERRÍA 70 4505 TORRE 23 APTO 1001.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 69 Ene 03- Ene 05

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Renzo Scocozza Silvera, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"El sapo rojo" (Thriller), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 03 de enero de 2022.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 147 Ene 05- Ene 05

Marcelo Marmoria Machado, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"La advertencia" (Música instrumental - Heavy Metal - 4 canciones), de la/s cual/es se declara/n Autor, Intérprete y Productor.
Montevideo, 03 de enero de 2022.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 144 Ene 05- Ene 05

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

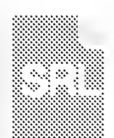
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos: "ETCHEVERS, FERNANDO RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE 2-47973/2021, se dispuso expedir un edicto ampliatorio al edicto con fecha 22/10/2021, ejemplares Nº 30795 y Nº 30804 del DIARIO OFICIAL de fechas 25/10/2021 y 08/11/2021 respectivamente, habiéndose padecido error en cuanto al nombre, corresponde rectificar donde dice: ""se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: VAKLENTINA ETCHEVERS COLLAZO"" debe decir ""se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: VALENTINA ETCHEVERS COLLAZO"".
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 04 de enero de 2022.
TILIA ELISA AZPIROZ MESA, Actuario Adjunto.
Única Publicación
19) (Sin Costo) 1/p 162 Ene 05- Ene 05

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRÍGUEZ AGUILERA, BLANCA Y OTRO RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-62103/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: EDUARDO JESUS OLIVERA GERACIME , inscripta el día 09/09/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 5 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-2095, en el sentido que: donde dice estado civil "soltero " debe decir estado civil " casado " por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 30 de diciembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 32880 Dic 31- Ene 14

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



ARVIS LTDA.
(Reducción de capital)

Por asamblea general extraordinaria de socios de fecha 16 de diciembre de 2021 se resolvió reducir el capital de la sociedad a $ 1.872.392,4776 (pesos uruguayos un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y dos con 4776/1000) mediante el rescate de cuotas sociales.
Se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días a partir de la última publicación deduzcan sus oposiciones y se ponen a disposición los documentos en Juncal 1392, en virtud de lo dispuesto por el art. 294 de la Ley 16.060.
22) $ 69405 10/p 32796 Dic 29- Ene 12

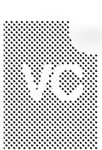
ESTUDIO B PUBLICITARIO S.R.L.
MODIFICACION

Contrato: 12/10/21
Inscripción: 16685/2021
Modificación: administración y representación ejercida en forma exclusiva por Juan Carlos Barcia.
Única Publicación
22) $ 1518 1/p 196 Ene 05- Ene 05

HU-SE LTDA
Cesión

Contrato: 25/10/2021
Inscripción: 17491/2021
Cedentes: Hugo Ariel Robalez Fonseca y Dione Yoselin Abreu Geres (Totalidad)
Cesionarios: Gustavo Adolfo Rearden García (1 cuota) y NULIVICS SOCIEDAD ANÓNIMA (89 cuotas).
Única Publicación
22) $ 2241 1/p 195 Ene 05- Ene 05

Venta de Comercios



Ley 26/09/1904.
Juan Eduardo Ramos de los Rios, prometió enajenar a favor de Natalia Ximena Ibarra Piñeiro "Salón Honey", sito en Av. 8 de octubre Nº 4057 bis. Acreedores presentarse en Brandzen 1961/802, Montevideo.
25) $ 4022 20/p 32779 Dic 29- Ene 26

VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. BEATRIZ MARIA NANOTTI CERILLO prometio vender a JORAL L.T.D.A., FARMACIA "NOTTI", sita en Bulevar José Batlle y Ordoñez Nº 6621, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 4022 20/p 32731 Dic 28- Ene 25

VENTA DE COMERCIO LEY 2904
CECILIA NOEL CARDENAS BONSIGNORE y MAXIMILIANO MEDRANO FERNÁNDEZ, RUT 110173210019, prometen vender a ALENSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 216148190013, establecimiento comercial denominado FARMACIA DE LA COSTA, sita en Avenida Calcagno, esquina Panamá, manzana 40 solar 8, Shangrilá, Ciudad de la Costa, Canelones. Acreedores presentarse en Guayabos 1718 oficina 606, Montevideo, teléfono 099180160, 10 a 15 horas en el término legal.
25) $ 4022 20/p 32510 Dic 23- Ene 20

Ley 26/9/1904.-
"FARMACIA PUNTA CARRETAS LIMITADA" prometio vender a favor de "COBOE S.A." el Establecimiento Comercial "Farmacia Puntas Carretas" sita en Montevideo en Ellauri No 411.- Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo mail:
righetti@vera.com.uy.
25) $ 4022 20/p 32396 Dic 22- Ene 19

VENTA DE COMERCIO

FLOR S.R.L prometió enajenar a favor de "S.R.L" el Establecimiento Comercial "Flor de Solymar", sita en Márquez Castro y Giannattasio 11111 Canelones, Departamento de Canelones. Acreedores: presentarse en Avenida Giannatasio y Márquez Castro (Complejo Galerías Márquez Castro) Ciudad de la Costa, Canelones, Farmacia Olaza 4.
25) $ 4022 20/p 32186 Dic 21- Ene 18

Ley 26/9/1904.
"ZANIC LIMITADA" prometió enajenar a favor de "FARMAVELLI SAS" el Establecimiento Comercial "Farmacia Vázquez", sita en la ciudad de Montevideo, en Avda. Rivera 2947, Departamento de Montevideo. Acreedores presentarse en Eduardo Acevedo 1369 de Montevideo.
25) $ 4022 20/p 31158 Dic 10- Ene 07

Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "I.N.A.U. ART. 132 C.N.A.", IUE 170-351/2021, se cita, llama y emplaza a DAHIANA VELLOZO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Las Piedras, 14 de diciembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 31565 Dic 15- Ene 26

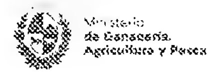
Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES



DIVISION SUELOS Y AGUAS
Tel. 305 27 78

Se notifica al señor DAVID ROLAND PÉREZ y a la firma DON OSCAR S.R.L. (Nelson N. Miani Vicco y Oscar Mario Di Rosa) que quedan a la vista las actuaciones tramitadas en el expediente 2019/3/1/951 por el término de diez días hábiles en las oficinas de la División de Suelos y Aguas de la Dirección General de Recursos Naturales del MGAP, sita en

la calle Av. Gral. Eugenio Garzón Nº 456 de Montevideo, relativo a una multa de 120 UR atento a las prácticas inadecuadas en materia de suelos y aguas constatadas.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 59 Ene 03- Ene 05

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA - DGES

Se notifica a la Prof. Steffanie Ethel VILLAR CARBALLO, Cédula de Identidad Nº 4.956.163-3 la Resolución de la Dirección General de Educación Secundaria, Resol. 23 del 8 de febrero de 2021, la cual establece: "1) Aplicar a la Prof. Steffanie Ethel VILLAR CARBALLO, Cédula de Identidad Nº 4.956.163-3, una sanción consistente en una suspensión con pérdida de haberes por 150 días, la que deberá cumplir cuando ocupe un cargo de docencia directa o indirecta. 2) Encomendar a la Inspección de Biología en coordinación con Departamento Docente dar impulso a las presentes actuaciones, en caso de que la Prof. Steffanie Ethel VILLAR CARBALLO, ocupe un cargo de docencia directa o indirecta, con la finalidad de efectivizar la sanción aplicada. 3) Dar por concluido el presente sumario administrativo.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 194 Ene 05- Ene 10

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

FACULTAD DE CIENCIAS

Llamados Nos 136/21, 137/21,138/21 y 141/21

Montevideo 14 de diciembre 2021
Escudo Facultad de Ciencias
Nacional Sección Concursos
Se llama a aspirantes para la provisión efectiva de los siguientes cargos docentes:
LLAMADO Nº 136/21 - Llamar a aspirantes para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Adjunto del Centro de Matemática (Gdo. 3, 30 hs., dedicación alta)
INSCRIPCIONES: HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2022
LLAMADO Nº 137/21 - Llamar a concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión efectiva de un cargo de Asistente (Gº 2, 30 hs, , dedicación alta) del Grupo de Química Orgánica Medicinal del Instituto de Química Biológica
INSCRIPCIONES: HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2022
LLAMADO Nº 138/21 - Llamar a concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión efectiva de un cargo de Ayudante (Gº1, 20 hs, dedicación media) del Laboratorio de Química Teórica y Computacional del Instituto de Química Biológica
INSCRIPCIONES: HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2022
LLAMADO Nº 141/21 - Llamar a aspirantes a concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión efectiva de un cargo de Asistente (Gdo 2, 20 hs., dedicación media) del Dpto. de Ecología y Evolución del Instituto de Biología
INSCRIPCIONES: HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2022.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 184 Ene 05- Ene 05

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)
REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 de fecha 28 de febrero de 1997, en su redacción dada por la Ley Nº 18.467 de fecha 27 de febrero de 2009 y en el artículo 40º del Decreto 438/04 de fecha 16 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Semillas publica el siguiente resumen de la solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: EUFORES S.A.
Ingeniero Agrónomo Patrocinador: Mónica Heberling
Solicitud 1: Especie: Eucalyptus dunnii Nombre propuesto: MDP 97
Obtentor/ Titular de los Derechos: EUFORES S.A. Origen: Uruguay
Solicitud 2: Especie: Eucalyptus dunnii Nombre propuesto: MDP 190
Obtentor/ Titular de los Derechos: EUFORES S.A. Origen: Uruguay
Solicitud 3: Especie: Eucalyptus dunnii Nombre propuesto: MDP 114
Obtentor/ Titular de los Derechos: EUFORES S.A. Origen: Uruguay
Solicitud 4: Especie: Eucalyptus grandis x Eucalyptus maidenii Nombre propuesto: MDP 23
Obtentor/ Titular de los Derechos: EUFORES S.A. Origen: Uruguay
Solicitud 5: Especie: Eucalyptus grandis x Eucalyptus globulus Nombre propuesto: MDP 18
Obtentor/Titular de los Derechos: EUFORES S.A. Origen: Uruguay.

Única Publicación

27) $ 2447 1/p 190 Ene 05- Ene 05

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "SENA CIRULLO IAN EZEQUIELCNA LEY 17823 ART 132", IUE 435-446/2021, se dispuso notificar a STEFANY RUTH CIRILLO MARTINEZ; BELITARDO SENA ROCHA Y SUS HIJOS MAYORES DE EDAD; VALERIA MARTINEZ HAEDO LAURA PATRICIA MARTINEZ HAEDO Y A TODO OTRO INTERESADO DE SU FAMILIA BIOLOGICA O EXTENSA DEL NIÑO, del decreto Nº 5298/2021 de fecha 23/12/2021 que se transcribe: "DECRETO Nº 5298/2021 de fecha 23/12/2021 se dispone, A) DECLÁRASE LA CONDICIÓN DE ADOPTABILIDAD DEL NIÑO IAN EZEQUIEL SENA CIRULLO, RATIFICANDO SU INSERCIÓN EN UNA FAMILIA SELECCIONADA DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES POR EL INAU DISPUESTA POR AUTO Nº 4919/2021 (FS. 26-28), OFICIÁNDOSE SIN MÁS TRÁMITE AL DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES DEL INAU. B) EN SU MÉRITO, CLAUSÚRASE EL PRESENTE PROCESO, EXPIDIÉNDOSE TESTIMONIO UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA. C) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, EXPIDIENDO EDICTOS A EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE TODOS LOS NTERESADOS CUYOS DOMICILIOS Y/O NOMBRES SE DESCONOCEN Y OPORTUNAMENTE PASEN ESTOS AUTOS AL ARCHIVO DE LA SEDE, HABILITANDO LA FJS A TALES EFECTOS. IAN SENA CIRULLO, CI: 6.241.933-6 PROGENITORA: STEFANY RUTH CIRULLO, CI: 4.955.544-6. ".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 24 de diciembre de 2021.
PABLO DANIEL BOTTA MARTINEZ, Actuario Adjunto.

27) (Sin Costo) 10/p 32646 Dic 28- Ene 11

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "ALMADA SANDONATO JULIETA GABRIELAC.N.A LEY 17.823 ART.117DENUNCIA OTROS", IUE 499-622/2021, se dispuso notificar a IVANA SANDONATO CI 4627561-1, JHON ALMADA CI 46489664, ALFONSO ALMADA, BEATRIZ VELAZQUEZ , del decreto Nº 6645/2021 de fecha 30/12/2021 que se transcribe: "Según lo que surge de los informes de fs. 41 y según lo dispuesto por la Convenciòn de los Derechos del Niño, en especial arts. 5 ya que los padres de los niños deben proteger sus derechos como personas, el art. 12 en el cual los niños/as y adolescentes deben expresar su opiniòn como participante activo en la protección de sus derechos (Observación General N* 12 del año 2009), el niño/a ya fue oida a traves de su Defensor - Curador expresando su voluntad, el art.18 en el cual los padres deben respetar el interès superior de los niños los que se encuentran en riesgo cuando los padres son incapaces de protegerlos en sus derechos. Segun lo previsto por la Observacion General Nº13 en cuanto a los menores no pueden ser sometidos a ninguna forma de violencia y deben crecer en familia en tanto sea posible respetando su famillia biologica o en su defecto una familia adoptiva.Por lo expuesto

y en virtud de lo dispuesto por el CNA, art.132.3 en la redaccion dada por la ley 19092 resuelvo: Ratificase lo decretado en autos .Notifiquese a los progenitores, familiares y en caso de ser domicilio desconocido, se disponga la notificacion por edictos. Habilitase la feria judicial mayor. ".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 04 de enero de 2022.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

27) (Sin Costo) 10/p 149 Ene 05- Ene 19

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO MUNICIPIO D - CCZ 11

El Municipio D, a través del Servicio Centro Comunal Zonal Nº 11, en actuaciones de EE 2020-3330-98-000512, intima a propietarios y/o sucesores a cualquier título del inmueble padrón Nº 74021, sito con frente a la calle Arribeños Nº 3484 y Tte. Gral. Eustaquio Frías Nº 4501 a: - a la limpieza total y permanente del predio y cunetas en caso de incumplimiento dará lugar a la multa valor 1 U.r. según Decreto 21626, Secc III, Art 4, Literal b, Numeral 19, otorgando un plazo 30 días.
2- a reparar y/o construir la vereda frente a su propiedad en un plazo máximo de 45 días calendario a partir de la notificación.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 198 Ene 05- Ene 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ9

Notifíquese a todos/as los propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 164.610, sito en Cno. Helios Nº 3303, que se los intima en un plazo de 5 días calendario a desagotar el pozo negro y presentar la factura en el CCZ9. En caso de incumplimiento, corresponde sanción de 20 U.R. (Dec. 21626, Secc. II, Art 3º, Num. 12, Lit. A), dando un plazo de vistas de 10 días a contar luego de vencido el plazo de intimación.
Se notifica a todos/as los propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 164.610, sito en Cno. Helios Nº 3303, que se los intima en un plazo de 30 días calendario a presentar informe en el CCZ9 de sanitario habilitado por Intendencia de Montevideo sobre cañería sanitaria de baño, cocina y pozo negro y realizar las obras necesarias para que no tenga perdidas ni desbordes. En caso de incumplimiento, corresponde sanción de 20 U.R. (Dec. 21626, Secc. II, Art 3º, Num. 12, Lit. A), dando un plazo de vistas de 10 días a contar luego de vencido el plazo de intimación.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 197 Ene 05- Ene 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ 9

Intimase a los/las propietarios/as o en su defecto presuntos/as herederos/as del predio padrón 137.696, sito en Libia Nº 3371, a concurrir al Centro Comunal Zonal Nº 9, con agenda previa de veredas, para obtener asesoramientos y solicitar permiso para construir vereda en un plazo de 10 días hábiles. En caso de omisión se le aplicará una multa de 5 U.R. (Art. D. 2213 a del Digesto Departamental). En el mismo acto, vencido el plazo, se le confiere un periodo de 10 días para dar vistas y presentar los descargos correspondientes.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 172 Ene 05- Ene 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO MUNICIPIO CH

CENTRO COMUNAL ZONAL 5 / INTIMACIÓN para reparaciones
De acuerdo al Art. D.2185 del Digesto Municipal, se intima a las y los poseedores de cualquier título (titulares de los padrones indicados a continuación) a proceder a la construcción o reparación de su correspondiente vereda.
Dispondrán a los efectos de un plazo, a partir de la intimación, no mayor de diez días hábiles para iniciar ante el Centro Comunal Zonal correspondiente la gestión del permiso de construcción o reconstrucción de vereda y tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la obtención del permiso, para ejecutar la obra. Vencido el plazo, la Intendencia de Montevideo podrá disponer de las reparaciones de los tramos deteriorados y están habilitados a cargar el costo a las y los propietarios, a un valor de 1,91 UR por metro cuadrado reparado durante 2021, en las facturas de la Contribución Inmobiliaria.
Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas conforme a lo previsto por el artículo D.2213, se intima a los padrones que en el relevamiento realizado por la IM entre agosto y octubre del corriente se constató que requieren reparaciones. Los padrones se listan a continuación:
95678, 106167, 124675, 106168, 106157, 140359, 189236, 106156, 106169, 164903, 44293, 106170, 106158, 106193, 106171, 106155, 106159, 106192, 106172, 106154, 106160, 106173, 106191, 106153, 106174, 106161, 106152, 106190, 106175, 106162, 106189, 106151, 106176, 151210, 106188, 106177, 106150, 106187, 419355, 106164, 146522, 145805, 106165, 146521, 106186, 106166, 106180, 146520, 178326, 106183, 106182, 106141, 151211, 106181, 106142, 106184, 146519, 139628, 146518, 164902, 106149, 106179, 95677, 106185, 106138, 106148, 106139, 106143, 106140, 133127, 106146, 108684, 106147, 28186, 106145, 28203, 28193, 106144, 28201, 28188, 28199, 28190, 401854, 28197, 28191, 151343, 172004, 151342, 151341, 28189, 35295, 28192, 162177, 35294, 28194, 35293, 28195, 151336, 28196, 151337, 33912, 143091, 151338, 180044, 35292, 151340, 28204, 123894, 28205, 123893, 123892, 28206, 123891, 28207, 28216, 123890, 171239, 28208, 151339, 28209, 171238, 143085, 28215, 171237, 33913, 28210, 34674, 123889, 151316, 143086, 123895, 151315, 28211, 151314, 123888, 180045, 151313, 123896, 143088, 28212, 143092, 151312, 123887, 151311, 123899, 28213, 123900, 167653, 123901, 143087, 123898, 151317, 416962, 31410, 123886, 28214, 171242, 123902, 171241, 123897, 151327, 171240, 35291, 199063, 407556, 123903, 151318, 151326, 183314, 123904, 180046, 151320, 143090, 35290, 143089, 400182, 151321, 151309, 151325, 174810, 400183, 151308, 123917, 167827, 151307, 151310, 180467, 151319, 167828, 123918, 151322, 123919, 401496, 151324, 123920, 176779, 176778, 123921, 416960, 123916, 151323, 123922, 112506, 96615, 188771, 123923, 131211, 173818, 123915, 123932, 123914, 151331, 166098, 131212, 151330, 123931, 123933, 123913, 123909, 151329, 123908, 151328, 123907, 123910, 123906, 416980, 131213, 171150, 123905, 151335, 151334, 123911, 401495,123912, 151332, 123925, 131214, 180469, 151605, 180470, 131215, 167650, 167649, 131216, 141267, 123926, 141266, 141265, 151606, 183227, 141264, 141263, 123928, 141262, 151607, 141261, 402570, 141268, 123924, 151608, 148930, 148989, 161104, 141269, 151609, 416963, 180468, 141270, 402569, 173754, 402568, 151610, 141271, 175434, 171543, 402567, 175435, 141272, 141278, 151611, 141279, 141280, 175436, 402566, 141273, 175437, 151612, 409625, 141277, 141274, 175438, 141276, 175439, 141275, 175444, 175440, 175443, 175441, 175442, 400768, 400767, 400766, 400769, 400765, 123929, 416965, 179141, 179140, 402564, 179139, 171542, 402565, 188185, 400770, 188184, 416959, 123930, 188183, 416979, 416975, 188186, 188182, 407153, 416964, 188187, 416967, 416966, 188181, 416978, 188180, 416961, 416976, 416973, 165852, 416969, 416968, 188200, 188199, 188198, 188197, 35271, 173763, 188201, 173764, 162198, 173765, 167802, 188202, 167801, 173766, 167800, 167803, 416974, 131191, 416971, 416970, 131192, 188203, 167913, 131193, 173767, 167912, 159015, 157025, 167804, 131194, 159014, 35368, 173768, 188204, 159013, 131290, 167805, 131195, 416972, 159012, 131289, 416977, 172505, 167914, 131288, 159016, 167911, 131196, 167806, 159011, 131287, 173769, 131291, 167915, 171141, 131286, 159010, 131197, 28621, 167810, 158998, 167807, 167910, 159009, 167811, 173770, 131292, 131198, 159000, 158999, 426005, 167808, 159001, 28620, 175415, 131293, 131204, 167909, 151209, 167809, 159002, 28586, 28611, 28619, 171880, 118663, 159003, 131294, 159006, 160582, 131199, 28264, 422696, 28610, 171879, 172394, 28589, 131203, 161091, 28598, 158907, 28587, 28612, 172393, 28607, 159005, 28609, 131202, 166619, 159030, 131200, 28613, 172392, 166618, 169655, 159029, 169536, 172391, 151721, 28618, 172395, 159004, 28588, 172390, 28596, 28608, 159028, 28597, 171139, 153918, 153917, 28581, 171138, 171137, 159027, 28580, 28617, 159031, 28579, 28595, 172396, 28606, 163242, 159026, 28578, 131201, 172389, 28590, 408204, 163241, 28832, 28616, 159025, 154091, 163240, 28605, 28594, 159017, 154090, 163239, 172388, 172397, 28577, 163238, 164948, 163243, 159024, 28601, 28576, 28615, 159019, 176786, 159018, 152507, 28575, 28604, 28591, 176785, 198943, 28574, 162437, 176784, 159020, 28603, 28592, 176783, 160495, 163244, 28602, 131217, 159023, 421522, 59245, 159022, 28582, 28573, 28600, 162436, 131205, 28614, 28721, 176782, 165565, 28111, 163245, 172398, 28720, 28572, 28593, 28537, 28719, 28583, 159021, 158234, 28551, 156238, 152814, 34994, 28571, 28718,

28550, 163246, 28717, 172399, 152508, 28729, 419544, 28549, 28570, 28716, 28556, 28548, 28584, 186391, 131207, 34995, 28557, 28715, 28554, 28722, 28558, 35354, 28538, 131206, 152506, 28555, 180350, 28569, 143294, 165825, 28585, 28547, 165824, 34996, 131208, 28560, 34090, 419545, 28599, 28546, 419543, 28561, 28539, 28723, 169098, 28568, 59731, 131209, 34997, 419542, 419546, 134912, 151745, 133347, 131210, 28683, 28545, 28714, 28540, 28684, 28553, 419541, 28567, 35001, 70575, 421544, 419547, 28713, 95460, 28685, 28559, 28544, 35000, 35322, 94250, 34999, 419548, 28562, 28686, 28712, 28541, 28725, 28563, 158231, 34998, 94567, 28566, 28687, 28542, 419550, 419549,28726, 28711, 125611, 28565, 28698, 419551, 28702, 419554, 419552, 28623, 28703, 162441, 134913, 198770, 28710, 125612, 419553, 134914, 28697, 28704, 143295, 28700, 134915, 72929, 148560, 58004, 421545, 28624, 28564, 162440, 58003, 58017, 28701, 28625, 28644, 127338, 58002, 28706, 105367, 127337, 28696, 28626, 127336, 426300, 35002, 28707, 28627, 30754, 28699, 105368, 30753, 100198, 58000, 28709, 28628, 127436, 148561, 28629, 105369, 28695, 183693, 422446, 28643, 78726, 28680, 28630, 78725, 28670, 27286, 28631, 97833, 78724, 134708, 78723, 28632, 28688, 78722, 78721, 125496, 57997, 151350, 27285, 28671, 134707, 78737, 167540, 127339, 28642, 127340, 58016, 124948, 109207, 127341, 32738, 28633, 125764, 105846, 28669, 143003, 28622, 177629, 127322, 28689, 127323, 109208, 127324, 30752, 140874, 32736, 28708, 28634, 127316, 124189, 30759, 134919, 127317, 142801, 155927, 143001, 140873, 28690, 408083, 28681, 105847, 78727, 134918, 143002, 35369, 28668, 112157, 78728, 28635, 148562, 124190, 78729, 28641, 134917, 78730, 142800, 78731, 30737, 408084, 78732, 28672, 78733, 28636, 28679, 58005, 405530, 78734, 114191, 124191, 127319, 78735, 78736, 30738, 19903, 28682, 28667, 58015, 127329, 127342, 176286, 127327, 30739, 58006, 28673, 127326, 127343, 28640, 28691, 114190, 127497, 127325, 155928, 127344, 140866, 109242, 28639, 403971, 127345, 28666, 109241, 28638, 127328, 114919, 58007, 28692, 114918, 28674, 101467, 114917, 154530, 57996, 140867, 155930, 109240, 28665, 155929, 152515, 28693, 58008, 30916, 58014, 30755, 28663, 30915, 28637, 109239, 30914, 126502, 57995, 28662, 126571, 30913, 140868, 126503, 114921, 30912, 160019, 28694, 30911, 58009, 28661, 126504, 42068, 109238, 28664, 35081, 28660, 126505, 57994, 126570, 114920, 28677, 140869, 28658, 28652, 109237, 58010, 30929, 28653, 140871, 126507, 127352, 35005, 57993, 28654, 30917, 160020, 140872, 109236, 127353, 127351, 58011, 167885, 30928, 127349, 28655, 88023, 126508, 58012, 30927, 127348, 183168, 198769, 140870, 126509, 422748, 126501, 30926, 30740, 28657, 30757, 187594, 30925, 127362, 30918, 31522, 57992, 28659, 401957, 96361, 30741, 30717, 154359, 183167, 126500, 30758, 31521, 30909, 30919, 127361, 28648, 154358, 127350, 28647, 126513, 30924, 28650, 58013, 30756, 154357, 30908, 30735, 126517, 30920, 127360, 126512, 30706, 402573, 58668, 30707, 28649, 126511, 121896, 135018, 35344, 149930, 30921, 30708, 135017, 30930, 121897, 126510, 135016, 30936, 127359, 35004, 30709, 30718, 121898, 154605, 64395, 121899, 30710, 35343, 121900, 30922, 121895, 127354, 30711, 31883, 100190, 35424, 30712, 127358, 35359, 58670, 153856, 30923, 127355, 30743, 30907, 30713, 156755, 58049, 30705, 30901, 30934, 58041, 30714, 127357, 30719, 124879, 30733, 35080, 30704, 58048, 127978, 124878, 30933, 58040, 30715, 109513, 124877, 124876, 127356, 30716, 30745, 124875, 35386, 30703, 126514, 121906, 179334, 30932, 58039, 35003, 126515, 35012, 126516, 30746, 35011, 30732, 30702, 58047, 35010, 30726, 124868, 58038, 182585, 35009, 121905, 182584, 35008, 143019, 182583, 121904, 35007, 183171, 30931, 30721, 30744, 423617, 35006, 30701, 30731, 121901, 124869, 58037, 58046, 58031, 405547, 33881, 124589, 30700, 127370, 35384,58036, 124870, 127371, 58029, 58045, 58028, 127372, 127373, 35241, 33944, 127369, 426392, 127374, 35028, 30699, 127375, 154179, 164552, 58044, 124871, 127376, 35013, 35378, 127368, 410021, 426409, 35027, 58027, 421507, 164969, 58043, 419903, 58042, 30722, 35014, 30747, 127367, 127377, 124872, 35026, 410022, 58033, 411661, 30723, 35020, 35360, 16544, 35025, 143054, 127378, 127366, 58032, 124873, 30696, 30724, 127379, 30729, 35024, 35015, 127365, 35016, 33945, 35017, 35018, 30725, 124874, 35019, 127386, 30728, 35023, 127380, 127364, 416181, 58026, 417560, 58025, 121893, 155590, 422652, 127387, 35240, 35022, 155591, 35361, 127385, 155592, 127381, 127363, 35021, 57986, 46528, 410067, 57987, 35362, 57988, 421652, 58024, 57989, 127384, 155593, 57990, 127382, 27287, 57991, 127389, 30727, 35029, 127388, 35363, 58023, 410849, 155594, 124694, 35030, 127383, 419164, 421653, 127397, 57983, 58022, 127390, 127398, 127399, 165070, 155595, 127400, 124695, 127401, 57982, 58021, 127402, 127423, 127403, 127391, 155596, 57981, 422478, 124696, 58020, 416507, 127404, 127422, 420288, 127392, 35033, 417332, 35032, 58019, 35031, 124697, 127393, 421828, 127405, 127421, 124700, 58018, 35054, 124698, 417608, 155602, 155599, 127394, 176073, 127420, 186315, 186345, 35053, 155601, 124699, 127415, 127407, 35038, 127395, 35434, 32941, 155600, 127419, 423785, 127416, 169748, 127414, 169749, 127408, 35039, 127396, 169750, 169751, 35051, 127418, 422912, 33171, 169747, 176571, 176570, 33170, 127413, 35050, 35040, 169746, 127409, 127417, 35041, 35042, 35043, 148374, 35044, 182061, 35045, 148144, 35049, 148143, 416194, 148375, 421829, 35096, 127410, 155603, 35048, 182062, 32939, 410292, 410290, 176569, 35047, 182063, 155609, 155610, 117901, 176568, 30943, 35046, 30944, 186020, 30945, 120228, 32056, 185045, 120229, 120230, 78972, 120231, 120232, 30946, 425405, 140178, 114957, 155612, 114956, 33173, 155611, 186019, 114955, 30947, 114954, 33172, 114953, 143029, 156843, 155613, 114958, 114952, 117904, 423108, 30948, 125940, 156842, 419887, 30949, 27290, 117905, 114951, 186018, 125937, 125936, 125935, 30952, 125934, 30950, 410291, 111711, 30894, 416193, 114950, 422313, 155651, 114943, 35079, 418544, 421136, 35075, 416365, 35074, 30893, 114949, 155652, 155627, 35076, 30892, 421137, 35073, 155626, 30788, 114947, 155653, 155625, 30787, 30891, 114948, 155650, 35072, 155624, 155654, 155623, 32702, 30951, 155622, 155655, 165837, 155620, 155649, 165838, 155656, 155621, 155628, 155633, 27291, 155648, 155657, 127424, 30791, 417061, 155634, 155629, 30888, 127429, 127427, 155658, 155647, 155635, 155631, 155632, 155646, 155659, 155645, 155630, 155660, 155644, 414704, 406319, 155643, 155637, 410068, 155642, 155636, 155641, 127430, 155640, 127432, 155639, 127431, 418545, 155638, 163814, 127433, 157464, 127434, 189613, 189612, 189615, 189610, 413482, 189608, 189607, 189614, 189606, 189605, 420083, 189603, 189602, 189601, 189600, 189599, 189618, 189598, 416929, 418893, 31283, 189621, 189622, 420082, 414073, 420081, 31284, 420485, 31285, 189627, 189628, 31286, 31287, 31288, 189639, 189640, 31289, 189637, 189635, 13106, 189634, 31290, 189633, 189632, 189630, 189629, 31291, 108975, 35284, 31292, 173900,121217, 121218, 32942, 121219, 121214, 405571, 32943, 411039, 32944, 405321, 410911, 32947, 121221, 32948, 420698, 420679, 32949, 175576, 157102, 176054, 182472, 176055, 177894, 198630, 121223, 172865, 172864, 33761, 33760, 33759, 33758, 33757, 33756, 33755, 33754, 33753, 33752, 33751, 35285, 31308, 31309, 123884, 123883, 427571, 427570, 427690, 428236, 429510, 430336, 430503, 430970, 431000, 431022, 431057, 431107, 43124.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 2/p 171 Ene 05- Ene 07

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO POLICÍA TERRITORIAL

Se hace público y se notifica al heredero del causante Clarke Hazard, Hatam: Clarke Bolasco, Aida Harriet; y a Aida Bolasco, cónyuge del causante, que deberán dar cumplimiento al deber territorial de cuidar, consagrado en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (Ley 18.308, Art. 37, inc e) ya que el padrón Nº 91.721 ha sido ocupado irregularmente como surge del expediente 2021-6446-98-000134 de la Intendencia de Montevideo.

El Expediente se encuentran de manifiesto en la Unidad de Policía Territorial en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 24º, a efectos de dar vista.

Plazo: 10 días.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 169 Ene 05- Ene 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO TIERRAS Y VIVIENDAS

Según lo establecido en el expediente 2018-9770-98-000050 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a los cónyuges entre sí HOMERO LÓPEZ, titular de la cédula de identidad número 1.377.992-7 y LIRIA OLIVERA PEREIRA, titular de la cédula de identidad número 1.486.986-4, a los efectos de proceder a escriturar el inmueble empadronado con el número 412.188, Solar 26 de la Manzana "B" sito en Av. de las Instrucciones Nº 2686 del Ex-Barrio en Condominio Nº 2, con motivo de haber cancelado el saldo de precio, debiéndose presentar a tales efectos dentro del plazo de 10 días so pena de tenérselo como no presentado y rescindiéndose los derechos que tiene sobre el mismo. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 160 Ene 05- Ene 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO TIERRAS Y VIVIENDAS

Según lo establecido en el expediente 2020-9770-98-000021 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a la Señora Mirta PINTOS GUILLERMO titular de la cédula de identidad número 1.005.140-5 y/o sucesores a fin de deducir sus derechos sobre el inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 427.245 sito con frente a la calle Luis Lerena 4374, debiendo presentarse a deducir

los mismos dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

27) (Cta. Cte.) 3/p 124 Ene 04- Ene 07

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
MUNICIPIO B
SERVICIO CENTRO COMUNAL 2 /
INTIMACIÓN para reparaciones

De acuerdo al Art. D.2185 del Digesto Municipal, se intima a las y los poseedores de cualquier título (titulares de los padrones indicados a continuación) a proceder a la construcción o reparación de su correspondiente vereda. Dispondrán a los efectos de un plazo, a partir de la intimación, no mayor de diez días hábiles para iniciar ante el Centro Comunal Zonal correspondiente la gestión del permiso de construcción o reconstrucción de vereda y tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la obtención del permiso, para ejecutar la obra. Vencido el plazo, la Intendencia de Montevideo podrá disponer de las reparaciones de los tramos deteriorados y están habilitados a cargar el costo a las y los propietarios, a un valor de 1,91 UR por metro cuadrado reparado durante 2021, en las facturas de la Contribución Inmobiliaria. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas conforme a lo previsto por el artículo D.2213. Se intima a los padrones de Cordón, Barrio Sur, Palermo y Parque Rodó comprendidos entre Constituyente, Av. 18 de Julio, Av. Gral. Rivera, Bv. Artigas, Bv. España, San Salvador, Acevedo Díaz, Av. Gonzalo Ramirez, Joaquín de Salterain, Dr. Pablo de María, rambla República Argentina y Dr. Javier Barrios Amorín, que en el relevamiento realizado por la IM entre agosto y octubre del corriente se constató que requieren reparaciones. Los padrones se listan a continuación:

33153, 15447, 261, 905, 913, 915, 916, 917, 918, 919, 922, 935, 946, 949, 951, 964, 971, 972, 973, 974, 976, 977, 978, 982, 983, 986, 990, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1006, 1010, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1038, 1039, 1040, 1045, 1046, 1047, 1055, 1057, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1069, 1070, 1074, 1077, 1078, 1080, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1093, 1094, 1095, 1096, 1101, 1103, 1105, 1106, 1107, 1111, 1113, 1114, 1115, 1116, 1118, 1119, 1120, 1121, 1132, 1133, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1144, 1146, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1158, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1175, 1176, 1177, 1180, 1181, 1182, 1184, 1185, 1187, 1188, 1190, 1193, 1194, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1231, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1260, 1262, 1263, 1264, 1265, 1268, 1269, 1273, 1275, 1278, 1280, 1282, 1283, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1292, 1294, 1297, 1299, 1301, 1302, 1303, 1305, 1307, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1319, 1320, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1336, 1337, 1338, 1339, 1341, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1355, 1357, 1358, 1359, 1362, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1378, 1381, 1382, 1384, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1393, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1403, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1421, 1422, 1423, 1424, 1426, 1427, 1428, 1430, 1431, 1432, 1433, 1436, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1468, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1481, 1482, 1483, 1486, 1487, 1489, 1490, 1493, 1494, 1497, 1501, 1505, 1507, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1540, 1541, 1542, 1544, 1545, 1546, 1548, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1573, 1576, 1577, 1578, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1601, 1603, 1604, 1605, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1632, 1633, 1634, 1636, 1637, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1645, 1646, 1647, 1648, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1684, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1697, 1698, 1700, 1701, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1709, 1710, 1711, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1724, 1725, 1726, 1728, 1729, 1730, 1731, 1734, 1735, 1736, 1741, 1742, 1743, 1744, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1763, 1764, 1767, 1770, 1777, 1778, 1779, 1780, 1782, 1783, 1784, 1787, 1792, 1793, 1794, 1795, 1799, 1800, 1801, 1802, 1804, 1805, 1808, 1811, 1812, 1814, 1815, 1817, 1819, 1820, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1832, 1833, 1835, 1836, 1837, 1838, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1850, 1852, 1853, 1854, 1856, 1858, 1860, 1861, 1864, 1866, 1867, 1870, 1871, 1873, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1885, 1886, 1888, 1889, 1891, 1892, 1894, 1895, 1899, 1900, 1901, 1902, 1905, 1906, 1907, 1910, 1913, 1916, 1919, 1920, 1921, 1923, 1925, 1926, 1928, 1929, 1930, 1931, 1933, 1935, 1936, 1937, 1939, 1943, 1945, 1946, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1998, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2023, 2025, 2028, 2029, 2031, 2032, 2034, 2035, 2036, 2037, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2046, 2047, 2048, 2049, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2059, 2060, 2061, 2064, 2066, 2067, 2068, 2071, 2073, 2074, 2075, 2076, 2080, 2082, 2083, 2085, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2093, 2094, 2128, 2129, 2130, 2131, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2160, 2161, 2163, 2164, 2165, 2166, 2168, 2169, 2172, 2174, 2175, 2177, 2178, 2179, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2187, 2188, 2190, 2191, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2208, 2210, 2211, 2212, 2213, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2233, 2234, 2235, 2238, 2239, 2240, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2251, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2285, 2286, 2287, 2288, 2290, 2292, 2293, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2302, 2303, 2305, 2306, 2307, 2308, 2310, 2311, 2312, 2315, 2316, 2317, 2318, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2326, 2327, 2329, 2343, 2344, 2346, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2383, 2384, 2386, 2387, 2388, 2390, 2391, 2392, 2395, 2396, 2405, 2406, 2411, 2415, 2416, 2418, 2426, 2428, 2429, 2536, 2608, 2918, 2960, 2969, 2972, 2973, 2988, 3057, 3141, 3246, 3512, 3525, 3538, 3711, 4118, 4199, 4317, 4550, 4551, 4573, 4592, 4687, 4975, 5161, 5187, 6687, 6760, 6768, 6769, 6772, 6774, 6778, 6779, 6790, 6791, 6798, 6991, 9598, 9599, 9600, 9601, 9602, 9603, 9607, 9609, 9611, 9612, 9615, 9616, 9621, 9622, 9623, 9636, 9640, 9641, 9643, 9656, 9657, 9659, 9660, 9662, 9664, 9667, 9668, 9669, 9670, 9671, 9673, 9675, 9676, 9679, 9680, 9681, 9682, 9683, 9684, 9685, 9687, 9689, 9690, 9691, 9692, 9698, 9700, 9703, 9704, 9705, 9706, 9707, 9710, 9711, 9715, 9716, 9717, 9718, 9719, 9721, 9756, 9759, 9796, 9797, 9799, 9800, 9803, 10286, 10287, 10467, 10806, 10809, 10810, 10811, 12596, 12598, 13232, 13542, 13543, 13558, 13567, 13626, 13673, 13674, 13711, 13712, 13722, 13844, 13845, 13856, 13857, 13858, 13860, 13864, 13905, 13913, 13914, 13915, 13916, 13917, 13918, 13919, 13929, 13933, 13934, 13935, 13936, 13937, 13945, 13946, 13947, 13950, 14607, 14783, 14785, 14786, 14788, 14790, 14792, 14793, 14798, 14800, 14806, 14808, 14809, 14810, 14812, 14813, 14815, 14816, 14828, 14836, 14837, 14839, 14897, 14899, 14900, 14901, 14903, 14904, 14905, 14906, 14907, 14908, 14909, 14910, 14916, 14920, 14922, 14923, 14924, 14925, 14926, 14927, 14929, 14930, 14932, 14933, 14934, 14935, 14936, 14937, 14938, 14945, 14946, 14948, 14949, 14952, 14953, 14954, 14955, 14956, 14957, 14958, 14959, 14962, 14963, 14964, 14965, 14966, 14967, 14968, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, 14978, 14979, 14981, 14982, 14984, 14985, 14986, 14987, 14990, 14991, 14992, 14993, 14994, 14995, 14996, 14997, 15000, 15001, 15002, 15006, 15007, 15008, 15010, 15012, 15013, 15014, 15016, 15017, 15018, 15020, 15021, 15025, 15026, 15027, 15028, 15029, 15030, 15031, 15034, 15043, 15044, 15045, 15046, 15047, 15049, 15050, 15052, 15053, 15054, 15056, 15057, 15059, 15060, 15061, 15062, 15063, 15064, 15065, 15066, 15067, 15068, 15069, 15071, 15072, 15073, 15074, 15075, 15076, 15077, 15078, 15079, 15080, 15082, 15083, 15084, 15085, 15086, 15087, 15088, 15089, 15090, 15091, 15092, 15093, 15094, 15095, 15096, 15097, 15098, 15099, 15100, 15101, 15102, 15103, 15104, 15105, 15107, 15108, 15109, 15111, 15114, 15115, 15117, 15118, 15119, 15120, 15121, 15122, 15123, 15125, 15126, 15127, 15128, 15129, 15130, 15131, 15132, 15133, 15135, 15136, 15137, 15139, 15140, 15141, 15142, 15143, 15144, 15146, 15147, 15149, 15150, 15151, 15152, 15154, 15155, 15156, 15157, 15158, 15159, 15160, 15161, 15162, 15163, 15164, 15165, 15166, 15167, 15168, 15169, 15170, 15172, 15173, 15174, 15175, 15177, 15178, 15179, 15182, 15184, 15185, 15186, 15190, 15191, 15192, 15193, 15197, 15201, 15202, 15203, 15204, 15206, 15207, 15208, 15209, 15211, 15213, 15214, 15216, 15218, 15220, 15222, 15226, 15227, 15229, 15230, 15231, 15233, 15235, 15236, 15238, 15239, 15240, 15241, 15242, 15243, 15245, 15246, 15248, 15250, 15251, 15252, 15255, 15256, 15257, 15258, 15260, 15261, 15263, 15264, 15265, 15267, 15268, 15269, 15270, 15271, 15273, 15274, 15275, 15276, 15277, 15278, 15279, 15280, 15281, 15282, 15283, 15284, 15285, 15286, 15287, 15288, 15289, 15291, 15292, 15293, 15294, 15295, 15296, 15297, 15298, 15299, 15300, 15301, 15302, 15303, 15304, 15305,

15306, 15307, 15308, 15309, 15310, 15312, 15313, 15314, 15315, 15316, 15317, 15318, 15319, 15320, 15321, 15322, 15324, 15325, 15326, 15327, 15328, 15329, 15330, 15336, 15340, 15342, 15343, 15345, 15347, 15348, 15349, 15350, 15351, 15352, 15356, 15357, 15359, 15360, 15361, 15363, 15364, 15365, 15366, 15367, 15374, 15375, 15379, 15381, 15382, 15383, 15384, 15385, 15387, 15388, 15389, 15390, 15391, 15392, 15393, 15394, 15395, 15396, 15397, 15398, 15399, 15400, 15401, 15403, 15406, 15407, 15408, 15409, 15410, 15411, 15412, 15413, 15416, 15426, 15427, 15429, 15433, 15438, 15439, 15440, 15442, 15443, 15444, 15445, 15448, 15449, 15450, 15451, 15452, 15454, 15455, 15456, 15457, 15460, 15461, 15463, 15468, 15469, 15471, 15472, 15473, 15475, 15476, 15477, 15478, 15479, 15480, 15481, 15482, 15483, 15484, 15485, 15486, 15487, 15488, 15489, 15490, 15491, 15492, 15493, 15494, 15495, 15496, 15498, 15499, 15500, 15501, 15502, 15503, 15504, 15505, 15506, 15507, 15508, 15509, 15510, 15511, 15513, 15514, 15515, 15516, 15517, 15518, 15519, 15520, 15521, 15522, 15523, 15525, 15527, 15528, 15529, 15530, 15531, 15532, 15533, 15535, 15536, 15537, 15539, 15540, 15542, 15543, 15544, 15545, 15547, 15551, 15552, 15553, 15554, 15557, 15558, 15560, 15561, 15562, 15563, 15569, 15572, 15573, 15574, 15575, 15576, 15577, 15578, 15579, 15580, 15581, 15582, 15585, 15586, 15588, 15589, 15590, 15591, 15592, 15593, 15594, 15597, 15598, 15599, 15600, 15601, 15602, 15603, 15604, 15605, 15606, 15609, 15610, 15613, 15621, 15622, 15623, 15629, 15631, 15632, 15633, 15635, 15636, 15637, 15639, 15640, 15641, 15642, 15643, 15645, 15646, 15649, 15650, 15651, 15656, 15658, 15659, 15663, 15670, 15675, 15676, 15678, 15679, 15683, 15686, 15687, 15688, 15689, 15690, 15692, 15694, 15695, 15696, 15697, 15698, 15700, 15701, 15702, 15703, 15704, 15706, 15707, 15710, 15711, 15712, 15713, 15714, 15715, 15716, 15717, 15718, 15719, 15720, 15721, 15722, 15723, 15725, 15726, 15727, 15729, 15730, 15731, 15732, 15735, 15736, 15737, 15738, 15739, 15741, 15743, 15744, 15745, 15746, 15747, 15748, 15749, 15750, 15751, 15752, 15753, 15754, 15755, 15757, 15758, 15763, 15764, 15765, 15766, 15767, 15770, 15772, 15773, 15774, 15775, 15776, 15777, 15779, 15781, 15783, 15785, 15786, 15787, 15790, 15791, 15792, 15793, 15794, 15795, 15797, 15798, 15799, 15802, 15803, 15804, 15805, 15806, 15807, 15808, 15810, 15812, 15819, 15820, 15822, 15823, 15824, 15825, 15827, 15828, 15830, 15831, 15832, 15833, 15834, 15835, 15836, 15837, 15840, 15841, 15842, 15845, 15846, 15847, 15848, 15849, 15850, 15851, 15853, 15854, 15856, 15857, 15858, 15859, 15861, 15862, 15863, 15865, 15866, 15868, 15869, 15872, 15873, 15874, 15875, 15876, 15877, 15878, 15879, 15880, 15884, 15887, 15888, 15889, 15891, 15892, 15893, 15894, 15896, 15898, 15899, 15901, 15902, 15903, 15905, 15906, 15907, 15908, 15911, 15913, 15917, 15919, 15920, 15921, 15922, 15926, 15927, 15929, 15932, 15933, 15934, 15936, 15937, 15939, 15940, 15941, 15943, 15945, 15946, 15947, 15956, 15957, 15958, 15960, 15961, 15962, 15966, 15967, 15968, 15970, 15973, 15974, 15975, 15976, 15977, 15978, 15979, 15980, 15981, 15985, 15986, 15988, 15989, 15990, 15991, 15992, 15994, 15995, 15997, 15999, 16001, 16002, 16003, 16004, 16007, 16008, 16009, 16010, 16013, 16014, 16016, 16017, 16018, 16020, 16021, 16025, 16026, 16027, 16028, 16030, 16033, 16034, 16035, 16036, 16037, 16038, 16039, 16040, 16041, 16042, 16044, 16047, 16051, 16052, 16055, 16057, 16058, 16059, 16060, 16061, 16065, 16066, 16067, 16068, 16069, 16071, 16072, 16073, 16075, 16076, 16077, 16079, 16083, 16084, 16085, 16086, 16091, 16092, 16097, 16098, 16099, 16100, 16101, 16102, 16103, 16105, 16106, 16107, 16108, 16110, 16111, 16112, 16113, 16116, 16117, 16118, 16121, 16123, 16124, 16126, 16128, 16129, 16131, 16135, 16136, 16137, 16138, 16139, 16140, 16141, 16142, 16143, 16144, 16145, 16150, 16151, 16153, 16154, 16155, 16156, 16157, 16158, 16159, 16160, 16161, 16163, 16165, 16168, 16169, 16171, 16176, 16178, 16180, 16182, 16183, 16184, 16185, 16186, 16187, 16188, 16189, 16192, 16193, 16195, 16197, 16198, 16199, 16200, 16201, 16202, 16203, 16204, 16205, 16206, 16208, 16210, 16211, 16212, 16213, 16214, 16216, 16217, 16220, 16221, 16222, 16223, 16224, 16226, 16227, 16228, 16229, 16230, 16231, 16232, 16233, 16234, 16235, 16236, 16237, 16238, 16241, 16242, 16243, 16244, 16245, 16246, 16249, 16250, 16251, 16252, 16253, 16254, 16257, 16258, 16259, 16260, 16265, 16266, 16267, 16269, 16270, 16271, 16272, 16273, 16274, 16275, 16277, 16278, 16279, 16280, 16281, 16282, 16283, 16284, 16286, 16290, 16291, 16292, 16295, 16296, 16297, 16299, 16300, 16301, 16302, 16304, 16307, 16310, 16314, 16315, 16316, 16317, 16318, 16320, 16321, 16328, 16329, 16330, 16331, 16332, 16334, 16335, 16336, 16337, 16338, 16341, 16343, 16344, 16346, 16347, 16348, 16349, 16350, 16351, 16352, 16353, 16355, 16356, 16357, 16358, 16359, 16360, 16361, 16362, 16363, 16364, 16365, 16366, 16368, 16369, 16370, 16371, 16372, 16375, 16376, 16377, 16378, 16379, 16380, 16383, 16385, 16386, 16387, 16388, 16390, 16391, 16393, 16396, 16397, 16398, 16399, 16400, 16403, 16405, 16406, 16409, 16412, 16413, 16414, 16415, 16416, 16419, 16421, 16422, 16423, 16424, 16425, 16426, 16427, 16429, 16430, 16433, 16434, 16435, 16436, 16438, 16439, 16440, 16441, 16443, 16444, 16446, 16448, 16449, 16450, 16451, 16453, 16455, 16456, 16457, 16458, 16459, 16460, 16462, 16463, 16464, 16465, 16466, 16472, 16474, 16477, 16478, 16479, 16483, 16484, 16486, 16487, 16488, 16495, 16502, 16503, 16504, 16513, 16523, 16524, 16525, 16527, 16529, 16531, 16532, 16533, 16534, 16535, 16537, 16538, 16541, 16545, 16546, 16552, 16553, 16576, 16577, 16578, 17534, 20160, 20161, 20162, 20200, 20207, 20233, 20315, 20316, 20330, 20358, 20360, 20361, 20362, 20369, 20370, 20371, 20372, 20373, 20374, 20378, 20379, 20385, 20408, 20419, 20420, 20479, 20490, 20491, 20493, 21157, 22069, 22079, 22080, 22081, 22083, 22087, 22088, 22089, 22091, 22094, 22096, 22100, 22109, 22110, 22111, 22112, 22113, 22114, 22116, 22117, 22118, 22120, 22123, 22124, 22125, 22126, 22130, 22138, 22140, 22141, 22142, 22144, 22145, 22146, 22149, 22151, 22153, 22154, 22157, 22159, 22160, 22161, 22163, 22164, 22167, 22168, 22169, 22171, 22173, 22175, 22177, 22179, 22182, 22183, 22187, 22195, 22196, 22197, 22198, 22199, 22202, 22203, 22208, 22211, 22212, 22213, 22215, 22217, 22218, 22219, 22220, 22221, 22223, 22224, 22225, 22226, 22227, 22228, 22229, 22230, 22231, 22232, 22234, 22240, 22242, 22244, 22245, 22246, 22247, 22249, 22253, 22254, 22256, 22257, 22258, 22260, 22261, 22262, 22263, 22264, 22265, 22267, 22268, 22272, 22273, 22274, 22278, 22284, 22286, 22287, 22288, 22289, 22291, 22295, 22296, 22297, 22298, 22299, 22300, 22301, 22302, 22303, 22304, 22305, 22306, 22310, 22313, 22314, 22315, 22316, 22318, 22319, 22321, 22322, 22323, 22324, 22325, 22326, 22327, 22328, 22329, 22330, 22332, 22333, 22334, 22336, 22337, 22338, 22339, 22340, 22341, 22343, 22344, 22345, 22346, 22347, 22348, 22350, 22352, 22353, 22354, 22356, 22357, 22358, 22359, 22360, 22361, 22362, 22365, 22366, 22367, 22368, 22369, 22370, 22371, 22372, 22373, 22375, 22377, 22378, 22379, 22380, 22381, 22382, 22383, 22384, 22386, 22387, 22388, 22389, 22390, 22391, 22392, 22393, 22394, 22395, 22396, 22397, 22398, 22399, 22400, 22402, 22403, 22404, 22405, 22406, 22407, 22408, 22409, 22410, 22411, 22412, 22413, 22414, 22415, 22416, 22417, 22418, 22419, 22420, 22421, 22423, 22424, 22425, 22426, 22427, 22429, 22430, 22431, 22432, 22433, 22434, 22435, 22436, 22437, 22438, 22439, 22440, 22441, 22442, 22443, 22444, 22447, 22448, 22449, 22450, 22451, 22452, 22453, 22454, 22455, 22456, 22457, 22458, 22459, 22460, 22461, 22462, 22463, 22464, 22465, 22466, 22467, 22468, 22469, 22470, 22471, 22472, 22473, 22474, 22476, 22477, 22478, 22479, 22480, 22481, 22482, 22483, 22484, 22485, 22486, 22487, 22488, 22489, 22490, 22491, 22492, 22493, 22494, 22495, 22496, 22497, 22498, 22499, 22500, 22501, 22502, 22503, 22504, 22505, 22506, 22507, 22508, 22510, 22512, 22514, 22515, 22516, 22517, 22520, 22521, 22522, 22523, 22524, 22525, 22526, 22527, 22528, 22553, 22554, 22555, 22556, 22563, 22564, 22565, 22566, 22567, 22574, 22575, 22576, 22577, 22578, 22579, 22580, 22581, 22582, 22583, 22584, 22585, 22586, 22587, 22588, 22589, 22591, 22592, 22593, 22595, 22596, 22597, 22598, 22599, 22600, 22601, 22602, 22603, 22604, 22605, 22606, 22607, 22608, 22610, 22612, 22613, 22614, 22615, 22617, 22618, 22620, 22621, 22622, 22624, 22625, 22626, 22628, 22630, 22631, 22632, 22633, 22636, 22638, 22639, 22640, 22643, 22644, 22645, 22648, 22649, 22651, 22652, 22653, 22654, 22655, 22659, 22660, 22664, 22665, 22666, 22668, 22669, 22671, 22672, 22675, 22676, 22677, 22678, 22679, 22680, 22681, 22682, 22683, 22684, 22686, 22687, 22689, 22690, 22691, 22692, 22693, 22694, 22695, 22696, 22697, 22698, 22702, 22703, 22704, 22705, 22707, 22708, 22710, 22711, 22713, 22715, 22716, 22717, 22718, 22719, 22720, 22721, 22722, 22728, 22729, 22732, 22733, 22734, 22735, 22737, 22738, 22739, 22740, 22742, 22745, 22747, 22748, 22749, 22750, 22751, 22752, 22753, 22754, 22755, 22756, 22759, 22760, 22762, 22763, 22764, 22765, 22766, 22767, 22768, 22770, 22771, 22772, 22773, 22774, 22775, 22776, 22777, 22778, 22779, 22780, 22781, 22782, 22784, 22785, 22786, 22787, 22788, 22790, 22792, 22793, 22794, 22797, 22799, 22800, 22801, 22802, 22803, 22805, 22806, 22807, 22808, 22809, 22810, 22811, 22812, 22813, 22814, 22815, 22817, 22818, 22819, 22822, 22823, 22824, 22825, 22829, 22830, 22831, 22832, 22836, 22838, 22839, 22840, 22842, 22843, 22844, 22845, 22846, 22851, 22852, 22853, 22854, 22855, 22856, 22857, 22858, 22859, 22864, 22865, 22867, 22868, 22870, 22873, 22874, 22875, 22876, 22878, 22879, 22880, 22881, 22885, 22886, 22888, 22889, 22890, 22891, 22892, 22893, 22894, 22895, 22896, 22897, 22898, 22899, 22906, 22907, 22908, 22909, 22910, 22911, 22912, 22913, 22914, 22915, 22917, 22919, 22920, 22922, 22923, 22924, 22925, 22926, 22927, 22929, 22930, 22932, 22933, 22934, 22943, 22944, 22946, 22947, 22948, 22949, 22950, 22951, 22952, 22953, 22954, 22955, 22956, 22957, 22958, 22959, 22960, 22961, 22963, 22965, 22967, 22968, 22971, 22972, 22975, 22976, 22977, 22978, 22979, 22980, 22981, 22982, 22984, 22986, 22987, 22988, 22989, 22992, 22993, 22996, 22998, 22999, 23000, 23001, 23002, 23003, 23004, 23005, 23007, 23008, 23009, 23010, 23011, 23013, 23014, 23015, 23016, 23017, 23018, 23019, 23020, 23021, 23023, 23024, 23025, 23026, 23027, 23028, 23029, 23030, 23031, 23032, 23033, 23034, 23035, 23037, 23039, 23044, 23045, 23046, 23047, 23048, 23049, 23051, 23052, 23053, 23054, 23055, 23056, 23057, 23058, 23061, 23062, 23063, 23065, 23066, 23067, 23068, 23071, 23072, 23074, 23076, 23077, 23079, 23082, 23083, 23086, 23088, 23090, 23091, 23093, 23094, 23095, 23096, 23097, 23098, 23099, 23100, 23101, 23102, 23103, 23105, 23106, 23107, 23110, 23111, 23112, 23117, 23120, 23121, 23122, 23124, 23125, 23126, 23127, 23129, 23134, 23135, 23136, 23137, 23139, 23140, 23141, 23142, 23143, 23144, 23145, 23146, 23148, 23149, 23150, 23153, 23158, 23162, 23163, 23169, 23170, 23171, 23173, 23174, 23175, 23176, 23177, 23178, 23179, 23180, 23181, 23182, 23185, 23187, 23188, 23189, 23190, 23191, 23193, 23194, 23196, 23197, 23198, 23202, 23203, 23204, 23205, 23206, 23207,

23208, 23209, 23210, 23211, 23212, 23213, 23214, 23215, 23216, 23218, 23219, 23220, 23221, 23223, 23224, 23225, 23226, 23227, 23228, 23230, 23232, 23233, 23236, 23237, 23238, 23239, 23240, 23241, 23242, 23243, 23244, 23245, 23246, 23247, 23248, 23250, 23252, 23253, 23254, 23255, 23256, 23257, 23258, 23259, 23260, 23261, 23262, 23263, 23264, 23265, 23266, 23267, 23269, 23272, 23273, 23275, 23276, 23277, 23278, 23279, 23280, 23282, 23284, 23285, 23286, 23287, 23288, 23289, 23292, 23293, 23294, 23296, 23297, 23298, 23299, 23300, 23302, 23303, 23304, 23306, 23307, 23308, 23309, 23310, 23311, 23318, 23320, 23322, 23323, 23324, 23325, 23326, 23328, 23329, 23330, 23331, 23332, 23333, 23335, 23336, 23337, 23338, 23339, 23340, 23341, 23342, 23343, 23344, 23345, 23348, 23349, 23350, 23351, 23353, 23354, 23355, 23356, 23357, 23358, 23359, 23360, 23361, 23362, 23363, 23364, 23365, 23366, 23367, 23368, 23369, 23370, 23371, 23373, 23374, 23375, 23376, 23378, 23379, 23380, 23381, 23382, 23383, 23384, 23387, 23389, 23392, 23393, 23394, 23396, 23400, 23401, 23402, 23403, 23404, 23405, 23410, 23411, 23412, 23452, 23479, 23480, 23481, 23482, 23483, 23484, 23485, 23487, 23490, 23492, 23493, 23945, 27168, 27169, 27170, 27175, 27176, 27305, 29434, 29706, 31963, 32500, 33007, 33008, 33025, 33032, 33033, 33038, 33039, 33045, 33046, 33050, 33053, 33054, 33055, 33056, 33057, 33065, 33070, 33075, 33076, 33081, 33082, 33083, 33084, 33085, 33097, 33098, 33099, 33100, 33126, 33127, 33128, 33135, 33136, 33137, 33140, 33141, 33142, 33143, 33144, 33145, 33146, 33147, 33149, 33150, 33151, 33152, 33154, 33155, 33158, 33159, 33160, 33161, 33165, 33166, 33167, 33168, 33169, 33184, 33185, 33186, 33189, 33287, 33288, 33289, 33293, 33316, 33317, 33340, 33356, 33688, 33904, 34928, 34931, 34932, 34976, 34977, 35143, 35144, 35145, 35155, 35156, 35160, 35339, 35345, 35346, 35347, 35442, 35457, 35458, 40194, 41748, 43681, 46283, 46422, 52199, 53853, 53887, 53937, 56155, 57216, 57868, 58063, 58064, 58065, 58068, 58069, 58071, 58092, 58093, 58123, 58124, 58127, 58211, 58212, 58213, 58405, 58406, 58407, 58418, 58453, 58454, 58755, 58758, 58759, 59350, 59708, 59730, 59773, 59921, 59967, 60000, 60299, 61941, 61942, 64209, 64210, 70750, 75526, 75527, 75528, 75674, 77681, 77683, 78933, 78980, 85489, 88843, 92645, 92646, 92649, 92650, 92651, 92658, 92660, 92661, 92662, 92663, 92664, 92665, 92666, 92668, 92669, 92670, 92671, 92672, 92673, 92674, 92675, 92676, 92677, 92678, 92680, 92681, 92682, 92683, 92686, 92687, 92688, 92689, 92690, 92691, 92692, 92694, 92695, 92696, 92697, 92698, 92701, 92702, 92703, 92704, 92705, 92706, 92707, 92708, 92710, 92711, 92712, 92713, 92714, 92715, 92716, 92721, 92722, 92723, 92724, 92726, 92727, 92728, 92729, 92730, 92731, 92732, 92733, 92734, 92736, 92738, 92739, 92740, 92743, 92744, 92746, 92747, 92748, 92749, 92750, 92752, 92754, 92755, 92756, 92757, 92758, 92759, 92762, 92763, 92764, 92765, 92766, 92767, 92768, 92769, 92770, 92771, 92772, 92773, 92774, 92775, 92776, 92780, 92781, 92782, 92784, 92785, 92786, 92789, 92790, 92791, 92792, 92793, 92794, 92796, 92797, 92798, 92799, 92800, 92801, 92802, 92803, 92804, 92805, 92806, 92807, 92808, 92809, 92810, 92811, 92812, 92814, 92818, 92819, 92820, 92821, 92822, 92823, 92825, 92826, 92827, 92828, 92829, 92831, 92832, 92833, 92834, 92836, 92837, 92838, 92839, 92846, 92847, 92848, 92850, 92852, 92854, 92855, 92856, 92857, 92859, 92861, 92862, 92863, 92864, 92865, 92866, 92867, 92868, 92871, 92877, 92880, 92881, 92882, 92883, 92884, 92885, 92886, 92887, 92888, 92889, 92890, 92891, 92892, 92894, 92896, 92897, 92898, 92901, 93352, 93353, 93678, 93745, 93795, 94035, 94170, 94171, 94414, 94416, 94418, 94419, 94651, 95584, 95634, 96386, 96387, 96390, 96391, 96610, 96653, 97098, 97299, 97300, 97301, 97302, 97303, 97304, 97675, 97676, 97677, 97745, 97746, 97747, 97748, 97808, 97811, 97812, 97899, 97900, 97962, 97964, 97965, 97999, 98318, 98646, 98923, 98925, 98926, 98927, 98928, 98931, 99022, 99126, 99788, 99810, 99811, 99812, 99813, 100103, 100108, 100131, 100132, 100177, 100178, 100179, 100180, 100266, 100267, 100268, 100269, 100270, 100954, 100974, 100975, 100976, 101244, 101245, 101246, 101247, 101248, 101249, 101268, 101269, 101270, 101271, 101272, 101273, 101332, 101347, 101348, 101349, 101350, 101351, 101685, 102095, 102230, 102231, 102236, 102722, 102812, 102813, 102814, 102816, 103476, 103639, 103640, 103641, 104352, 104509, 104609, 104610, 104616, 104625, 104626, 104627, 104628, 104629, 104630, 104632, 104634, 104635, 104636, 104637, 104638, 104641, 104653, 104911, 104912, 104953, 105001, 105022, 105132, 105133, 105134, 105136, 105137, 105138, 105139, 105140, 105141, 105142, 105143, 105144, 105145, 105146, 105147, 105148, 105149, 105150, 105151, 105152, 105153, 105154, 105169, 105170, 105171, 105172, 105173, 105174, 105175, 105176, 105177, 105178, 105179, 105180, 105181, 105183, 105184, 105347, 105480, 105481, 105483, 105875, 106300, 106381, 106382, 106391, 106527, 106530, 106817, 106818, 107590, 107591, 107592, 107594, 107595, 107596, 107597, 107942, 107943, 107944, 107945, 107946, 108149, 108150, 108441, 108443, 108768, 108769, 108931, 109054, 109055, 109213, 109215, 109255, 109256, 109257, 109258, 109260, 109261, 109334, 109335, 109766, 109768, 109802, 109803, 110061, 110062, 110063, 110358, 110359, 110360, 110379, 110546, 111019, 111088, 112079, 112158, 112160, 112161, 112162, 112571, 112605, 112612, 112692, 112693, 113235, 113667, 113683, 113730, 114815, 115489, 115909, 115913, 115914, 115915, 117596, 118060, 118061, 118062, 118063, 118064, 118107, 118174, 118960, 119009, 120493, 120639, 120640, 122517, 122518, 122519, 122520, 124703, 124704, 124706, 124707, 124905, 124906, 125044, 125045, 125046, 125187, 125815, 126137, 126727, 126728, 126729, 126730, 127090, 127095, 127509, 127510, 127511, 127512, 128470, 128471, 128863, 128864, 128865, 128866, 128867, 128868, 129143, 129144, 129177, 131528, 133330, 134842, 134843, 134844, 134845, 135127, 135163, 139352, 139441, 142320, 142322, 142524, 143024, 143482, 144105, 144106, 144110, 144114, 144198, 144199, 145986, 148509, 148510, 148568, 148652, 148716, 148774, 148806, 148807, 151410, 151411, 151412, 151423, 152830, 152956, 153016, 153017, 153052, 153053, 153846, 154172, 154175, 154710, 155147, 155202, 155203, 155204, 156597, 157021, 157341, 157988, 158293, 158805, 159970, 159971, 160134, 160313, 160379, 160790, 161259, 161260, 161263, 161264, 161289, 161290, 161291, 161294, 161295, 161296, 161297, 161637, 161893, 162453, 164440, 164441, 164442, 165926, 165927, 165998, 166003, 166175, 166206, 166627, 166640, 167890, 168454, 168455, 168456, 168457, 168458, 168464, 168828, 168829, 169089, 171157, 171158, 171159, 171350, 172011, 173272, 175211, 175297, 177091, 177092, 177095, 178225, 178866, 178868, 179601, 179602, 182268, 182622, 183226, 185933, 186025, 186814, 186843, 186861, 187948, 188574, 188575, 191869, 198749, 198795, 198796, 400108, 400109, 400653, 401077, 401302, 401318, 402193, 405164, 405165, 405166, 405802, 405927, 407405, 409180, 409219, 409615, 409834, 415119, 415143, 415628, 415629, 415741, 415949, 416117, 416118, 416119, 416510, 417358, 417913, 417914, 419886, 420716, 420717, 420789, 420816, 421012, 421091, 421138, 421546, 421560, 421588, 422383, 423636, 423677, 423998, 424011, 424012, 424718, 424730, 425389, 425399, 425401, 425434, 425515, 425518, 425673, 426452, 426458, 426459, 426501, 426763, 427492, 427493, 427542, 427695, 427701, 428552, 428733, 429738, 429825, 429916, 430450, 430451, 430511, 430542, 430727, 430763, 430800, 430813, 430999, 431003, 431016, 431017, 431096, 431110, 431165, 431185, 431227, 431244, 431246, 431247, 22204, 15534, 1695, 1892, 94652.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 2/p 122 Ene 04- Ene 05

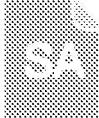
VARIOS

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

FECHA DE LA ESCRITURA: 19/11/2021
PADRÓN: 15.125, MINAS, LAVALLEJA.
CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS: María Ximena Díaz Razquín y Jorge Ignacio Medina Gorriarán.
TASACIÓN BHU: UR 4019,56 UR. FECHA 24/09/2021.

27) (Sin Costo) 10/p 32819 Dic 30- Ene 13

Sociedades Anónimas y Balances



REFORMAS

NARADIN S.A.
ESCISION

Ley 16.060 Art. 117
AGE: 28/12/2021
NARADIN S.A. (capital social $ 30.000.000) se escinde sin disolverse y transmite alícuota de $ 3.923.062 de su patrimonio a título universal a una sociedad anónima que se creará bajo la denominación "NUEVA CALEDONIA S.A." (capital social de $ 6.000.000).
Capital integrado post escisión:
NARADIN S.A.: $ 12.429.326
NUEVA CALEDONIA S.A.: $ 3.900.000
Balance especial al 31/10/21 y acta de asamblea a disposición en sede social.
Acreedores justificar créditos u oposiciones en sede social en plazo de 20 días a contar de la última publicación.

28) $ 67959 10/p 32910 Dic 31- Ene 14

COMPROMISO DE FUSIÓN

Absorbente: GORVIN S.A. - Capital $ 400.000 (en proceso de aumento a $ 220.000.000).
Absorbida: PASO DEL NORTE S.A.- Capital $ 60.000.000
Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10/12/2021, las Sociedades acordaron fusionarse, y como consecuencia se disolverá la Absorbida sin liquidarse y transmitirá su patrimonio a la Absorbente. Compromiso otorgado el 10/12/2021 y balances a disposición en Juncal 1378 of 1504, Montevideo, de Lunes a Viernes de 10 a 16 hs, convocándose a acreedores a justificar créditos y deducir oposiciones en los términos del artículo 126 de la ley 16.060.

28) $ 69405 10/p 32790 Dic 29- Ene 12

ASERRADEROS JCE URUGUAY S.A.

Asamblea del 30/11/2021 aprobó rescate acciones y reducción capital.
Acreedores: Documentación en Plaza Independencia 753 piso 12, Montevideo. Convocase a deducir oposiciones.
28) $ 18797 10/p 32781 Dic 29- Ene 12

FULLARTON FINANCE S.A.
Rescate de acciones

Asamblea: 22/11/2021
Rescate de acciones: $ 32.545.838
Capital integrado final: $ 312.128.843
Rincón 468, piso 4º - 30 días desde última publicación.
28) $ 20243 10/p 32607 Dic 24- Ene 07

GLAMERY SA
REDUCCION DE CAPITAL INTEGRADO

Por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30/09/2021, resuelve la reducción voluntaria de capital mediante rescate de 34.340.520 acciones por un valor patrimonial de $ 48.000.000, quedando el capital integrado en $ 3.916.252.- Convoca Acreedores en Reconquista 517, Piso 5, Montevideo. Plazo 30 días desde la última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

Última Publicación
28) $ 44101 10/p 32501 Dic 23- Ene 05

FINTESSE S.A

Asamblea 24/09/2021, resuelve modificar Art. 4º
Industrializar, elaborar, producir, fraccionar, comercializar en todas sus formas, prestar servicios y arrendamientos de bienes, obras, servicios de: especialidades farmacéuticas, hierbas medicinales, especialidades vegetales con principios activos o no, biocidas, químicos, cosméticos, de perfumería, limpieza, domisanitarios, higiénicos descartables de uso interno, alimentos, alimentos medicinales y complementos dietarios, fórmulas para adultos y/o lactante, productos médicos y de óptica, medicamentos, servicios vinculados a la salud humana y servicios profesionales, técnicos y administrativos. Las actividades citadas anteriormente se podrán desarrollar previa autorización de las autoridades competentes, de conformidad alas normativas vigentes en la materia y que dentro de los servicios vinculados a la salud humana y productos médicos no realizarán actividades comprendidas en los artículos 17 y 18 del Decreto 455/01. Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías y arrendamiento en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Almacenamiento, logística, reparaciones, acondicionamiento o mantenimiento de los ramos pre- indicados. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles.- Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
19704, 02/12/2021.

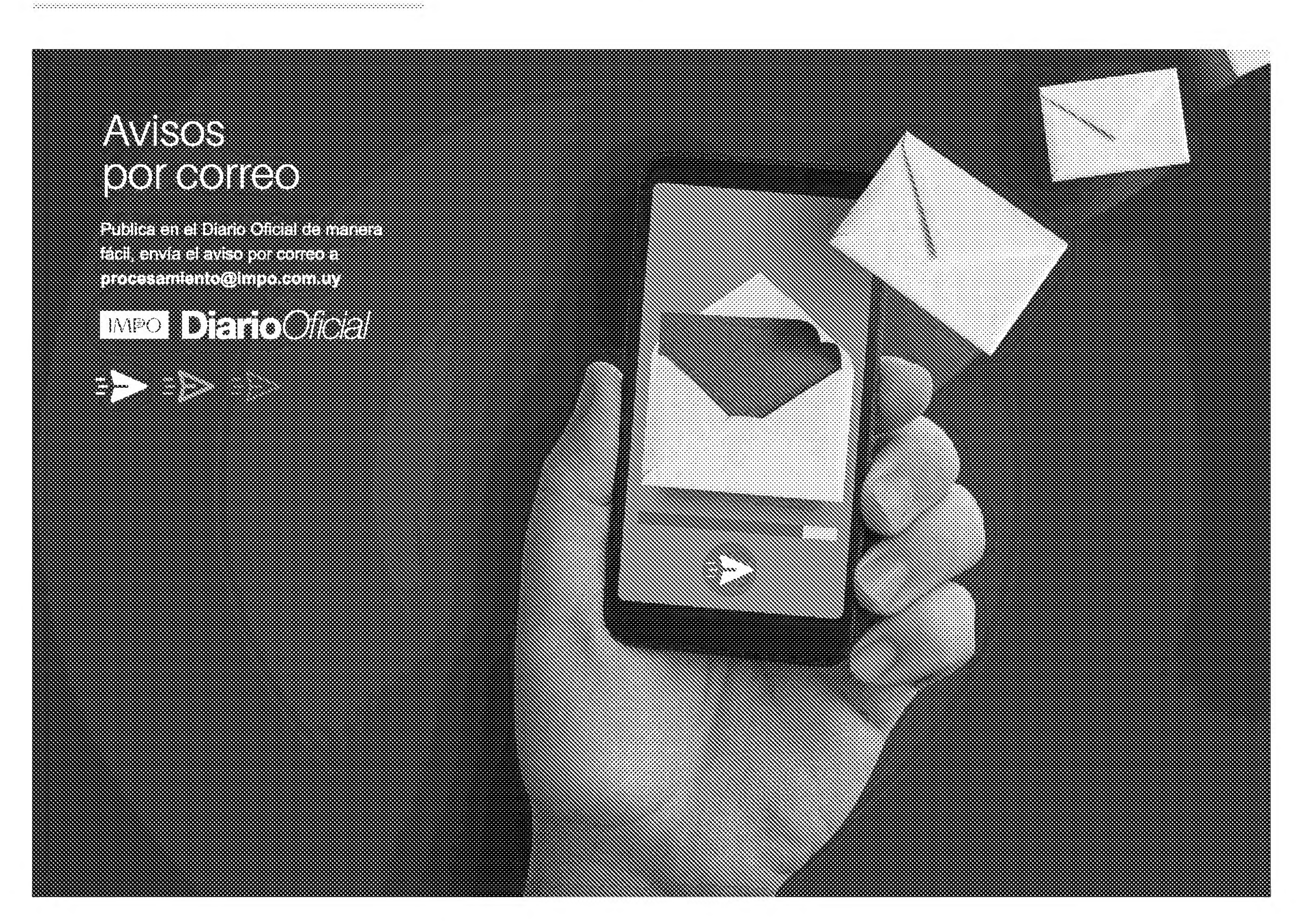
Única Publicación
28) $ 18219 1/p 189 Ene 05- Ene 05

SOLYAL S.A.
AUMENTA CAPITAL SOCIAL

ASAMBLEA: 30/06/2021
CAPITAL ACTUAL: $ 25.000.000
INSCRIPCIÓN: 17/11/2021, 18584.

Única Publicación
28) $ 1012 1/p 186 Ene 05- Ene 05

Cantidad de avisos de fecha 05/01/2022 publicados en esta edición: 59.



Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones — **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones .... **$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 623.00 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios .... **$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 72.30 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por página([3])**

Balances .... **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones — **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos....................$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos....................$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy